



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 18 de abril de 2024

SUMARIO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/65/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE 2022 - AGOSTO 2023.

ACUERDO No. IEEM/CG/66/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE CASILLA ESPECIAL. ELECCIONES LOCALES PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/67/2024.- POR EL QUE SE DETERMINAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/68/2024.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA CUAL SE DESIGNARÁ AL PERSONAL PARA OCUPAR UN PUESTO DE CAPTURISTA PREP.

ACUERDO No. IEEM/CG/69/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DEL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/70/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL PARA SU DISTRIBUCIÓN A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/71/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL CONSEJO GENERAL REALICE SUPLETORIAMENTE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE

POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/72/2024.- POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/73/2024.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/74/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA SOBRE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/75/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/76/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA LA Y EL FUNCIONARIO DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DEL VOTO ANTICIPADO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/77/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYE UNA VOCALÍA MUNICIPAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/78/2024.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/79/2024.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXVII

Número

68

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/65/2024

Por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de México, correspondiente al periodo septiembre 2022 - agosto 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Dictamen general: Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instructivo: Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Metas para la Evaluación: Metas para la Evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, correspondientes al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.

MSPEN: Integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órgano de Enlace: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Personal evaluado: Personal del Organismo Público Local Electoral que ocupa un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional mediante nombramiento como asociado o titular, o bien por ocupación temporal o encargado de despacho y que es sujeto de evaluación de acuerdo con los requisitos señalados en los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIISPEN: Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIVOPLE: Sistema Informático de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y modificación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la JGE aprobó los Lineamientos mediante el acuerdo INE/JGE99/2020.

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la JGE aprobó modificaciones a los Lineamientos mediante el diverso INE/JGE175/2022.

2. Aprobación de las Metas para la Evaluación

En esta última sesión, la JGE aprobó las Metas para la Evaluación mediante el acuerdo INE/JGE178/2022.

Lo anterior, se hizo del conocimiento a la Presidencia del IEEM a través del oficio INE/DESPEN/DPR/1016/2022 del treinta y uno de agosto del mismo año, por medio del cual remitió la circular INE/DESPEN/027/2022 a efecto de difundirla entre las y los MSPEN con adscripción al IEEM.

3. Notificación del Instructivo

Mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/950/2022 del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la DESPEN hizo del conocimiento a la Presidencia de este Instituto la emisión del Instructivo y de los instrumentos para la valoración de competencias por cargo o puesto del SPEN del sistema de los OPL en el periodo septiembre 2022 a agosto 2023.

4. Aprobación de una meta adicional para la evaluación

En sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la JGE mediante el acuerdo INE/JGE187/2022, aprobó una meta adicional para la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPL, correspondientes al periodo septiembre 2022 a agosto 2023.

Lo anterior, se hizo del conocimiento a la Presidencia del IEEM mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/1234/2022, por el cual se remitió la circular INE/DESPEN/045/2022 a efecto de difundirla entre las y los MSPEN con adscripción al IEEM.

5. Integración y ratificación de la Comisión de Seguimiento al SPEN

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Seguimiento al SPEN.

Dicha integración fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024 del cinco de enero de dos mil veinticuatro.

6. Periodo de evaluación del desempeño a las y los MSPEN con adscripción al IEEM

En el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/999/2023 del doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN notificó a la Presidencia del IEEM que la aplicación de la evaluación de desempeño a las y los MSPEN del sistema OPL se llevaría a cabo del catorce al treinta de septiembre del mismo año.

Lo anterior, fue informado a las y los MSPEN con adscripción al IEEM a través de la circular INE/ED/DESPEN/034/2023.

7. Ampliación del periodo de evaluación del desempeño a la y los MSPEN con adscripción al IEEM

Mediante el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1122/2023 del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN informó a la Presidencia del IEEM sobre la ampliación del periodo de la evaluación de desempeño, al dieciséis de octubre del mismo año. Ello se hizo del conocimiento a las y los MSPEN con adscripción al IEEM a través de la circular INE/ED/DESPEN/037/2023.

Asimismo, con el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/1302/2023 del trece de octubre siguiente, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN informó a la Presidencia del IEEM una segunda ampliación del periodo de la evaluación del desempeño, al veintitrés de octubre del mismo año. Lo cual, se informó a las y los MSPEN con adscripción a este Instituto a través de la circular INE/ED/DESPEN/042/2023.

8. Remisión del Dictamen General por parte de la DESPEN al IEEM

Con el oficio INE/DESPEN/DPR/047/2024 del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN informó a la Presidencia de este Consejo General, vía SIVOPLE, haber concluido los trabajos para la integración del Dictamen general y lo remitió para que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, fuera sometido a la aprobación de este Consejo General a más tardar el veintinueve de marzo del presente año.

9. Conocimiento por parte de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN del Dictamen General

Mediante tarjetas, de la CSSPEN/ST/T/35/2024 a la CSSPEN/ST/T/50/2024, todas del cuatro de marzo de esta anualidad, se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento, de la consejera presidenta y consejerías electorales del Consejo General, así como de la SE, el envío del Dictamen general a efecto de ser sometido a consideración de este órgano superior de dirección para su aprobación.

10. Remisión del Dictamen General a este Consejo General

A través del oficio IEEM/UTAPE/224/2024 del cuatro de marzo de esta anualidad, la UTAPE solicitó a la SE someter el Dictamen general a consideración de este Consejo General para, su aprobación de ser el caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Dictamen general en términos de lo dispuesto por los artículos 30, numeral 3; 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 10, inciso d), de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, indica que el SPEN comprende, entre otros aspectos, la evaluación de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

LGIFE

El artículo 30, numeral 3, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPL, que contará los mecanismos con el de evaluación. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN, ejercerá su rectoría y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere este artículo.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

El artículo 201, numerales 1 al 3, precisa que:

- Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPL por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y funcionamiento del SPEN.
- La objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución Federal orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de las y los MSPEN.
- La organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la LGIFE y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

El artículo 202, numeral 7, advierte respecto al SPEN que la permanencia de las y los servidores públicos en el INE y en los OPL estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Estatuto

El artículo 5 indica que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas, el del INE y el correspondiente a los OPL.

El artículo 371 dispone que para el cumplimiento de sus funciones cada OPL contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la rama administrativa.

El artículo 376, fracciones I, VI y IX, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPL y a sus integrantes:

- Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la LGIFE, el Estatuto y demás normativa aplicable.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPL, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE.
- Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución Federal, la LGIFE, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.

El artículo 379, fracción V, precisa que el SPEN en los OPL deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la evaluación permanente.

El artículo 455, párrafo primero, refiere que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los MSPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El párrafo segundo del citado artículo establece que la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los MSPEN.

El artículo 456 indica que el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los MSPEN de los OPL, y que el órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPL.

El artículo 457, párrafo primero, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales; adicionalmente esta evaluación se aplicará anualmente, incluidos otros aspectos.

Lineamientos

El artículo 2 precisa, entre otros aspectos, que *Meta* es la métrica del trabajo que realiza el personal evaluado de manera individual o colectiva, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen, de manera individual o colectiva en cada unidad administrativa, y cuyo diseño se desprende preponderantemente de la planeación institucional, de las funciones descritas en el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN para los sistemas INE y OPL, de la normativa aplicable y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño del personal evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efectos propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.

El artículo 3 prevé que los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPL y de las personas que ocupen un cargo o puesto del SPEN, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, las personas evaluadoras y sus atribuciones, el personal a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos, los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

El artículo 4 refiere que la evaluación de desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones asignadas al personal evaluado, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN del sistema de los OPL, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

El artículo 5, párrafo primero, señala que los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar, ocupe uno o más cargos o puestos del SPEN sistema de los OPL; y en su calidad de personal evaluador, a las autoridades de los OPL y del INE.

El párrafo segundo del artículo mencionado prevé que el personal de los OPL y del INE que participe en la evaluación deberá observar y cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos aplicables durante el desarrollo de la evaluación del desempeño. En caso de incumplimiento se hará del conocimiento del superior jerárquico.

El artículo 8, incisos j), q) y r), refiere que corresponde a la DESPEN:

- Difundir, con apoyo del órgano de enlace del OPL entre el personal evaluado y evaluador los Lineamientos, las metas y en su caso, aquellas que se hayan incorporado, modificado o eliminado, previo al inicio de su vigencia.

- Coordinar, con el órgano de enlace del OPL, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.
- Conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el órgano superior de dirección del OPL y presentarlo a la Comisión del SPEN y a la JGE para su conocimiento.

El artículo 10, inciso d), dispone que corresponderá al órgano superior de dirección del OPL aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 11, inciso d), determina que la Comisión de Seguimiento al SPEN debe conocer el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño.

El artículo 12, incisos j), m), n), o) y p), establece que son facultades del órgano de enlace entre otras, las siguientes:

- Atender las solicitudes de información y apoyo de las personas evaluadas y evaluadoras sobre la evaluación del desempeño, y en su caso, ser el medio a través del cual se gestionen ante la DESPEN.
- Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño.
- Solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a las personas evaluadoras un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas.
- Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el SIISPEN del personal evaluado, evaluador y factores a evaluar.
- Notificar el Dictamen de resultados individuales al personal evaluado, generado en el SIISPEN en un periodo no mayor a un mes, posterior a la aprobación del Dictamen general de resultados por parte del órgano superior de dirección del OPL.

El artículo 14 dispone que para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alinearán preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del SPEN y a la normativa aplicable.

El artículo 15 prevé los factores que deben considerarse para la evaluación del desempeño, siendo los siguientes:

- a) Metas Individuales: Valorará el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) Metas Colectivas: Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) Competencias: Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

El artículo 16 establece que la definición y asignación de metas individuales y colectivas se realizará en el SIISPEN previo al inicio de cada periodo a evaluar, conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas conforme al ámbito de competencia definido en los Lineamientos y, en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPL, a través del órgano de enlace.

El artículo 35 señala que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

El artículo 37, precisa que el indicador de eficacia toma valores de cero a ocho puntos con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta a partir de un cociente que compara el nivel alcanzado contra el nivel esperado:

$$\text{Indicador eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$$

Donde:

- El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado.
- El nivel esperado es definido por la instancia que diseñe la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

El artículo 38 refiere que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros como oportunidad, calidad, optimización de recursos o técnicos entre otros.

El artículo 39, párrafo primero, menciona que la ponderación del indicador de eficiencia se encuentra acotada a tres niveles de cumplimiento, mostrando el siguiente cuadro:

Nivel	Valor	Definición
Bajo	0	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	1	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	2	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

El párrafo segundo del artículo en comento señala que el nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

El artículo 42 prevé que la calificación del factor metas individuales será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas individuales asignadas a la persona evaluada.

El artículo 43 especifica que la calificación del factor metas colectivas será igual al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en las metas colectivas asignadas a la persona evaluada.

El artículo 44 refiere que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo para la valoración de competencias registradas en el SIISPEN que establezca la DESPEN.

El párrafo segundo del artículo de mérito menciona que el Instructivo para la valoración de competencias definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

El artículo 52 precisa que la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. Esto sin perjuicio de que haya metas que se cumplan antes de la fecha de cierre.

El artículo 53 menciona que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará en los términos que establezca la DESPEN, una vez concluido el periodo a evaluar.

El artículo 54 establece la forma de integrar la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal del SPEN evaluado, siendo por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores la que se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

El artículo 57 indica que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10.

El artículo 58 señala los niveles de desempeño que corresponden según la calificación final, como se observa:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

El artículo 60 establece que para ser sujeto de evaluación, el personal deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del SPEN del OPL en el que se le evaluará, de manera continua o discontinua, durante el periodo que se evalúa.

El artículo 76 precisa que la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen general de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del órgano de enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

El artículo 77 mandata que el Dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas las personas evaluadas, e incluye: el periodo evaluado, nombre de la persona evaluada, cargo o puesto de la última adscripción de la persona evaluada, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 78 refiere que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

El artículo 80 menciona que una vez que el órgano superior de dirección del OPL apruebe el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de su aprobación, el órgano de enlace notificará al personal del SPEN mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el órgano superior de dirección del OPL aprobó el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño.
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN.

- c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, mandata que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 172, párrafo primero, indica que, para el desempeño de sus actividades, el IEEM contará con el personal calificado necesario para prestar el SPEN.

El párrafo segundo del referido artículo precisa que el SPEN, en los órganos permanentes del IEEM, estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al INE de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto. Su operación en el IEEM estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el propio Estatuto, determinado por este Consejo General

El artículo 203 Bis, párrafo primero, fracciones I, II y III, señala entre las atribuciones del Órgano de Enlace:

- Fungir como enlace con el INE en términos de lo dispuesto por el Estatuto.
- Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al SPEN en el IEEM.
- Coadyuvar en la evaluación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 1, penúltima viñeta, establece la función de este Consejo General para dar cumplimiento a lo mandatado por el Estatuto y los lineamientos emitidos por el INE sobre el SPEN.

El numeral 9, párrafo segundo del mismo apartado, prevé como un objetivo de la UTAPE, ser el Órgano de Enlace del SPEN con el INE por acuerdo de este Consejo General para atender los asuntos relativos a los mecanismos de evaluación del SPEN, conforme a la normativa y disposiciones que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

La evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del INE y de los OPL en la toma de decisiones relativas a los mecanismos de permanencia, rotación, cambios de adscripción, titularidad, disponibilidad, incentivos, profesionalización, capacitación, promoción y ocupación de plazas del SPEN.

En tal sentido, la DESPEN llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño a las y los MSPEN del IEEM, correspondiente al periodo de septiembre de dos mil veintidós a agosto de dos mil veintitrés.

En dicha evaluación se consideró el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo de las metas asignadas, y de las competencias asociadas a las funciones, los principios y los valores institucionales en términos de los Lineamientos.

Por lo que una vez llevada a cabo la evaluación del desempeño a las y los MSPEN del IEEM se integró el Dictamen general, mismo que fue remitido por la DESPEN al IEEM a través del SIVOPLE para que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, fuera sometido a la aprobación de este Consejo General.

Una vez que este órgano superior de dirección ha conocido el Dictamen general, observa que contiene los resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN y del personal de la rama administrativa que ocupó un cargo o puesto del propio SPEN, por al menos seis meses durante el periodo que se evalúa.

Asimismo, constata que en su contenido se encuentra el periodo evaluado, nombre del personal evaluado, cargo-puesto-tipo, entidad, metas individuales, metas colectivas, competencias, la calificación final y el nivel de

desempeño alcanzado; en tal virtud considera que cumple con lo establecido en los Lineamientos, resultando procedente su aprobación en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN del IEEM, correspondiente al periodo septiembre 2022 - agosto 2023, en términos del anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la UTAPE, a fin de que:

- a) Notifique a las y los MSPEN evaluados con adscripción al IEEM, los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2022 - agosto 2023, conforme a lo previsto en los artículos 12, inciso p) y 80 de los Lineamientos.
- b) Informe a la Comisión de Seguimiento la aprobación del presente instrumento.

Para ello notifíquesele el presente instrumento.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la Comisión de Seguimiento.

CUARTO. Notifíquese a la DESPEN, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a065_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/66/2024

Por el que se aprueba el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 8.1: Anexo 8.1 "MANUAL DE UBICACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASILLAS ELECTORALES", del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, anexo a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del Instituto Nacional Electoral.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial: Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Aprobación de la ECAE

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la ECAE y sus anexos, entre ellos los Criterios.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

5. Elaboración y ruta de validación

La DPC elaboró la propuesta del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial conforme a lo establecido en los Criterios.

- a) El doce de enero de dos mil veinticuatro, la presentó en la primera reunión de trabajo de la CEVINE.
- b) El mismo día, la DPC¹ solicitó a la SE que por su conducto se remitiera² a la JLE para iniciar el procedimiento de revisión y validación.
- c) El veinticuatro siguiente, la DPC solicitó³ a la SE⁴ que por su conducto se remitiera a la JLE para continuar con la revisión y validación.
- d) El veintiséis de enero, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE, remitió vía correo electrónico a la SE diversas observaciones, las cuales en esa misma fecha fueron enviadas a la DPC⁵ para su debida atención.
- e) Al día siguiente, la DPC⁶ solicitó a la SE⁷ la remisión a la JLE del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial, con las modificaciones correspondientes, para continuar con el proceso de validación.
- f) El dos de febrero del año en curso, la DPC⁸ solicitó a la SE⁹ remitir el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial a la JLE, en atención al correo electrónico de esa Junta recibido con anterioridad.

¹ Mediante el oficio IEEM/DPC/24/2024.

² Mediante el oficio IEEM/SE/322/2024.

³ Mediante el oficio IEEM/DPC/55/2024.

⁴ Mediante el oficio IEEM/SE/563/2024.

⁵ Mediante la tarjeta SE/T/681/2024.

⁶ Mediante el oficio IEEM/DPC/69/2024.

⁷ Mediante el oficio IEEM/SE/694/2024.

⁸ Mediante el oficio IEEM/DPC/97/2024.

⁹ Mediante el oficio IEEM/SE/864/2024

- g) Mediante el oficio INE/DECEYEC/DCE/0575/2024 de nueve de marzo del presente año, la DECEyEC remitió a la JLE el visto bueno.
- h) A través del oficio INE-JLE-MEX-VE-0420-2024 del mismo día, la JLE envió a la Consejera Presidenta de este Consejo General el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial con el visto bueno de la DECEyEC, mismo que fue remitido a la DPC para su atención¹⁰.
- i) El once de marzo del año en curso, la DPC solicitó¹¹ a la SE remitir¹² a la JLE cambios al contenido del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial, para estar en condiciones de someter a consideración de la Junta y este Consejo Generales de esta Institución.
- j) El trece de marzo, la DPC en atención a observaciones recibidas vía correo electrónico por la JLE, solicitó¹³ a la SE remitir¹⁴ el documento para validación.
- k) Ese mismo día, la JLE notificó por correo electrónico a la Consejera Presidenta de este Consejo General el oficio INE/JLE/MEX/VCEyEC/170/2024, con la validación final al Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial por la JLE, una vez que se trataron de cambios realizados posteriores a la emisión del Visto Bueno emitido por la DECEyEC, mismo que fue enviado¹⁵ a la DPC para su atención correspondiente.

6. Remisión de la propuesta a la Junta General

El mismo día, la DPC remitió¹⁶ a la SE la propuesta del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial a efecto de someterla a consideración de la Junta General, y posteriormente a la de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

7. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria de veintidós de marzo del presente año, la Junta General aprobó mediante el acuerdo IEEM/JG/34/2024, la propuesta del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial y lo remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial, en términos del artículo 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

¹⁰ Mediante la tarjeta SE/T/1651/2024.

¹¹ Mediante el oficio IEEM/DPC/216/2024.

¹² Mediante el oficio IEEM/SE/1965/2024.

¹³ Mediante el oficio IEEM/DPC/219/2024.

¹⁴ Mediante el oficio IEEM/SE/2049/2024

¹⁵ Mediante la tarjeta SE/T/1734/2024.

¹⁶ Mediante el oficio IEEM/DPC/227/2024.

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, indica que el INE tendrá entre sus atribuciones, la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 215, numeral 2, dispone que el INE y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación para personas funcionarias de mesas directivas de casilla.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4, señala:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con la federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior en cada proceso electoral se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices; encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación, y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), precisa que la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; entre los lineamientos a seguir se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), dispone que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral; ya sea como personas supervisoras electorales, capacitadoras asistentes electorales, observadoras electorales, o funcionarias de mesas directivas de casilla; a ello a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes: materiales didácticos para la capacitación electoral y materiales de apoyo para la capacitación.

Criterios

El apartado 3, tabla dos, numeral 2, señala la relación de materiales didácticos y documentos de apoyo a elaborar e imprimir por parte de los OPL, entre ellos, el instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales.

El apartado 5.3 *Materiales didácticos para ciudadanas y ciudadanos sorteados y Funcionarias y Funcionarios de Casilla* en su tabla primera al referir el *Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial*, establece que para las y los ciudadanos que integran las casillas especiales se elabora una versión, específicamente con el procedimiento para recibir, contar y registrar los votos en este tipo de casilla; incluye elementos de *microlearning* a través de códigos QR para reforzar o enfatizar temas relevantes.

El apartado 7.2, numeral 2, estipula que el *Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales*, tendrá como fecha límite de entrega a la JLE el veintiocho de marzo del año en curso.

Anexo 8.1

Del numeral 2.2.3. al 2.2.3.1.12. se contiene lo referente a las casillas especiales.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 7.5 refiere lo relativo a la *entrega a la JLE de los materiales didácticos impresos para la segunda etapa elaborados por parte de los OPL*.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 185, fracción XLIII, establece que es atribución de este Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por este CEEM con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II, dispone como atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 37, párrafo primero, determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de

derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 14, viñeta segunda, establece como una de las funciones de la DPC, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, el IEEM debe elaborar el material didáctico con la información que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla especial deberán de conocer para el ejercicio de sus actividades durante la jornada electoral.

Por ello, la DPC elaboró la propuesta del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial y solicitó a la SE su remisión a la JLE y a la DECEyEC para su validación y visto bueno, conforme al procedimiento establecido en la ECAE.

Una vez que se circuló entre las áreas del IEEM y del INE a cargo de tal actividad conforme a la ruta de validación, la DPC la remitió a la SE a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General quien la aprobó y remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Del contenido del Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial, se observa que se enfoca en lo que deben conocer y desarrollar las y los funcionarios de casilla especial en la elección local; para recibir, contar y registrar los votos con énfasis en el correcto llenado de la documentación electoral.

Se estructura de la siguiente manera:

Presentación

1. La Jornada Electoral

2. Preparación e instalación de la casilla

3. Votación

4. Conteo de los votos y llenado de las actas

5. Integración del expediente de casilla y de los paquetes electorales

6. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Ejercicio de llenado de la documentación electoral en la casilla especial

Anexo 1

Anexo 2

Toda vez que el instructivo de mérito constituye una herramienta de capacitación específica para quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla especial para la elección local, así como para las personas capacitadoras asistentes electorales, y que además cumple con los requisitos legales requeridos; este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el *Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial. Elecciones Locales Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye:

- a) A la Dirección de Administración del IEEM para que disponga lo necesario para su impresión.
- b) A la DPC para que, una vez impreso, lo remita con la debida oportunidad a la JLE para que sea distribuido en las juntas distritales del INE a efecto de ser utilizado en la capacitación correspondiente. Una vez realizado lo anterior, lo notifique a la Comisión Especial de Vinculación con el INE.
- c) A la Dirección de Organización del IEEM para que, haga del conocimiento el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla Especial a las juntas distritales y municipales del IEEM su aprobación.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la Comisión Especial de Vinculación con el INE.

CUARTO. Notifíquese a la DECEyEC, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a la JLE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a066_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/67/2024

Por el que se determinan diversas disposiciones para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CESCO: Centro Estatal de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024*, los cuales permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

2. Remisión de la “lista de entregables” por parte del INE.

El quince de agosto de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2354/2023, mediante el cual hizo llegar la lista de entregables, así como las fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. Integración de la Comisión.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión, la cual quedó integrada de la manera siguiente:

PRESIDENCIA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE.

Esta integración fue ratificada por el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/03/2024.

4. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/90/2023, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

5. Integración del COTAPREP.

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/112/2023, a través del cual integró el COTAPREP.

6. Determinación de la implementación y operación del PREP.

El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/SE/7861/2023, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/977/2023, a través del cual la UIE informó que la implementación y operación del PREP será realizada por el IEEM y únicamente solicitará los servicios de un tercero para la actualización de la aplicación móvil a utilizarse en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas, así como desde los CATD.

7. Aprobación del PTO.

En la sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/128/2023, a través del cual aprobó el PTO.

8. Aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; e instrucción a los consejos distritales y municipales para supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP.

En la sesión extraordinaria del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/20/2024, a través del cual aprobó la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y, a su vez, instruyó a los consejos distritales y municipales supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP.

9. Designación del ente auditor del sistema informático del PREP.

En la sesión extraordinaria del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/21/2024, a través del cual se designó al ente auditor del sistema informático del PREP.

10. Remisión del proyecto de acuerdo al INE.

El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, a través del oficio IEEM/UIE/144/2024, se solicitó a la SE remitir a la UTSI el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se determinan diversas disposiciones para el diseño, implementación y operación del PREP. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro se recibió el oficio INE/UTSI/0973/2024, a través del cual la UTSI informó a este instituto que se toma conocimiento del mismo y no se generan observaciones.

11. Aprobación del acuerdo en la Comisión.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/5/2024, mediante el cual se propuso al Consejo General determinar diversas disposiciones para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

12. Remisión del acuerdo de la Comisión al Consejo General.

El quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/9/2024, la Secretaría Técnica remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar las diversas disposiciones para el diseño, implementación y operación del PREP, en términos de lo previsto en el artículo 339, numeral 1, incisos h, i, j y k, del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a, numeral 5, de la Base en comento prevé, entre otros aspectos, que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma Base, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán, entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B, de la misma Base.

LGIFE

El artículo 219 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El numeral 1, dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- En términos del numeral 3, su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 339, numeral 1, incisos h, i, j y k, establece que el Consejo General del INE y los órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Por su parte, el numeral 2 del artículo referido, dispone que previo a la aprobación de los acuerdos que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y emita la opinión, así como las recomendaciones correspondientes.

El artículo 346, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de estas autoridades. Además, deberá contemplar las etapas mínimas del PTO, señaladas en los Lineamientos.

El artículo 353, numeral 1, determina que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

Por su parte, el numeral 3 indica que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Este prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el órgano electoral nacional, observando lo establecido en los Lineamientos, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

El numeral 4, inciso b, señala que para el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares para las elecciones locales, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

A su vez, el numeral 5, refiere que en los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o copiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

En esa tesitura, el numeral 6, establece que el INE y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado previamente, siempre y cuando se logre el 100 por ciento del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Al efecto, en el numeral 7, se prevé que al cierre de la publicación del PREP, el INE y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

Asimismo, el numeral 8, indica que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y el anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, el numeral 9, ordena que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, así como hacerlo de conocimiento público.

Lineamientos

El numeral 3, establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, el Anexo 18.5, así como los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo

del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 14, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor los procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

- Que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso, códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
- Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la operación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

El numeral 23, señala que las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección deberán tener a su disposición, durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP.

Asimismo, el párrafo segundo del referido numeral, indica que las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección podrán:

- Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;
- Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;
- Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y
- Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

Al efecto, el numeral 33, entregables 17, 18, 19 y 20, refiere que el OPL deberá dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello, por lo que, para fines de seguimiento, deberán enviar al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, diversos documentos, entre ellos:

- Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de quienes

integran los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México, denominado IEEM, quien tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone, entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el IEEM, brindando con ello certidumbre y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

En esa tesitura y considerando que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados electorales preliminares a partir del mismo día de la Jornada Electoral, resulta necesario establecer las condiciones generales con las que deberá operar el PREP. Al efecto, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 339, numeral 1, incisos h, i, j y k, del Reglamento de Elecciones, el Consejo General debe acordar lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- Número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Además, de conformidad con lo establecido en los numerales 14 y 23 de los Lineamientos, se deberá establecer los procedimientos para verificar que todas las bases de datos centrales se encuentran en cero.

En ese orden de ideas, la UIE elaboró la propuesta de acuerdo por el que se determinan diversas disposiciones asociadas al diseño, implementación y operación del PREP, por lo que una vez que la UTSI tomó conocimiento del proyecto de acuerdo, la sometió a la consideración de la Comisión, para que, a su vez y de ser el caso, fuera sometida a la consideración de quienes integran este Consejo General.

A ese tenor, este Consejo General advierte que en el acuerdo se propone lo siguiente:

- Que el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, día de la Jornada Electoral, previo al registro de resultados, se supervisará por parte del Consejo General, así como de los Consejos Distritales y Municipales del IEEM, que todas las bases de datos centrales se encuentran en ceros, conforme a las consideraciones que se enlistan a continuación:
 - a) A las 16:00 horas, en la sede central del IEEM, previo al primer ingreso de los datos que se reciban el día de la Jornada Electoral, este Consejo General podrá supervisar que la verificación

de las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Esta actividad la realizará el ente auditor, quien informará a la Notaría Pública que se encuentre presente que se está utilizando la aplicación correcta y que la base de datos se encuentra en ceros.

- b) A partir de las 16:30 horas iniciarán las operaciones en los CATD. Al efecto, la o el Coordinador solicitará al personal PREP la verificación, con la finalidad de que los equipos estén debidamente instalados y que la papelería necesaria esté lista para su uso.
- c) A las 16:45 horas la o el Coordinador del CATD correspondiente, solicitará al personal que pruebe la conexión con el CESCO y verifique que las bases de datos de los resultados electorales se encuentran vacías, dando fe de ello la Secretaría de cada Consejo Distrital o Municipal, en compañía de quienes lo integran. Revisado lo anterior, estarán listos para que cuando lleguen las Actas de Escrutinio y Cómputo, se digitalicen, capturen y verifiquen sin dilación.
- d) El acceso a los CATD estará restringido, por lo que sólo tendrán derecho a ingresar las Vocalías de la Junta Distrital o Municipal, así como las personas autorizadas por el Consejo Distrital o Municipal respectivo, las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas para este fin, quienes podrán presenciar el procedimiento de digitalización, captura y verificación, pero sin manipular el equipo del CATD.

Aunado a lo anterior, se determina:

- El domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, a las 20:00 horas, como la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos será de tres, es decir, una actualización cada veinte minutos.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de tres, es decir, una actualización cada veinte minutos.
- La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, será el lunes tres de junio de dos mil veinticuatro, a las 20:00 horas, pudiendo cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100 por ciento del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de éstas, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 4, inciso b, y 6, del Reglamento de Elecciones.

En esa tesitura, toda vez que este Consejo General conoció la propuesta de mérito y la considera adecuada a los requerimientos contenidos en la normatividad aplicable, así como a las necesidades operativas y funcionales del PREP, determina procedente su aprobación en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se determina que previo al registro de resultados, se certifique que las bases de datos del PREP se encuentren en ceros, en términos del Considerando III de MOTIVACIÓN del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados del PREP, el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, a las 20:00 horas.

- TERCERO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos de los resultados electorales preliminares sea de tres, es decir, cada 20 minutos.
- CUARTO.** Se determina que las actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de tres, es decir, cada 20 minutos.
- QUINTO.** Se determina como fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos descargables de los resultados electorales preliminares, el lunes tres de junio de dos mil veinticuatro, a las 20:00 horas, momento en el que se detendrá el PREP, pudiendo cerrar la publicación antes del plazo siempre y cuando se logre el 100 por ciento del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 4, inciso b, y 6, del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.** Se instruye a la UIE para que, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, supervise y dé seguimiento a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP, en los términos del presente acuerdo, manteniendo informada a la Comisión.
- Asimismo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes. Además, para que lo haga del conocimiento del ente auditor del sistema informático del PREP.
- SÉPTIMO.** Se instruye a la DO para que haga del conocimiento el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación de este instrumento a efecto de que provea lo administrativamente necesario respecto a la aprobación del presente instrumento.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento en cumplimiento al numeral 33, entregables 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/68/2024

Por el que se aprueban los *Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, así como la expedición y publicación de la Convocatoria por la cual se designará al personal para ocupar un puesto de Capturista PREP

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para participar como Capturista del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos Operativos del PREP: Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024*, los cuales permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

2. Remisión de la “lista de entregables” por parte del INE.

El quince de agosto de dos mil veintitrés, la UTSI remitió al IEEM, vía SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/2354/2023, mediante el cual hizo llegar la lista de entregables, así como las fechas máximas de ejecución y remisión respecto al PREP para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

3. Integración de la Comisión.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General, entre ellas la Comisión, la cual quedó integrada de la manera siguiente:

PRESIDENCIA	CONSEJERÍAS INTEGRANTES	SECRETARÍA TÉCNICA	SECRETARÍA TÉCNICA SUPLENTE
Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.	Consejera Electoral, Dra. Paula Melgarejo Salgado. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Desarrollo y Nuevas Tecnologías de la UIE.

Esta integración fue ratificada por el Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/03/2024.

4. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

En sesión extraordinaria del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/90/2023, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

5. Integración del COTAPREP.

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/112/2023, a través del cual integró el COTAPREP.

6. Determinación de la implementación y operación del PREP.

El primero de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEEM/SE/7861/2023, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/977/2023, a través del cual la UIE informó que la implementación y operación del PREP será realizada por el IEEM, y únicamente solicitará los servicios de un tercero para la actualización de la aplicación móvil a utilizarse en la digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo desde las casillas, así como desde los CATD.

7. Aprobación del PTO.

En la sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/128/2023, a través del cual aprobó el PTO.

8. Aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; e instrucción a los consejos distritales y municipales para supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP.

En la sesión extraordinaria del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/20/2024, a través del cual aprobó la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y, a su vez, se instruyó a los consejos distritales y municipales supervisar las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

9. Designación del ente auditor del sistema informático del PREP.

En la sesión extraordinaria del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/21/2024, a través del cual se designó al ente auditor del sistema informático del PREP.

10. Compensación quincenal al personal que funja como Capturista PREP.

En la sesión extraordinaria del trece de marzo de dos mil veinticuatro, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/30/2024, a través del cual se aprobó el otorgamiento de una compensación quincenal al personal que funja como Capturista PREP en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

11. Aprobación del acuerdo en la Comisión.

En la Sexta Sesión Extraordinaria del quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/6/2024 mediante el cual se propuso al Consejo General aprobar los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como la expedición y publicación de la Convocatoria por la cual se designará al personal para ocupar un puesto de Capturista PREP.

12. Remisión del acuerdo de la Comisión a la Junta General y al Consejo General.

El quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/CEPAPREP/ST/9/2024, la Secretaría Técnica remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de la Junta General y este Consejo General.

13. Aprobación del acuerdo en la Junta General.

En la décima sesión extraordinaria del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, la Junta General aprobó, mediante el acuerdo IEEM/JG/35/2024, la propuesta de *Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, así como la expedición y publicación de la Convocatoria por la cual se designará al personal para ocupar un puesto de Capturista PREP.

14. Aprobación de diversas disposiciones para el diseño, implementación y operación del PREP.

En la Tercera Sesión Ordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/67/2024, mediante el cual determinó diversas disposiciones para el diseño, implementación y operación del PREP.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos Operativos del PREP, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción LX, del CEEM, en relación con los artículos 338, numerales 1 y 2, inciso b, fracción II y III, y 351 numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a, numeral 5, de la Base en comento prevé, entre otros aspectos, que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la misma Base determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán, entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B, de la misma Base.

LGIFE

El artículo 219 señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El numeral 1 dispone que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- En términos del numeral 3, el objetivo del PREP será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, indica que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

A su vez, el numeral 2, inciso b, del artículo de referencia estipula que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección que se trate, el diseño, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del OPL, cuando se trate de elección de diputaciones de los congresos locales, así como de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 346, numeral 1, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, el cual será independiente y responsabilidad de cada una de estas autoridades. Además, deberá contemplar las etapas mínimas del PTO, señaladas en los Lineamientos.

Por su parte, el artículo 348, establece que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en los Lineamientos.

El artículo 351, numeral 1, indica que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o las prestadoras y los prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.

El numeral 2, del artículo de referencia señala los requisitos mínimos que deberán cumplir las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el PTO, a saber:

- Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
- No ser consejera o consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

Al efecto, el numeral 3 establece que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso técnico operativo se precisan en los Lineamientos.

En esa tesitura, el artículo 352 indica que todo el personal, prestadoras y prestadores de servicios involucrados en el PTO deberá recibir capacitación en los siguientes temas:

- Inducción al Instituto u OPL, según corresponda;
- Tipo de elecciones;
- PREP;
- CATD, CCV y PTO;
- Operación del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, en el ámbito de competencia del Instituto o de los OPL;
- Seguridad de la información, en el ámbito de competencia que corresponda, y Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.

El artículo 353, numeral 1, refiere que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

El numeral 2 menciona que los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el INE o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean

formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar la lista de difusores oficiales en su portal de internet.

En ese orden, el numeral 3 determina que el INE y los OPL deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Este prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

A su vez, el numeral 4, determina que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales para las elecciones locales, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Al efecto, el numeral 5, señala que en los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.

En esa tesitura, el numeral 6, señala que el INE y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que estas son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

Asimismo, el numeral 7, indica que al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

El numeral 8, señala que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos y en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 9 establece que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

Finalmente, el numeral 10 prevé que los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.

Lineamientos

El numeral 20, determina que la contratación del personal para la ejecución de los procedimientos del PREP deberá apegarse a los perfiles de puesto autorizados previamente por la autoridad electoral administrativa correspondiente, mismos que deben considerar las habilidades y aptitudes requeridas para cada uno de ellos.

El numeral 21, indica los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del PTO.

El numeral 23, señala que quienes integran el Consejo General, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones toda la información registrada en el PREP. Asimismo, el párrafo segundo del referido numeral, indica que podrán:

- Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;

- Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;
- Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y
- Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las Diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de quienes integran los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del estado de México, denominado IEEM, quien tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, dispone, entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, en concordancia con las disposiciones que emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el IEEM, brindando con ello certidumbre y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en los resultados de las elecciones de los diversos cargos de elección popular.

Atento a ello, la UIE elaboró una propuesta de Lineamientos Operativos del PREP, así como del proyecto de convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección y designación del personal que ocupará un puesto de Capturista PREP, el cual, por un lado, será de carácter eventual tanto en los CATD, como en los CCV y, por el otro, podrá tomar los roles de Acopiador, Digitalizador, Capturista y/o Verificador.

En consecuencia, este proyecto de documento y sus anexos, entre ellos la Convocatoria de referencia, fueron revisados por el COTAPREP, así como analizados y aprobados por quienes integran la CEPAPREP y la Junta General, por lo que ahora se someten a la consideración de este Consejo General.

Atento a ello y una vez que este máximo órgano de dirección conoció la propuesta de Lineamientos Operativos del PREP, observa que está conformado por temas dirigidos al personal que participe en las diversas etapas de diseño, implementación y operación del PREP en términos de lo previsto en el RE y los Lineamientos.

Al efecto, en la propuesta se precisa la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como de los recursos técnicos que se utilizarán para la correcta operación y el óptimo desarrollo del PREP de conformidad con lo establecido en el PTO, el cual fue previamente aprobado por este Consejo General.

Asimismo, los Lineamientos Operativos del PREP y el PTO precisan la necesidad de contar con personas digitalizadoras, capturistas y verificadoras, por lo que con el objetivo de contar con el personal necesario para la implementación y operación del PREP, se considera viable la emisión y publicación de la convocatoria pública, la cual forma parte integral de los Lineamientos Operativos del PREP.

En ese orden de ideas y una vez que este Consejo General conoció, revisó y analizó esta propuesta, se advierte que se ajusta a la normatividad aplicable y es adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP, por tanto, considera procedente la aprobación de los Lineamientos Operativo del PREP y la Convocatoria en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos Operativos del PREP, así como la emisión y publicación de la Convocatoria, documentos adjuntos que forman parte integral del presente acuerdo, en términos del Considerando III de MOTIVACIÓN del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UIE y a la UCS para que de forma coordinada provean lo necesario para la expedición, publicación y difusión de la Convocatoria.
- TERCERO.** Se instruye a la UIE a fin de que provea lo necesario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para la implementación y operación de los Lineamientos Operativos del PREP, así como para la Convocatoria.
- Asimismo, se le instruye para que, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y como Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes. Además, para que lo haga del conocimiento del ente auditor del sistema informático del PREP.
- CUARTO.** Se instruye a la DO para que haga del conocimiento el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación de este instrumento para que conforme a sus atribuciones y funciones provea lo necesario respecto a lo aprobado en el presente instrumento.
- SEXTO.** Notifíquese a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la tercera sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a068_24.pdf



UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA



CONVOCATORIA

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 351, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE):

CONVOCA

A la ciudadanía mexicana, originaria o residente del Estado de México que desee participar en el proceso por el cual se designará al personal para ocupar un puesto de Capturista PREP en los ciento setenta **Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)** ubicados en las distintas Juntas Distritales y Municipales (758 **puestos eventuales operativos**) y en los dos **Centros de Captura y Verificación (CCV)** ubicados en la ciudad de Toluca (300 **puestos eventuales operativos**), para realizar las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) conforme a las siguientes:

BASES

Primera. De los requisitos

La ciudadanía interesada en ocupar un puesto de Capturista PREP deberá cumplir con los siguientes requisitos y sujetarse a las necesidades operativas e institucionales que implica esta labor:

REQUISITOS
1. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser originario (a) del Estado de México o contar con una residencia efectiva en éste.
2. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
3. Haber cumplido 18 años al momento de su designación.
4. Acreditar estudios mínimos de nivel medio básico.
5. No haber sido registrada como persona candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la contratación.
6. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni ser o haber sido integrante o militante en los cuatro años anteriores a la contratación.
7. No ser consejero (a) propietario (a) o suplente de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.
8. Disponer de tiempo para el desarrollo de las actividades y aceptar el cargo como personal eventual.
9. Tener una cuenta de correo electrónico válida para realizar el registro.
10. Presentar el Formato de Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en el Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Capturista PREP.

UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA

En el micrositio “PREP 2024”, ubicado en la página web del IEEM www.ieem.org.mx, se podrán consultar los domicilios de los CATD y CCV. Es importante señalar que la ciudadanía que sea contratada como Capturista PREP será asignada a cualquiera de las funciones establecidos en el Programa Técnico Operativo (PTO), tales como digitalizador, capturista y verificador.

Segunda. Del registro electrónico

La ciudadanía interesada deberá acceder al [formulario del registro electrónico](#), el cual estará disponible en el micrositio “PREP 2024” durante el siguiente periodo:

FECHA Y HORARIO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO
A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2024 A LAS 16:00 HRS.

La solicitud de registro se realizará a través del sistema informático “[Registro de Personal Operativo PREP 2024](#)”, disponible en el micrositio “PREP 2024”. En él [se deberá ingresar la información requerida](#) y [adjuntar los siguientes documentos](#) en [formato PDF](#), con un peso **no mayor a 6 MB**, en el apartado correspondiente del sistema:

1. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara.
2. Formato de Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en el Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Capturista PREP.
3. Comprobante de estudios.

La información ingresada quedará asentada en la base de datos correspondiente y una vez realizado el registro, le será asignado un folio el cual servirá como elemento de identificación durante el proceso de selección y contratación. El [formato de registro con el folio](#) señalado se deberá [imprimir y firmar](#), ya que le será requerido en las distintas etapas del proceso.

Es importante destacar que con el propósito de agilizar el acceso al formulario de registro electrónico, éste cuenta con instrucciones que facilitan el registro de los datos, además se proporcionará atención telefónica a la ciudadanía que lo requiera en los números telefónicos (800) 712 43 36 y (722) 275 73 00, extensiones 8400, 8415, 8428 y 8470 de la Unidad de Informática y Estadística (UIE), de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas, así como en la cuenta de correo electrónico aspirantes.prep@ieem.org.mx.

Cabe señalar que ni el ingreso al registro ni la obtención de un folio se consideran una promesa de trabajo. Quienes participen en esta Convocatoria se sujetarán a los plazos y procedimientos de cada una de las etapas.



UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA



Tercera. Revisión del cumplimiento de requisitos

Esta fase consiste en realizar una revisión de la información proporcionada por las personas aspirantes y tiene como propósito asegurar que quienes se registraron y obtuvieron un folio cumplen con los requisitos legales establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria.

FECHA DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS LEGALES

**A PARTIR DE DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y
HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2024.**

Cuarta. Del simulacro y aplicación del examen de conocimientos en modalidad virtual

Accederá a esta etapa del concurso la ciudadanía aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la Base Primera de la presente Convocatoria y su folio se encuentre en el listado de personas que pasan a la siguiente etapa.

La publicación de los folios de la ciudadanía aspirante que podrá presentar el examen de conocimientos en modalidad virtual se realizará en el microsítio “PREP 2024”, así como en los estrados tanto del IEEM, como en los de las Juntas Distritales y Municipales, en la siguiente fecha:

FECHA Y HORA DE LA PUBLICACIÓN DE FOLIOS DE LA
CIUDADANÍA CON ACCESO AL EXAMEN

19 DE ABRIL DE 2024

El examen de conocimientos se realizará en modalidad virtual en la plataforma que para tal efecto proponga la UIE. Para esto, será necesario que la ciudadanía interesada cuente con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requerimientos técnicos específicos para la realización del examen virtual estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, el cual será publicado en el microsítio “PREP 2024”.

El examen de conocimientos electorales y en materia informática constituirá una prueba objetiva integrada por una serie de reactivos enunciados en formato de pregunta que admitirá sólo una respuesta correcta. Los resultados obtenidos serán definitivos.

El examen evaluará los conocimientos de las personas aspirantes a través de reactivos en las siguientes materias:



UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA



- a. Electoral (PREP y PTO).
- b. Informática (procesador de textos, hoja de cálculo, ortografía, percepción visual y habilidades de mecanografía).

La ciudadanía aspirante que haya pasado a la etapa de evaluación recibirá un correo electrónico el día previo al simulacro y a la aplicación del examen de conocimientos, el cual contendrá el horario, la liga, el usuario y la contraseña que utilizará para el ingreso.

Previo a la aplicación del examen de conocimientos virtual, la ciudadanía aspirante podrá realizar un simulacro en el horario que le sea asignado, el cual servirá para registrarse en la plataforma y conocer las particularidades que conlleva, además le permitirá conocer el procedimiento, corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen, así como los mecanismos de autenticación que le serán solicitados.

FECHA DEL SIMULACRO
22 DE ABRIL DE 2024

La aplicación del examen virtual tendrá una duración máxima de dos horas, su presentación es obligatoria y la calificación mínima aprobatoria será mayor o igual a 60 puntos en una escala de 0 a 100.

El día de la aplicación del examen de conocimientos la ciudadanía aspirante deberá ingresar al sistema 15 minutos antes del horario señalado, a efecto de registrar su asistencia.

FECHA Y HORARIO DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL
24 DE ABRIL DE 2024
EN DOS HORARIOS 10:00 Y 13:00 HRS.

La ciudadanía aspirante que no acceda en el día y horario asignado para el desarrollo de esta etapa será dada de **baja del procedimiento de selección y contratación**, sin que pueda programarse fecha u horario distinto para su presentación. Es responsabilidad de la ciudadanía aspirante contar con los requerimientos técnicos indicados, por lo que no serán causas imputables al IEEM las fallas técnicas u operativas que impidan la realización del examen.

Quinta. De la selección

La cantidad de vacantes requeridas para los ciento setenta CATD serán de 758. Para el caso de los dos CCV ubicados en la Ciudad de Toluca, la cantidad de vacantes requeridas será de 300 y podrán ser seleccionados para laborar en cualquiera de ellos de acuerdo con las necesidades operativas e institucionales.

UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA

En primera instancia serán seleccionadas las personas aspirantes que hayan obtenido las mejores calificaciones y que cumplan con los requisitos señalados en la presente Convocatoria. En caso de empate, se tomará en cuenta el orden de prelación del registro dentro de la lista correspondiente, ordenadas por fecha y hora.

La publicación de los folios de las personas designadas (personas que obtuvieron las mejores calificaciones ordenadas de mayor a menor) y los folios que conformarán la lista de reserva se realizará a través de la página web del Instituto www.ieem.org.mx en el micrositio “PREP 2024”, así como en los estrados del IEEM, de las Juntas Distritales y Municipales, en la siguiente fecha:

PUBLICACIÓN DE FOLIOS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS

A MÁS TARDAR EL 27 DE ABRIL DE 2024

Sexta. De la contratación

El periodo para desempeñarse en el puesto será del 1 de mayo al 15 de junio de 2024. Las personas designadas deberán presentarse en el CATD o en el CCV al que hayan aplicado a partir de las 9:00 horas del 2 de mayo de 2024.

La Dirección de Administración solicitará a la ciudadanía seleccionada, en los plazos y a través del medio que para tal efecto se establezca, los documentos correspondientes, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de contratación.

Las personas contratadas deberán sujetarse a los principios institucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y conducirse conforme al Código de Ética y de Conducta del IEEM, además de la normativa aplicable en la materia, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento Interno del IEEM.

Séptima. De las vacantes y sustituciones

Cuando se presente una vacante, ésta será sustituida por la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta en la lista de reserva, ya sea del distrito, municipio o en el CCV en el que haya participado, en caso de empate se considerará el orden de prelación del registro.

En el supuesto de haberse agotado o no contar con lista de reserva en un distrito o municipio, se podrá designar a la o el aspirante de la Junta Distrital, Municipal o CCV más cercano a aquel. En caso de que la o el aspirante no acepte el cargo para ocupar la vacante o no se cuente con lista de reserva, las vocalías ejecutivas de la Junta Distrital o Municipal correspondiente deberán realizar la propuesta de candidatas o

UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

5



UNIDAD DE INFORMÁTICA
Y ESTADÍSTICA

candidatos a la UIE, quien los evaluará y seleccionará para ocupar la vacante. Para el caso de los CCV, la UIE propondrá a la Secretaría Ejecutiva la contratación del personal a ocupar la o las vacantes.

Octava. De las percepciones

El monto mensual neto que se percibirá por cada una de las vacantes será de \$7,800.00 pesos.

Novena. Del incumplimiento

El incumplimiento de cualquier requisito de la presente Convocatoria será motivo para ser dada o dado de baja del concurso o, en su caso, de la rescisión del contrato.

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

INFORMES

Instituto Electoral del Estado de México
Unidad de Informática y Estadística
722-275-73-00, extensiones 8400, 8415, 8428 y 8470
Cuenta de correo: aspirantes.prep@ieem.org.mx
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.
Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.
www.ieem.org.mx

UNIDAD DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

6



CAPTURISTA PREP 2024

SOLICITUD DE REGISTRO

Fecha de Registro			
Folio		Estado de Procedencia	
* CATD o CCV por el que participa	* Distrito o Municipio por el que participa	* Clave de Elector	

Datos Personales

Instrucciones: Registre sus datos personales considerando acentos y la ortografía que usted reconoce como correcta, en el entendido de que, en su caso, será así como aparezcan los documentos oficiales que se expidan a su favor.

Importante: Las casillas con asterisco (*) deben ser llenadas obligatoriamente.

*Nombre(s)	* Primer Apellido	Segundo Apellido
* Fecha de Nacimiento	* Edad	
* Sexo	* CURP	* RFC
Teléfono Casa	* Teléfono Celular	*Correo Electrónico

Domicilio

* Calle	* No. Exterior	No. Interior
* Colonia / Localidad	* Municipio de Residencia	* Código Postal

Escolaridad

Máximo Nivel de Estudios	Nombre Completo de los Estudios

Aviso de Privacidad

Los datos personales proporcionados en el registro electrónico serán protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y utilizados en los términos establecidos en el Aviso de Privacidad, que puede consultarse en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México (www.ieem.org.mx).

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nota: Deberá presentar este formato y su credencial para votar original al momento de presentar el examen de conocimientos correspondiente. Mayores informes en www.ieem.org.mx o en los teléfonos 800 712 4936 y/o 722 275 7300, extensión 8400, 8415, 8428 y 8470 en la Unidad de Informática y Estadística, de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx



CAPTURISTA PREP 2024

CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, México, a _____ de _____ de 2024

MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

En atención a la Convocatoria pública emitida a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección y contratación de alguno de los cargos eventuales en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), los cuales están adscritos a las Juntas Distritales o a alguno de los dos Centros de Captura y Verificación (CCV) para la implementación y operación del PREP de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como en términos de lo establecido en el artículo 351, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, Anexo 13, y la normatividad electoral vigente del Estado de México, declaro bajo protesta decir verdad que:

- a) Tengo ciudadanía mexicana.
- b) Me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- c) Estoy inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar vigente.
- d) No he sido registrado(a) como candidato(a) ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- e) Contaré con 18 años al momento de mi designación.
- f) No desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni soy o he sido integrante o militante en los cuatro años anteriores a la designación.
- g) No soy consejero(a) propietario(a) o suplente de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.
- h) No estoy inhabilitado(a) en el servicio público federal o estatal.
- i) He acreditado, como mínimo, el nivel medio básico (secundaria).
- j) Cuento con una cuenta de correo electrónico válida para realizar el registro.
- k) Que toda la información que con motivo del proceso de selección y contratación he proporcionado al IEEM, es veraz y auténtica.

Asimismo, cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual por el tiempo que requiera la ejecución de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, por lo que de manera particular acepto las bases establecidas en la Convocatoria, así como las reglas establecidas en el presente proceso de selección, designación y contratación.

Finalmente, doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

Código: FD-PREP-RDI-07

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/69/2024

Por el que se aprueba el Programa del Curso de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Bases: Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CAEL: Capacitador/a Asistente Electoral Local.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Curso de Capacitación: Curso de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y municipal del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Programa de Capacitación: Programa del Curso de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SEL: Supervisor/a Electoral Local.

SIAC: Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación y actualización de las Bases

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- b) En sesión extraordinaria de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE emitió el acuerdo INE/CCOE/005/2023, mediante el cual aprobó la actualización a las Bases.

2. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el acuerdo IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del mismo año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/46/2024, aprobó los Lineamientos.

6. Elaboración de la propuesta de Programa de Capacitación

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de las Bases, así como al numeral 8 de los Lineamientos, la DPC en coordinación con la DO, elaboraron la propuesta de Programa de Capacitación.

7. Aprobación de la propuesta de Programa de Capacitación por la CO y la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de veinte de marzo del presente año, la CO mediante el acuerdo IEEM/CO/12/2024, aprobó la propuesta de Programa de Capacitación, y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación y posterior envío a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.
- b) En sesión extraordinaria de veintidós de marzo siguiente, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/36/2024, aprobó la propuesta de Programa de Capacitación y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa de Capacitación, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción I del CEEM y numeral 8.1 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 5, 6, 10 y 11 de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL son autoridad en la materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; además, serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o), y r), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos municipales y distritales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII, regula los cómputos de las elecciones locales.

Bases

El numeral 6, párrafo primero, señala que como parte de las previsiones que deberá considerar el órgano de dirección superior del OPL para la preparación de los cómputos de las elecciones locales, se deberá estructurar un programa de capacitación que comprenda el diseño de los contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos al personal del órgano competente y aquellas personas que auxiliarán en el recuento de los votos, así como a las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

El numeral 6.1 *Diseño de materiales de capacitación*, dispone lo siguiente:

- Los materiales deben ser diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL y de sus órganos competentes, sobre la base de los lineamientos que se aprueben.
- Los materiales didácticos se presentarán ante el órgano de dirección superior del OPL, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.
- Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejeras y Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril.
- De igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

El numeral 6.2 *Programa de capacitación* refiere que el OPL desarrollará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna, conforme los siguientes criterios:

- a) Generalizada: Debe dirigirse a la estructura desconcentrada del OPL, incluyendo a las y los integrantes de los órganos competentes, y al personal que participará en los cómputos.
- b) Instrumental: Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, conforme las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.
- c) Oportuna: Deberá considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros en cada órgano competente antes de la Jornada Electoral.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que lo soliciten.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los escrutinios y cómputos en las elecciones locales, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones VIII y XVI, prevé como funciones del IEEM:

- Efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y V, precisa que el IEEM tiene entre sus fines, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución de este Consejo General, expedir los programas y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 201, fracción II, determina que la DPC tiene la atribución de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

El artículo 205, párrafo primero, fracción II, dispone que el IEEM contará con un consejo distrital en cada uno de los distritos electorales.

El artículo 208, párrafo primero, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones.

El artículo 212, fracciones VII, VIII y XVII, refiere que los consejos distritales tienen entre sus atribuciones las siguientes:

- Llevar a cabo los cómputos distritales, emitir la declaración de validez y extender la constancia de mayoría a la fórmula que mayor número de votos haya obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- Efectuar el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 214, párrafo primero, fracción II, prevé que el IEEM contará con un consejo municipal en cada uno de los municipios de la Entidad.

El artículo 217, párrafo primero, establece que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos.

El artículo 220, fracciones IV, V y XII, dispone que los consejos municipales tienen las siguientes atribuciones:

- Realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidurías y sindicaturas, por el principio de representación proporcional.
- Realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece este CEEM.

El artículo 235 menciona que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ -.

El artículo 239 precisa que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los consejos distritales o municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral.

El artículo 357, párrafo primero, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 358 refiere que iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos, y las operaciones que deberá practicar sucesivamente el consejo al realizar el cómputo de la votación de la elección de diputaciones, de la entrega de las constancias de mayoría, del cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, del acta circunstanciada del cómputo distrital y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

El artículo 364 indica que, a más tardar el domingo siguiente al día de la jornada electoral, y una vez realizados los cómputos de la elección de diputaciones por los consejos distritales, este Consejo General procederá a realizar el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

El artículo 372 prevé que los consejos municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente a la realización de dicha elección.

El artículo 373 establece el procedimiento relativo al cómputo para la elección de integrantes de ayuntamientos y, en su caso, para realizar el recuento parcial o total de votos, de la declaración de validez de la elección, de la asignación de regidurías y en su caso de sindicaturas de representación proporcional, del acta circunstanciada, del cómputo municipal y de la integración del expediente electoral y los medios de impugnación presentados.

Lineamientos

El numeral 8 *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*, párrafo primero, dispone que como parte de las previsiones que deberá considerar este Consejo General para la preparación de los cómputos, se estructurará un programa de

¹ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente enlace:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

capacitación que comprenda el diseño de los contenidos temáticos, manuales y materiales didácticos, así como la realización de cursos o talleres de capacitación dirigidos a quienes integren las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM, a las y los SEL y CAEL, así como a las representaciones partidistas y, en su caso, las candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá llevarse a cabo entre el veintisiete de abril y el veinte de mayo de 2024.

El párrafo segundo del citado numeral, señala que con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad y/o en la totalidad de las casillas, la DO en coordinación con la DPC, elaborará los materiales didácticos o herramientas virtuales de enseñanza y un programa de capacitación que contemple la realización de sesiones de capacitación, presenciales o virtuales, adiestramiento y de cuando menos tres simulacros antes de la jornada electoral.

El numeral 8.1 *Diseño de materiales de capacitación*, párrafo primero, precisa que los materiales didácticos o herramientas virtuales de enseñanza serán diseñados y elaborados por la DPC. Con base en lo señalado en el CEEM, se presentarán ante este Consejo General para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de 2024.

El párrafo segundo de dicho numeral, indica que la DO dará seguimiento y contribuirá al diseño y elaboración de los materiales didácticos, celebrando reuniones de trabajo periódicas a fin de contar en tiempo y forma con los mismos y poder someterlos a consideración de los órganos colegiados del IEEM para su análisis, discusión y aprobación. Previo conocimiento de la CO, los materiales didácticos o información contenida en las herramientas virtuales de enseñanza podrán adecuarse conforme a las candidaturas registradas, en definitiva, o bien considerando la instrumentación de modalidades de votación que se hayan aprobado por parte del Consejo General del INE.

El numeral 8.2 *Programa de capacitación presencial y, virtual o en línea*, establece:

- La DPC, en coordinación con la DO, diseñará un programa de capacitación y adiestramiento presencial y otro virtual o en línea, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser:
 - Generalizado: Al estar dirigido a las y los integrantes de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, así como al personal que participará en los cómputos.
 - Instrumental: Al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación.
 - Oportuno: Al determinar fechas de realización cercanas a la jornada electoral.
 - Multifuncional: Se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos, con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales, a reserva de las personas que sean designadas por los consejos distritales y municipales del IEEM como auxiliares de recuento, de captura y de verificación.
 - Práctico: Al incluir talleres, simulacros o sesiones de adiestramiento, prácticas y ejercicios que buscan un desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los cómputos.
- La capacitación incluirá la realización de un taller de cómputo que deberá realizarse durante el mes de marzo, en el cual, las vocalías, consejerías, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes integrantes de los consejos distritales y municipales del IEEM, así como las personas servidoras públicas electorales adscritas a las juntas distritales y municipales del IEEM que fungirán como capturista y digitalizador del SIAC, puedan realizar actividades prácticas que son clave en el desarrollo del cómputo, talleres virtuales o sesiones de adiestramiento y por lo menos la celebración de tres simulacros -entre el dieciséis de abril y el veintiocho de mayo del año de la elección- en los que se operará el SIAC y se aplicará la logística del cómputo que corresponda en cada Consejo Distrital y Municipal del IEEM antes de la jornada electoral, adicionalmente se establecerá un periodo de al menos diez días de captura libre y ejercicios por parte de la o el capturista y la o el digitalizador.
- La DO realizará la capacitación y adiestramiento, con el apoyo de la UIE y la DPC; a través de las y los coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la DO, quienes

para tal efecto se trasladarán a las instalaciones de cada órgano desconcentrado, y serán responsables en la administración de las herramientas virtuales de enseñanza que se empleen, así como del seguimiento a las actividades de las y los participantes.

- Cabe mencionar que, en la capacitación y adiestramiento, se deberá incluir también a las representaciones partidistas y, en su caso, las candidaturas independientes que la requieran para sus representaciones ante los grupos de trabajo y los puntos de recuento. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.
- Previo a la capacitación y adiestramiento señalada en el párrafo anterior, las y los referidos coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la DO recibirán una capacitación consistente en tres etapas. La primera será impartida por parte del personal de la propia DO y se enfocará en la operación de los Lineamientos y a los ejercicios prácticos en materia de cómputos. La segunda, relativa a las técnicas de enseñanza y cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, así como el manejo de las herramientas virtuales de enseñanza que se implementen, pautas para su administración y para el seguimiento de las actividades de las y los participantes, será por parte de la DPC; y con relación a la tercera, el uso del SIAC, será por parte del personal de la UIE.
- Se enuncian los apartados que cuando menos deberán considerarse para la capacitación presencial y virtual o en línea que habrá de impartirse.
- Para llevar a cabo la capacitación y adiestramiento podrán emplearse materiales didácticos como infografías, trípticos, esquemas focalizados, privilegiando el empleo de herramientas virtuales de enseñanza que concentren y brinden de manera dinámica, interactiva y audiovisual la misma información, conforme a las distintas figuras que intervienen en los cómputos y que elaborará la DPC. También se emplearán los cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además que cada capacitadora y capacitador llevará como apoyo una presentación electrónica.
- Se deberán realizar por lo menos tres simulacros antes de la jornada electoral que incluyan, entre otros elementos, el uso del SIAC y la aplicación de los Lineamientos. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación y adiestramiento impartida, se deberá implementar un registro de asistencia, en el que se señale la fecha y hora de ingreso y salida del curso y se deberá tomar fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación y adiestramiento.
- Con la colaboración de la UCS, a más tardar en la segunda semana de abril de 2024, se realizarán los video-tutoriales necesarios, los cuales servirán de apoyo al programa de capacitación y adiestramiento.

III. MOTIVACIÓN

El próximo dos de junio se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en este sentido es necesario que el IEEM cuente con reglas para la conducción y desarrollo de las sesiones de cómputo que celebrarán los consejos distritales y municipales de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 de las Bases, así como al numeral 8 *Programa de Capacitación* de los Lineamientos, la DPC en coordinación con la DO, elaboró la propuesta de Programa de Capacitación con el fin de facilitar el desarrollo de las sesiones de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos de manera parcial o, en su caso, en la totalidad de las casillas; dicha propuesta fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, quien ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció el Programa de Capacitación, advierte que con el mismo se busca proporcionar los elementos metodológicos y didácticos para la capacitación de quienes realizarán los cómputos en los consejos distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El referido Programa se integra de la siguiente manera:

- *Índice*
- *Siglas y Acrónimos*
- *Presentación*
 1. *Fundamento legal*

2. *Marco contextual*

3. *Referencia metodológica*

4. *Información básica del Programa*

5. *Esquema general del curso de capacitación*

▪ *Fuentes consultadas*

La información básica del citado Programa, versa sobre el número y características de las personas destinatarias, descripción de las actividades y condiciones, tipo de instrucción, técnicas y recursos didácticos a utilizar.

Asimismo, en el documento se detallan los objetivos que se persiguen, contenidos, actividades y recursos a emplear para la capacitación, así como elementos de evaluación y la bibliografía.

Para su ejecución se tienen contempladas dos modalidades de capacitación: una de manera presencial y otra virtual o en línea; además se establece cuáles serán las áreas encargadas de la impartición de la capacitación, la duración del curso, los requerimientos didácticos y de apoyo, la evaluación respectiva, así como el número de simulacros, entre otros.

En la capacitación también se contempla que participen las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

Por otro lado, también se anexa el contenido del Curso de Capacitación sobre el cual versará el mismo, conformándose de los siguientes apartados:

- *Bienvenida*
- *Estructura del curso*
- *Esquema General de Actividades de Reforzamiento*
- *Objetivos Generales*
- *Marco Jurídico*
- *Módulo 1. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral*
- *Módulo 2. Desarrollo de la sesión de cómputo*
- *Módulo 3. Integración de los Resultados de los Cómputos Distritales*
- *Módulo 4. Integración de los Resultados de los Cómputos Municipales*
- *Módulo 5. Cómputo de otras Modalidades de Votación*

En ese contexto se observa que está diseñado para brindar los conocimientos fundamentales a las personas que en su rango de atribución les corresponde intervenir en los cómputos distritales y los cómputos municipales, así como en la ejecución correcta que, en su caso, se pudieran presentar con motivo de los trabajos de recuento de votos de manera parcial o en la totalidad de las casillas.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el Programa de Capacitación cumple con lo establecido en las Bases y con las consideraciones previstas en los Lineamientos, toda vez que reúne la información y los materiales adecuados para llevar a cabo la capacitación de quienes integran los órganos desconcentrados y del personal de apoyo que participará en la realización de los cómputos distritales y municipales, así como en los trabajos de recuento de votos de manera parcial o en la totalidad de las casillas, en su caso; en tal virtud, es procedente su aprobación para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el *Programa del Curso de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DO para que:

- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CO, informe a sus integrantes la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.
- b) En coordinación con la DPC y UIE, provea lo necesario para la ejecución del Programa de mérito y lleve a cabo la capacitación de quienes integran los consejos distritales y municipales del IEEM, así como del personal de apoyo que participará en la realización de los cómputos respectivos.

Se instruye a la UCS para que:

- a) En colaboración con la DPC y la DO elabore los videos-tutoriales para incorporarlos al programa de capacitación y adiestramiento, a más tardar en la segunda semana de abril del año en curso.

Se instruye a la DA para que:

- a) En su oportunidad atienda los requerimientos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CO.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a069_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/70/2024

Por el que se aprueba el Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 Documentos y Materiales Electorales, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Formatos Únicos: Formatos únicos de los materiales electorales para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en materia de organización electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

MDC: Mesas Directivas de Casillas.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2024: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Procedimiento: Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración y ratificación de la CO

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CO.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

2. Aprobación de los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/102/2023, aprobó los Formatos Únicos.

3. Aprobación del PAA 2024 y su modificación

En la misma sesión, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/107/2023, aprobó el PAA 2024, el cual fue modificado a través del diverso IEEM/CG/59/2024, mismo que contempla la actividad identificada con la clave 030302 relativa a *Desarrollar las actividades relacionadas con la distribución, resguardo, verificación y regreso de documentación y material electoral, para el desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, a cargo de la DO.

4. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

5. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

6. Aprobación del Manual de Procedimientos

En sesión extraordinaria de seis de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/35/2024, aprobó el Manual de Procedimientos.

7. Aprobación de la propuesta del Procedimiento por la CO y la Junta General

a) En sesión extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, la CO mediante el acuerdo IEEM/CO/13/2024, aprobó la propuesta del Procedimiento.

b) En sesión extraordinaria de veintidós de marzo de la misma anualidad, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/37/2024, aprobó la propuesta del Procedimiento y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Procedimiento en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 3 de la Constitución Federal; 170 del Reglamento de Elecciones;

11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VI y 185 fracción XXXIV del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la misma Base, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 4, párrafo 1, establece que el INE y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos de los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, determina que, para los procesos federales y locales, el INE tiene entre sus atribuciones, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán para ello por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), g) y r), prevé que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4, menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en todo el territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 149, numerales 1, 2 y 4, precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1.

El artículo 153 dispone, entre otros aspectos, que los materiales electorales para los procesos electorales locales deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y serán entre otros, los siguientes:

- Cancel electoral.
- Urnas.
- Caja paquete electoral.

- Marcadora de credenciales.
- Mampara especial.
- Marcadores de boletas.
- Base porta urnas.

El artículo 168, numeral 1, señala que la presidencia de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 170, numeral 1, menciona que para efecto de la distribución de los materiales electorales se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

El numeral 2 del artículo en comento, precisa que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por las y los proveedores, o bien, por el INE o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral.
- Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir.
- Tipos de vehículos que realizarán la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos.
- Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito.
- Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III dispone que las elecciones ordinarias para diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos, deberán celebrarse cada tres años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, estipula que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala como uno de los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo Local, así como de los ayuntamientos.

La fracción I, inciso a) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CO.

El artículo 185, fracciones I y XXXIV, refiere que este Consejo General tendrá las atribuciones de:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM que le proponga la Junta General.

El artículo 193, fracción I, enuncia la atribución de la Junta General consistente en proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

El artículo 200, fracción III, señala que la DO debe proveer lo necesario para la distribución de la documentación electoral autorizada.

El artículo 221, fracción IV, precisa que corresponde a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, entregar a las y los Presidentes de las MDC, tratándose de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, y en presencia de las y los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

El artículo 295 dispone que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51 establece como objeto de la CO apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral de conformidad con las disposiciones del CEEM y, en su caso, las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y V, menciona que la CO tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la distribución de material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 36 dispone entre otros aspectos, que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como distribución del material electoral.

Manual de Procedimientos

El Apartado I describe el procedimiento de entrega recepción de material electoral del Consejo General a los Consejos Municipales.

III. MOTIVACIÓN

Con la finalidad de realizar eficientemente la preparación, integración y empaque de los materiales electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como su oportuna entrega y distribución a los consejos municipales electorales, y que éstos cuenten en tiempo y forma con dichos insumos, para su posterior entrega a cada una de las presidencias de las MDC que se instalarán en la entidad el día de la jornada electoral el próximo dos de junio de esta anualidad, resulta necesario tener un procedimiento que dote de certeza las etapas, actividades y tiempos de cada una de las acciones tendentes a contar con la integración completa y correcta de la documentación electoral.

Es por ello que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y a efecto de cumplir con los requerimientos y plazos establecidos, la DO elaboró la propuesta del Procedimiento, misma que fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, quien ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este Consejo General conoció el Procedimiento, advierte que tiene como objetivo general realizar eficientemente la preparación, integración y empaque de los materiales electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El Procedimiento se integra de la siguiente manera:

- *Glosario*
- *Índice*
- *Presentación*
- *Objetivo general*
- *Marco normativo*
- *Responsabilidades*
- *Supervisión de la operación del procedimiento*
- *Habilitación y distribución de espacios en la bodega alterna*
- *Recepción del material electoral nuevo*
- *Integración del material electoral*
- *Entrega y distribución del material electoral*
- *Anexo I. Programa para la distribución del material electoral a los Consejos Municipales Electorales, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*

Asimismo, se observa que en el Programa anexo al Procedimiento, se contemplan 62 rutas con su calendarización, la cual correrá del veintidós de abril al siete de mayo de esta anualidad, especificando en cada una de ellas, lo siguiente: los municipios que corresponden, el número estimado de casillas, número de cajas, el peso aproximado en kilogramos, capacidad en metros cúbicos, tipo de transporte requerido, número de estibadores, hora de embarque, hora de conclusión de embarque y hora estimada de llegada a los correspondientes consejos municipales.

Además, el Procedimiento que se propone detalla la estrategia operativa para realizar con eficiencia y oportunidad la integración, empaque, distribución y entrega del material electoral a los 125 consejos municipales electorales del IEEM.

Es por ello que, este Consejo General estima que el Procedimiento reúne las características, requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable relativos a la integración y distribución del material electoral, por lo que considera procedente su aprobación definitiva para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el *Procedimiento de integración del material electoral para su distribución a los Consejos Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DO, a fin de que:

- a) Prevea lo necesario para la ejecución del Procedimiento.
- b) En su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes, para los efectos a que haya lugar.
- c) Haga del conocimiento el Programa a los 125 Consejos Municipales del IEEM, para los efectos conducentes.

Se instruye a la Dirección de Administración del IEEM para que:

- En su oportunidad atienda los requerimientos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

Para ello notifíqueseles el presente instrumento.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CO.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a070_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/71/2024

Por el que se aprueba que el Consejo General realice supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

Criterios: Criterios para la implementación de acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, en la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobado por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Aprobación de la Convocatoria y de la recepción supletoria de los EMI

- a) En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/98/2023, por el que aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.
- b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/99/2023, determinó la recepción supletoria de los EMI ante la SE presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

4. Expedición del Reglamento y de los Criterios

- a) En sesión extraordinaria de trece de diciembre del mismo año, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.
- b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/132/2023, expidió los Criterios.

5. Publicación de la convocatoria a elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

6. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

7. Registro de convenios de candidatura común

- a) El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IEEM/CG/23/2024 por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en la Elección de Diputaciones Locales 2024.

- b) En la misma fecha, se aprobó el acuerdo IEEM/CG/24/2024 por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

8. Registro de convenios de coalición

- a) El treinta de enero del año en curso, se emitió el acuerdo IEEM/CG/29/2024 por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- b) En la misma fecha, se aprobó el similar IEEM/CG/30/2024 por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para realizar el registro supletorio de las candidaturas a los cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV del CEEM, así como 49, párrafo primero, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de dicho artículo constitucional, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso p), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite el registro de su candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo, mencionan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los congresos de las entidades federativas y de las planillas de ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de éstas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233 establece que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 234, numeral 1, prevé que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

El artículo 361 precisa que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la LGIPE.

Ley General de Partidos Políticos

El artículo 3, numerales 3, 4 y 5, indica:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que es obligación de los partidos políticos, garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores/as locales.

Reglamento de Elecciones del INE

El artículo 281, numerales 3, 6 y 7, determina:

- Previo a realizar la aprobación en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, el INE o, en su caso, el OPL, deberán verificar en el sistema, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, a efecto de realizar en el sistema la aprobación de los registros que cuenten con la información completa y correcta, y en caso de que los registros presenten inconsistencias el INE podrá realizar los requerimientos respectivos y, por parte del OPL llevar a cabo la aprobación con salvedades por información pendiente en el referido Sistema en los

casos de candidaturas del ámbito local en las que sea necesaria, identificando aquella pendiente de cumplimentar.

- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditada ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En las actividades 10.17 y 10.19 se establece que la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones y para ayuntamientos, se llevará a cabo del diez al diecinueve de abril del presente año.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo quinto, precisa que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción III, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

CEEM

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismas, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y este CEEM.

El artículo 117 indica que la ciudadanía que aspire a participar a través de una candidatura independiente en las elecciones locales de que se trate, deberá satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en este CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, precisa que entre los fines del IEEM está en el ámbito de sus atribuciones garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXXV, establece como atribuciones de este Consejo General las siguientes:

- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.
- Supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 202, fracción VII, señala que la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafo primero, determina que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos de este CEEM.

El párrafo quinto señala que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares se alterne en cada periodo electivo.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, prevé que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado, los partidos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como la ciudadanía respecto de las candidaturas independientes. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 5 refiere que los partidos políticos por sí mismos, en coalición o candidatura común, promoverán la participación de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados; facilitando su acceso al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad y equidad en observancia del principio de paridad de género.

El artículo 8 señala que las personas de las que se solicite el registro a las candidaturas para diputaciones por ambos principios deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 40 de la Constitución Local; 16 párrafo segundo y 17 del CEEM; así como 1, segundo párrafo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

El artículo 9 determina que las personas de las que se solicite el registro a las candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal, 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM; así como 1, segundo párrafo y 2 de los Lineamientos del Sistema Conóceles.

El artículo 10, párrafo primero dispone que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM, el Reglamento y los Lineamientos.

El artículo 22, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al propio IEEM, ingresando por Oficialía de Partes, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político, la DPP verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se cumpla la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, de conformidad con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de los Lineamientos de paridad y demás relativos y aplicables.

El artículo 23, párrafo primero, indica que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

El párrafo segundo establece que tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

El artículo 24 prevé que para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán integrarse en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista, y estar encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior. En el caso de candidaturas no binarias, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

El artículo 25 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, con los ajustes de redistribución que, en su caso, se hubieran aprobado por parte del INE.

El artículo 49, párrafos primero, segundo y cuarto, establece lo siguiente:

- Los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas se apegarán a lo establecido en el artículo 251 del CEEM. Para diputaciones por el principio de mayoría relativa el registro se hará, ante los consejos distritales; para integrantes de los ayuntamientos, ante los consejos municipales respectivos y para diputaciones por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General. Asimismo, este Consejo General podrá llevar a cabo el registro supletorio de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- Este Consejo General verificará y garantizará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, determinará la logística y las acciones necesarias a implementar, considerando la integración del personal permanente y eventual.
- Este Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

El artículo 51, párrafo primero, indica que cuando este Consejo General determine el registro supletorio de las fórmulas de las candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, planillas de integrantes de los ayuntamientos o candidaturas independientes, en apego al artículo 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV del CEEM, las solicitudes de registro deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes, quien expedirá el acuse de recibo correspondiente, mismo que no implicará el reconocimiento de la acreditación de los requisitos legales.

El párrafo tercero de dicho artículo refiere que, tratándose del registro supletorio al que se refiere el primer párrafo de este artículo, el IEEM, a propuesta de la DPP, implementará la logística necesaria para llevar a cabo el registro, considerando los elementos técnicos, materiales y humanos, así como los mecanismos de seguridad sanitaria, en su caso. La DPP realizará la estimación y elaborará la propuesta para integrar al número necesario de personas servidoras públicas electorales que llevarán a cabo la verificación documental del cumplimiento de los requisitos que establece el CEEM y el Reglamento. Dicha propuesta y acciones se realizarán en coordinación con la SE.

El último párrafo de dicho artículo, indica que cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente podrá acreditar una persona propietaria y una suplente como sus representantes para efectos del registro supletorio, quienes serán las únicas personas facultadas para acceder a las áreas en las que se lleven a cabo las actividades concernientes a dicho registro, bajo los términos que se señalen en la logística desarrollada por la DPP para tal efecto.

El artículo 52, párrafo primero, dispone que la DPP tendrá a su cargo las actividades inherentes al registro supletorio, entre ellas, las relativas al procesamiento de las solicitudes y las eventualidades que se presenten durante el desarrollo del registro.

El artículo 53 señala que la persona titular de la DPP será la responsable de la operatividad y seguimiento del registro supletorio de candidaturas, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar las adecuaciones que estime necesarias a la logística para el cabal cumplimiento de las actividades relativas al registro de candidaturas, previa autorización de la SE, informando lo conducente a las personas integrantes de este Consejo General.
- II. Supervisar el oportuno y correcto asentamiento en los sistemas informáticos, o bien, en los controles manuales que se determinen para el registro de candidaturas, de la información que se derive del procesamiento de las solicitudes presentadas y las sustituciones que deriven, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.
- III. Vigilar el resguardo, archivo y manejo de los expedientes de registro de candidaturas, conforme a la normatividad aplicable y el protocolo logístico respectivo.
- IV. Recibir las solicitudes de información que realice este Consejo General y la SE y supervisar que sean atendidas oportunamente, así como, presentar los informes o reportes que le sean requeridos.
- V. Administrar los recursos humanos y materiales durante el periodo de registro supletorio, a efecto de asegurar que éste se lleve a cabo de manera continua y que la verificación de las remesas se realice de forma ininterrumpida para el cumplimiento de los plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y el

protocolo logístico diseñado para tal efecto; así como, con el fin de garantizar que se cuente en todo momento con la información necesaria para conocer el avance del proceso de registro.

VI. Las que se establezcan en el protocolo logístico que se implemente para tal efecto.

Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el IEEM

El artículo 4, fracciones II y III, señala que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los cargos de elección popular de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante el IEEM, y en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Lineamientos

El artículo 2 establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 4 indica lo siguiente:

- En el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros.
- Para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.
- En ningún caso se aprobará el registro de candidaturas a cargos de elección popular asignadas de manera exclusiva o desproporcionada para un sólo género.

El artículo 8 precisa que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad de género en sus tres vertientes conforme a lo siguiente:

- I. Horizontal: Postulación igualitaria de candidaturas en fórmulas y planillas, encabezadas en un cincuenta por ciento (50%) por cada género, en la totalidad de distritos y municipios, respectivamente.
- II. Vertical: Postulación igualitaria de candidaturas en listas y planillas de forma alternada entre los géneros.
- III. Transversal: Postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.

Para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

El artículo 9, párrafo primero, menciona que los partidos políticos promoverán la postulación de personas pertenecientes a grupos minoritarios con presencia en el Estado de México; facilitándoles su inclusión en condiciones de igualdad y el acceso al ejercicio del poder público.

El párrafo segundo indica que, para ello informarán a este Consejo General sobre las medidas o acciones que procuraron su inclusión, quien revisará dicho cumplimiento, previo a los procesos electorales que correspondan.

Criterios

Los criterios establecen las condiciones que los partidos políticos deberán atender en la postulación de candidaturas a través de acciones afirmativas de personas pertenecientes a los siguientes grupos:

- Pueblos y comunidades indígenas.
- Personas afromexiquenses.
- Personas con discapacidad permanente.
- Población LGBTTTTIQ+.

Calendario

Las actividades 73 y 74, establecen como plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, así como de candidaturas independientes, del diez al diecinueve de abril del año en curso.

III. MOTIVACIÓN

De conformidad con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos. Asimismo, es derecho de la ciudadanía solicitar su registro de manera independiente.

Al respecto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes del inicio de las precampañas, para que el IEEM verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ ha sostenido que la igualdad y la no discriminación son principios que interactúan y coexisten a la par del disfrute de cualquier derecho humano y constituyen el aspecto positivo, incluyente e ideal, que favorece la máxima eficacia y protección de los derechos humanos y las libertades inseparables a la dignidad de las personas. La desigualdad y la discriminación son el matiz negativo, imperfecto y excluyente del ejercicio de los derechos humanos.

En el caso del IEEM por primera vez se establecieron acciones afirmativas para cuatro grupos en situación de desventaja y/o discriminación, con lo cual este órgano máximo de dirección deberá analizar y en su caso registrar, las solicitudes del registro de las candidaturas de las personas que integran cada uno de estos grupos, considerando la idoneidad (acreditación de los requisitos individualizados).

Incluso, es el Consejo General quien tendrá la obligación de sesionar para otorgar el registro, generar requerimientos en caso de advertir inconsistencias, los ajustes, finalmente, la toma de decisión de su cumplimiento o incumplimiento².

Cabe precisar que en el registro por acciones afirmativas se deberá dar cumplimiento al principio de paridad y bloques de competitividad para el caso de sustituciones la persona deberá pertenecer al mismo grupo. Ya que es importante que exista un mecanismo para garantizar el cumplimiento del registro de personas por acciones afirmativas para materializar y concretar la finalidad de esas medidas, que es hacer realidad la igualdad material y compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja en aras de alcanzar una representación política equilibrada.³

Del mismo modo, en la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político se verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

En ese sentido, este Consejo General tiene la obligación constitucional y legal de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como es el caso de la elección consecutiva. En efecto, los partidos políticos tienen

¹ Criterio contenido en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-277/2020.

² Consideraciones sustentadas en el acuerdo IEEM/CG/132/2023.

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 30/2014, "Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación, en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 7, Número 15, 2014, pp. 11 y 12.

la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

De ahí que cuando se presenten las solicitudes de registro de las candidaturas de diputaciones tanto de mayoría relativa como de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos, se deberá verificar que las planillas, fórmulas y listas, cumplan con la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, así como con la alternancia de género en las planillas y listas que presenten los partidos políticos, las cuales se deberán integrar en forma alternada por género, excepto cuando se implementen acciones afirmativas a favor del género femenino, en cuyo caso se podrán presentar fórmulas integradas por mujeres, de manera continua.

Asimismo, que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de criterios objetivos que impidan la postulación de candidaturas exclusivamente a un género en territorios con menor posibilidad de obtener el triunfo, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Por lo anterior, con la finalidad de aplicar un mismo criterio en el momento de llevar a cabo la verificación integral del cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres, el cumplimiento a la postulación de personas de diversos grupos históricamente excluidos, así como la paridad de género en la postulación de candidaturas que sea acorde con el marco constitucional, legal y reglamentario, así como de la documentación que se presente, este Consejo General considera pertinente realizar el registro supletorio de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes. Lo anterior, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 185, fracciones XXIII, XXIV y XXV del CEEM y 49, párrafo primero del Reglamento.

Para tal efecto, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y quienes aspiren a candidaturas independientes que hayan obtenido el porcentaje legal, podrán presentar la solicitud de registro ante la Oficialía de Partes dentro del plazo establecido en el Calendario y de acuerdo a las formalidades establecidas en el Reglamento, mediante escrito del órgano o representante facultado para ello, en el que se deberá detallar el número de fórmulas y planillas que se presentan, acompañando la totalidad de la documentación con la que se acredite el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y formales, para lo cual el IEEM brindará las facilidades necesarias.

Además, en la solicitud de registro de integrantes de ayuntamientos se deberán presentar planillas completas, conforme al criterio establecido en la jurisprudencia 17/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS".

Finalmente, se precisa que en la solicitud y eventual aprobación del registro de candidaturas el IEEM verificará en todo momento que se cumpla el principio de paridad de género en sus distintas vertientes, así como que los partidos políticos atiendan la postulación de candidaturas a través de acciones afirmativas de personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados (pueblos y comunidades indígenas, personas afromexiquenses, personas con discapacidad permanente, población LGBTTTIQ+) como medidas especiales de carácter temporal, correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a la igualdad sustantiva en los registros de candidaturas, facilitando su acceso al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad y equidad en observancia del principio de paridad de género y conforme a lo establecido en los Criterios.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Este Consejo General determina realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

TERCERO.

Se instruye:

A la DPP para que:

- a) Notifique el presente acuerdo a quienes aspiren a una candidatura independiente y hayan obtenido el porcentaje legal de apoyo de la ciudadanía, para los efectos conducentes.
- b) En su oportunidad realice las acciones conducentes que derivan de la aprobación de este instrumento en el ámbito de sus atribuciones y, asimismo, prevea todo lo necesario para la operatividad del procedimiento del registro supletorio en términos de la normativa aplicable.
- c) Lleve los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

A la UT para que:

- En coordinación con la DPP verifiquen que las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos, cumplan con los requisitos establecidos para la publicación de la información que se publicará en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

A la DA para que:

- En su oportunidad atienda los requerimientos administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

A la DO para que:

- Haga del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los consejos distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

CUARTO.

Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.

Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/72/2024

Por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan de Trabajo: Plan de Trabajo para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Prototipo navegable: Prototipo navegable del sitio de publicación que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación y ratificación de la integración de la CEVINE

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas, la CEVINE.

La Integración fue ratificada mediante el acuerdo IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

3. Designación de la UT y de la CEVINE

En la sesión referida en el párrafo primero del antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/89/2023, designó a la UT como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la CEVINE como la responsable de supervisar su desarrollo e implementación.

4. Determinación para que la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por el IEEM

En sesión extraordinaria de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/95/2023, por el que determinó que la implementación y operación del Sistema, se realice únicamente por el IEEM.

5. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, aprobando el Calendario.

6. Aprobación del Plan de Trabajo

En sesión extraordinaria de treinta de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/113/2023, aprobó el Plan de Trabajo.

7. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria de trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/129/2023, por el que aprobó el PTO.

8. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

9. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que inició el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

10. Aprobación del Prototipo navegable y del formato de base de datos

En sesión extraordinaria de dieciocho de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/15/2024, aprobó el Prototipo navegable y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.

11. Propuesta de la CEVINE

En sesión ordinaria de veintiuno de marzo del año en curso, la CEVINE aprobó el acuerdo IEEM/CEVINE/05/2024, por el que propone a este Consejo General la fecha de inicio de publicación de la información en el Sistema.

12. Solicitud de la UT

En la misma fecha, la UT remitió a la SE¹ el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, en términos de lo previsto por los artículos 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 5 y 11, numeral 9 de los Lineamientos; así como 185, fracción LII del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos establecidos en la propia Constitución Federal que ejercerán las funciones, entre otros, de la preparación de la Jornada Electoral, todas las no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b) y k), establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda;
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y las leyes correspondientes.

¹ Mediante el oficio IEEM/UT/733/2024.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2, establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; y serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso i), refiere que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL tienen carácter obligatorio, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema.

El artículo 267, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 4 señala que, en el ámbito local una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, actividades que serán regidas por los Lineamientos.

Lineamientos

El artículo 4 establece que el objetivo del Sistema es, entre otros aspectos, facilitar a la ciudadanía el acceso la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

El artículo 7 refiere que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo previsto en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

El artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.

El artículo 13 señala que las personas integrantes de los órganos superiores de dirección de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada en el Sistema.

El artículo 14 establece que son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- Entregar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del cuestionario curricular y de datos personales sensibles del cuestionario de identidad que realicen los partidos políticos y candidaturas independientes en el Sistema.
- Proporcionar a los partidos políticos, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- Brindar apoyo técnico a los partidos políticos, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

El artículo 16, inciso f), prevé como una de las obligaciones de los partidos políticos, capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.

El artículo 17, inciso f) señala que, entre las obligaciones de las candidaturas independientes, se encuentra la de capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

Constitución Local

El artículo 5 párrafo trigésimo segundo, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VI y XXI, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y se encuentran, entre sus funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le son conferidas por la Constitución Federal y la LGIPE.
- Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III y IV, indica que son fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

El artículo 183, párrafo cuarto, fracción II, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, siendo las comisiones especiales aquellas que se conforman para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.

El artículo 185, fracción LII, menciona como atribución de este Consejo General, la de atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

El artículo 253, párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo señalan que la sesión para registrar las candidaturas a las diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas de miembros de los ayuntamientos, se llevará a cabo el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

El párrafo octavo del citado artículo, establece que al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las personas candidatas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 263, párrafo primero, contempla que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la actividad 11.12 se contempla el tema relativo a la aprobación del acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema, para su atención el uno de abril del presente año.

Plan de Trabajo

En las actividades 15 y 16 se prevé que la entrega de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema comenzará el veintiséis de abril, mientras que el periodo de captura de dicha información dará inicio el día siguiente, veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

III. MOTIVACIÓN

El pasado cinco de enero dio inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de este año.

Para dicho proceso comicial, una vez que sean aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado para tal efecto.

De ahí que atendiendo a la naturaleza del Sistema y sus objetivos, consistentes en facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a los cargos de elección popular; maximizar la transparencia en la difusión de esa información, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; y en atención a la atribución de este Consejo General para aprobar el registro de las candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos; en el Plan de Trabajo se previó la disponibilidad del Sistema para la captura y publicación de la información, a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Al respecto, se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información en el Sistema, así como su remisión a las candidaturas aprobadas o representaciones acreditadas ante los órganos competentes, debe realizarse en un plazo máximo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de las candidaturas.
2. Los partidos políticos y candidaturas dispondrán de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso, para capturar la información de los cuestionarios curricular y de identidad en el Sistema.
3. El Plan Integral y Calendarios de Coordinación, así como el Calendario establecen que la sesión para el registro de las candidaturas de los partidos políticos e independientes por parte de este Consejo General, se llevará a cabo el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, iniciando al día siguiente las campañas electorales, las cuales se desarrollarán en el periodo comprendido entre el veintiséis de abril y el veintinueve de mayo del año en curso.
4. El Plan de Trabajo señala que el periodo de captura de la información en el Sistema iniciará a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, con sujeción a los plazos contemplados en los puntos 1 y 2 anteriores.

Por lo anterior, este Consejo General a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, y a lo propuesto por la CEVINE determina que el inicio de la publicación de la información en el Sistema, se realice a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se determina que el inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se realice a partir del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se instruye a la UT para que:

- a) De manera coordinada con la UIE en su oportunidad genere las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información en el Sistema, así como su remisión a las

candidaturas aprobadas o representaciones acreditadas ante los órganos competentes. De igual forma, para que dé seguimiento y atención a dicho Sistema en el ámbito de sus atribuciones.

- b) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVINE, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.

Se instruye a la UIE para que:

- Auxilie a la UT en las actividades precisadas en el inciso a) y de seguimiento y atención al Sistema en el ámbito de sus atribuciones.

Se instruye a la UCS para que:

- Auxilie a la UT en las actividades de difusión del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y de seguimiento y atención al mismo en el ámbito de sus atribuciones.

Se instruye a la DPP para que:

- Notifique el presente acuerdo a quienes, de ser el caso, obtengan su registro como candidaturas independientes, para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CEVINE.

CUARTO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a la UTVOPL y a la UTTyPDP a través del SIVOPLE, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, conforme a lo establecido en el artículo 11, numeral 9 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/73/2024

Por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

3. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

5. Remisión del padrón electoral

El nueve de enero de la presente anualidad, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE, mediante correo electrónico, remitió al IEEM el Estadístico del Padrón Electoral del Estado de México con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, mes previo al del inicio del proceso electoral en curso.

6. Publicación de la UMA

El diez de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la UMA calculados por el INEGI, con vigencia a partir del uno de febrero del mismo año.

7. Remisión de estudio de la DPP

El doce de enero siguiente, la DPP remitió a la SE¹ el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024*.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XVIII, 264, párrafos primero y segundo del CEEM; así como el Apartado VI, numeral 1, viñetas décima séptima y décima octava del Manual de Organización.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

La Base II, párrafo primero, determina que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El párrafo tercero de la Base en mención, precisa entre otros rubros, que la ley fijará los límites a las erogaciones en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus

¹ Mediante el oficio IEEM/DPP/0112/2024.

militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j), refiere que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- Se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o integrantes de ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público.

El artículo 9, numeral 1, inciso a), menciona que entre las atribuciones que corresponden a los OPL, se encuentra la de reconocer los derechos de los partidos políticos locales, así como de las y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), establece que es derecho de los partidos políticos:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, las actividades 8.13 y 8.14, refieren los temas relativos a la aprobación de topes de gastos de campaña para diputaciones y ayuntamientos respectivamente, estableciéndose como fecha máxima para su aprobación el veinticinco de abril del año en curso.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y

el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafo decimo, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

El párrafo décimo cuarto del artículo en cita, prevé que la ley establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

El párrafo décimo quinto del artículo en cita, establece que la duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales o integrantes de ayuntamientos. Asimismo, la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales.

CEEM

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 131, fracción IV, prevé el derecho de las candidaturas independientes registradas, realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de este CEEM.

El artículo 132, fracción III, establece la obligación de las candidaturas y candidaturas independientes registradas de respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de este CEEM.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XVIII, establece la atribución de este Consejo General de calcular el tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en términos de este CEEM.

El artículo 264 prevé que:

- El tope de gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral en el estado, distrito o municipio de que se trate con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.
- Ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente.
- Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos.
- Para el caso de financiamiento y tope de gastos de campaña en candidaturas comunes se seguirán las reglas aplicables para las coaliciones.
- Los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

El artículo 265 determina que quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los que se realicen por los siguientes conceptos:

- Gastos de propaganda, que comprenden la celebración de eventos políticos en lugares alquilados, la producción de mantas, volantes, pancartas, propaganda utilitaria y otros similares y la promoción realizada en bardas, espectaculares, anuncios en parabuses y autobuses o mediante propaganda dirigida en forma personal a los electores bajo cualquier medio o modalidad alterna.
- Gastos operativos de campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, el transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
- Gastos de propaganda en prensa y de producción de mensajes para difundirse en radio y televisión, que comprenden los realizados en cualquiera de estos medios, tales como mensajes, anuncios publicitarios y similares, tendientes a la obtención del voto.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, décima séptima y décima octava viñetas, determina que es función de este Consejo General aprobar el cálculo del tope de los gastos de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en términos del CEEM; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

El Apartado VI, numeral 15.2, sexta viñeta, señala que es función de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la DPP, supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de campaña para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.

Calendario

La actividad con número progresivo 17 establece la *APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA*, entre el dos de enero y el veinticinco de abril del presente año.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año, por ello el IEEM debe atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

De acuerdo con el Plan Integral y Calendarios de Coordinación y el Calendario, la realización de las campañas electorales se llevará a cabo del veintiséis de abril al veintinueve de mayo del año en curso, por lo cual resulta necesario que este órgano superior de dirección determine los topes de gastos de campañas para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Al respecto, el artículo 264, párrafos primero, segundo y cuarto del CEEM establece que los topes de gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral en el Estado de México, distrito o municipio de que se trate con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral; también establece que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente; ahora bien, por cuanto hace a los topes de gastos de campaña para las candidaturas comunes se seguirán las mismas reglas aplicables para las coaliciones.

Es por ello, que conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año en curso, el valor de la UMA que se ocupará para calcular el tope de gastos de campaña es el diario de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), el cual es vigente a partir del primero de febrero del presente año, cuyo 34% (treinta y cuatro por ciento) equivale a la cantidad de \$36.91 (treinta y seis pesos 91/100 M.N.) y que debe ser

multiplicada por el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de México, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral, es decir a diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo cual, la DPP de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el CEEM, así como a sus funciones previstas en el Manual de Organización, elaboró el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024*, con base en el cual este Consejo General determina lo siguiente:

1. Topes de gastos de campaña para diputaciones

DISTRITOS			
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral			
	\$108.57 UMA	34% (36.91) UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	
Dtto.	Cabecera	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos)
01	Chalco de Díaz Covarrubias	288,421	\$10,645,619
02	Toluca de Lerdo	273,252	\$10,085,731
03	Chimalhuacán	300,859	\$11,104,706
04	Lerma	253,769	\$9,366,614
05	Chimalhuacán	283,651	\$10,469,558
06	Ecatepec de Morelos	302,636	\$11,170,295
07	Tenancingo de Degollado	238,082	\$8,787,607
08	Ecatepec de Morelos	284,386	\$10,496,687
09	Tejupilco de Hidalgo	264,075	\$9,747,008
10	Valle de Bravo	268,968	\$9,927,609
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	267,651	\$9,878,998
12	Teoloyucan	295,909	\$10,922,001
13	Atlacomulco de Fabela	296,226	\$10,933,702
14	Jilotepec de Molina Enríquez	287,667	\$10,617,789
15	Ixtlahuaca de Rayón	282,004	\$10,408,768
16	Ciudad Adolfo López Mateos	304,273	\$11,230,716
17	Huixquilucan de Degollado	292,026	\$10,778,680
18	Tlalnepantla de Baz	351,733	\$12,982,465
19	Santa María Tultepec	312,284	\$11,526,402
20	Zumpango de Ocampo	268,755	\$9,919,747
21	Ecatepec de Morelos	282,676	\$10,433,571
22	Ojo de Agua	263,381	\$9,721,393
23	Texcoco de Mora	270,364	\$9,979,135
24	Cd. Nezahualcóyotl	279,915	\$10,331,663
25	Cd. Nezahualcóyotl	313,988	\$11,589,297
26	Cuautitlán Izcalli	305,400	\$11,272,314
27	Valle de Chalco Solidaridad	281,894	\$10,404,708
28	Amecameca de Juárez	307,489	\$11,349,419
29	Tianguistenco de Galeana	236,433	\$8,726,742
30	Naucalpan de Juárez	351,083	\$12,958,474
31	Los Reyes Acaquilpan	286,547	\$10,576,450
32	Naucalpan de Juárez	288,356	\$10,643,220
33	Ojo de Agua	317,097	\$11,704,050
34	Toluca de Lerdo	314,888	\$11,622,516
35	Metepéc	293,596	\$10,836,628
36	San Miguel Zinacantepec	284,111	\$10,486,537

DISTRITOS			
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral			
	\$108.57 UMA	34% (36.91) UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	
Dtto.	Cabecera	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos)
37	Tlalnepantla de Baz	296,885	\$10,958,025
38	Coacalco de Berriozábal	325,431	\$12,011,658
39	Tepexpan	236,401	\$8,725,561
40	Ixtapaluca	285,418	\$10,534,778
41	Cd. Nezahualcóyotl	285,688	\$10,544,744
42	Ecatepec de Morelos	285,262	\$10,529,020
43	Cuautitlán Izcalli	303,349	\$11,196,612
44	Nicolás Romero	312,716	\$11,542,348
45	Barrio la Cabecera 3A sección	271,823	\$10,032,987
TOTAL		12,996,818	

2. Topes de gastos de campaña para ayuntamientos

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM \$325,710.00
001	Acambay de Ruiz Castañeda	50,450	\$1,862,110	
002	Acolman	94,130	\$3,474,338	
003	Aculco	37,128	\$1,370,394	
004	Almoloya de Alquisiras	12,641	\$466,579	
005	Almoloya de Juárez	128,600	\$4,746,626	
006	Almoloya del Río	9,536	\$351,974	
007	Amanalco	19,819	\$731,519	
008	Amatepec	20,543	\$758,242	
009	Amecameca	45,654	\$1,685,089	
010	Apaxco	24,109	\$889,863	
011	Atenco	51,602	\$1,904,630	
012	Atizapán	9,772	\$360,685	
013	Atizapán de Zaragoza	422,254	\$15,585,395	
014	Atlacomulco	84,926	\$3,134,619	
015	Atlautla	23,864	\$880,820	
016	Axapusco	20,193	\$745,324	
017	Ayapango	6,802	\$251,062	* \$325,710
018	Calimaya	46,910	\$1,731,448	

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM \$325,710.00
019	Capulhuac	28,683	\$1,058,690	
020	Coacalco de Berriozábal	233,871	\$8,632,179	
021	Coatepec Harinas	29,835	\$1,101,210	
022	Cocotitlán	12,871	\$475,069	
023	Coyotepec	41,406	\$1,528,295	
024	Cuautitlán	107,779	\$3,978,123	
025	Cuautitlán Izcalli	431,709	\$15,934,379	
026	Chalco	288,421	\$10,645,619	
027	Chapa de Mota	23,889	\$881,743	
028	Chapultepec	9,594	\$354,115	
029	Chiautla	24,096	\$889,383	
030	Chicoloapan	145,735	\$5,379,079	
031	Chiconcuac	22,093	\$815,453	
032	Chimalhuacán	511,488	\$18,879,022	
033	Donato Guerra	27,126	\$1,001,221	
034	Ecatepec de Morelos	1,293,237	\$47,733,378	
035	Ecatzingo	7,907	\$291,847	* \$325,710
036	Huehuetoca	116,314	\$4,293,150	
037	Hueyoxtla	34,523	\$1,274,244	
038	Huixquilucan	219,929	\$8,117,579	
039	Isidro Fabela	9,272	\$342,230	
040	Ixtapaluca	376,420	\$13,893,662	
041	Ixtapan de la Sal	29,220	\$1,078,510	
042	Ixtapan del Oro	5,608	\$206,991	* \$325,710
043	Ixtlahuaca	121,196	\$4,473,344	
044	Xalatlaco	20,567	\$759,128	
045	Jaltenco	21,038	\$776,513	
046	Jilotepec	74,477	\$2,748,946	
047	Jilotzingo	17,394	\$642,013	
048	Jiquipilco	58,022	\$2,141,592	
049	Jocotitlán	53,692	\$1,981,772	
050	Joquicingo	11,245	\$415,053	
051	Juchitepec	19,817	\$731,445	
052	Lerma	123,328	\$4,552,036	
053	Malinalco	21,447	\$791,609	

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM \$325,710.00
054	Melchor Ocampo	45,928	\$1,695,202	
055	Metepec	197,848	\$7,302,570	
056	Mexicaltzingo	10,784	\$398,037	
057	Morelos	25,161	\$928,693	
058	Naucalpan de Juárez	711,536	\$26,262,794	
059	Nextlalpan	36,859	\$1,360,466	
060	Nezahualcóyotl	879,591	\$32,465,704	
061	Nicolás Romero	312,716	\$11,542,348	
062	Nopaltepec	8,586	\$316,909	* \$325,710
063	Ocoyoacac	55,355	\$2,043,153	
064	Ocuilán	23,221	\$857,087	
065	El Oro	29,071	\$1,073,011	
066	Otumba	29,592	\$1,092,241	
067	Otzoloapan	4,218	\$155,686	* \$325,710
068	Otzolotepec	64,744	\$2,389,701	
069	Ozumba	22,155	\$817,741	
070	Papalotla	4,460	\$164,619	* \$325,710
071	La Paz	213,834	\$7,892,613	
072	Polotitlán	12,707	\$469,015	
073	Rayón	10,156	\$374,858	
074	San Antonio la Isla	20,527	\$757,652	
075	San Felipe del Progreso	102,786	\$3,793,831	
076	San Martín de las Pirámides	22,419	\$827,485	
077	San Mateo Atenco	75,370	\$2,781,907	
078	San Simón de Guerrero	5,513	\$203,485	* \$325,710
079	Santo Tomás	7,947	\$293,324	* \$325,710
080	Soyaniquilpan de Juárez	11,595	\$427,971	
081	Sultepec	19,997	\$738,089	
082	Tecámac	378,713	\$13,978,297	
083	Tejupilco	61,369	\$2,265,130	
084	Temamatla	12,044	\$444,544	
085	Temascalapa	32,293	\$1,191,935	
086	Temascalcingo	53,621	\$1,979,151	
087	Temascaltepec	26,646	\$983,504	
088	Temoaya	78,479	\$2,896,660	

MUNICIPIOS				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Fórmula	\$108.57 UMA	34% UMA Art. 264, párrafo primero del CEEM	\$36.91	
Clave	Municipio	Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo primero del CEEM	Tope de Gastos de Campaña 2024 (pesos) Art. 264, párrafo segundo del CEEM \$325,710.00
089	Tenancingo	77,535	\$2,861,817	
090	Tenango del Aire	9,605	\$354,521	
091	Tenango del Valle	66,488	\$2,454,072	
092	Teoloyucan	71,113	\$2,624,781	
093	Teotihuacán	49,780	\$1,837,380	
094	Tepetlaoxtoc	24,311	\$897,319	
095	Tepetlixpa	15,691	\$579,155	
096	Tepetzotlán	67,076	\$2,475,775	
097	Tequixquiac	30,369	\$1,120,920	
098	Texcaltitlán	14,045	\$518,401	
099	Texcalyacac	4,623	\$170,635	* \$325,710
100	Texcoco	219,715	\$8,109,681	
101	Tezoyuca	36,766	\$1,357,033	
102	Tianguistenco	62,438	\$2,304,587	
103	Timilpan	14,318	\$528,477	
104	Tlalmanalco	40,077	\$1,479,242	
105	Tlalnepantla de Baz	569,400	\$21,016,554	
106	Tlatlaya	25,769	\$951,134	
107	Toluca	719,033	\$26,539,508	
108	Tonatico	11,323	\$417,932	
109	Tultepec	132,502	\$4,890,649	
110	Tultitlán	385,286	\$14,220,906	
111	Valle de Bravo	59,078	\$2,180,569	
112	Villa de Allende	38,098	\$1,406,197	
113	Villa del Carbón	37,942	\$1,400,439	
114	Villa Guerrero	48,152	\$1,777,290	
115	Villa Victoria	76,357	\$2,818,337	
116	Xonacatlán	48,420	\$1,787,182	
117	Zacazonapan	4,071	\$150,261	* \$325,710
118	Zacualpan	11,068	\$408,520	
119	Zinacantepec	153,218	\$5,655,276	
120	Zumpahuacán	13,215	\$487,766	
121	Zumpango	179,754	\$6,634,720	
122	Valle de Chalco Solidaridad	281,894	\$10,404,708	
123	Luvianos	22,752	\$839,776	
124	San José del Rincón	74,916	\$2,765,150	
125	Tonanitla	10,597	\$391,135	
TOTAL		12,996,818		

* Tope de gastos de campaña de municipios con una cantidad menor al equivalente a tres mil veces el valor diario de la UMA vigente, en cumplimiento al artículo 264, párrafo segundo del CEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determinan como topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales 2024, las cantidades señaladas en el numeral 1 del apartado de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se determinan como topes de gastos de campaña para la Elección de los integrantes de Ayuntamientos 2024, las cantidades señaladas en el numeral 2 del apartado de Motivación del presente instrumento.
- TERCERO.** Notifíquese a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General los topes de gastos de campaña aprobados por el presente acuerdo para su conocimiento y efectos conducentes.
- CUARTO.** Se instruye a la DPP para que haga del conocimiento los topes de gastos de campaña aprobados por este instrumento a quienes, de ser el caso, obtengan su registro como candidaturas independientes.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM.
- SEXTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, del INE, así como a la JLE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/74/2024

Por el que se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CIGyND: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Guía: Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

VPG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria de veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante el acuerdo IEEM/CG/31/2022, este Consejo General determinó la creación de la UCTIGEVPG, estableciendo que la misma contaría con dos áreas especializadas: la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y la Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

2. Incorporación de la CIGyND a las comisiones permanentes de este Consejo General

En sesión extraordinaria de catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/24/2020, aprobó la integración de sus comisiones permanentes. En donde se dispuso que la CIGyND debía integrarse con este carácter a efecto de atender las actividades sustantivas encomendadas en el CEEM.

3. Integración y ratificación de la CIGyND

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la integración de sus comisiones permanentes, entre ellas, la CIGyND.

La cual fue ratificada mediante el diverso IEEM/CG/03/2024, el cinco de enero de dos mil veinticuatro.

4. Presentación de la propuesta de Guía y su aprobación por la CIGyND

- a) En reunión de trabajo ordinaria de catorce de marzo de la presente anualidad, se presentó, analizó y discutió la propuesta de Guía ante la CIGyND, formulando las observaciones que consideraron necesarias las y los integrantes de dicha Comisión.
- b) En sesión extraordinaria de veintiuno de marzo del año en curso, la CIGyND mediante el acuerdo IEEM/CIGyND/03/2024 aprobó la propuesta de Guía, instruyendo a su Secretaría Técnica su remisión a la SE, a fin de que se someta a consideración de este Consejo General.

5. Remisión de la propuesta de Guía a la SE

El mismo día, la Secretaría Técnica de la CIGyND remitió¹ a la SE la propuesta de Guía, a fin de someterla a consideración de este Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Guía en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; 168, párrafos segundo y tercero, fracción XX, y 185, fracciones XI, XX y LX del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º párrafos primero y tercero, mandata entre otros aspectos, que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º, párrafo primero, estatuye que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, prevé que los partidos políticos tienen como fin fomentar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

¹ Mediante el oficio IEEM/CIGyND/23/2024.

LGIFE

El artículo 6, numeral 2, establece que el INE, los OPL, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numeral 5, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de VPG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 104, numeral 1, inciso d), dispone que corresponde a los OPL ejercer funciones en la materia de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, incisos t) y u), precisa entre las obligaciones de los partidos políticos, el garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 37, numeral 1, inciso e), establece que la declaración de principios de cada uno de los partidos políticos debe contener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6 refiere que la igualdad entre hombres y mujeres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo primero, prevé que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad entre hombres y mujeres, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 35 señala que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV, refiere que las autoridades correspondientes promoverán la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 1º, párrafo primero, especifica que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Federal.

El artículo 20 Bis, párrafo primero, establece que la VPG: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el

acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo tercero indica que la VPG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter menciona cuáles son las conductas que pueden constituir VPG.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1º, párrafo segundo, fracción III, determina que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 4 mandata que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, párrafo segundo y del artículo 1º, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V, considera como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo.
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
- Limitar en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que todas las personas gozarán tanto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como de las garantías para su protección.

El párrafo tercero del citado artículo, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo décimo indica que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo cual, bajo este principio, debe considerarse la equidad entre hombres y mujeres en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona,

debiendo las autoridades velar por que se prevean disposiciones que la garanticen en ordenamientos secundarios.

El artículo 12, párrafo primero, prevé que los partidos políticos deberán contribuir a la erradicación de la VPG.

LAMVLVEM

El artículo 27 Quinquies, párrafo primero, dispone que la VPG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo tercero del artículo citado, establece que la VPG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la LAMVLVEM y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por una persona particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 27 Sexies enuncia actos u omisiones que pueden constituir VPG.

El artículo 27 Septies estipula que el IEEM entre otras autoridades, tiene la obligación en su respectiva competencia, de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 1° precisa que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición; promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones

CEEM

El artículo 9, último párrafo, menciona que los derechos político-electorales se ejercerán libres de VPG, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 168, párrafo segundo, estipula que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción XX del artículo citado, establece que es función del IEEM garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 183, párrafo primero, menciona que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción I, inciso f) del artículo de mérito, indica que las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CIGyND.

El artículo 185, fracciones XI, XX y LX, prevé como atribuciones de este Consejo General:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la VPG.
- Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del IEEM.
- Las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 11, señala como objetivo de la UCTIGEVP, el coordinar acciones institucionales encaminadas a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, implementando e institucionalizando la perspectiva de género; fungiendo como órgano de consulta y asesoría en los casos de acoso y hostigamiento sexual; de coordinar los trabajos con el Sistema Estatal para las Mujeres; así como apoyar, asistir y asesorar a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de VPG.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM con motivo de las reformas constitucionales y legales en materia electoral, ha adquirido mayores atribuciones para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, incluyendo la implementación de acciones encaminadas a prevenir y atender la VPG, en contra de las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos o cualquier mujer electa en el ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado de México.

Aunado a lo anterior, debe considerarse el reconocimiento que el derecho internacional y nacional ha realizado de las libertades y derechos de las mujeres en el ámbito económico, político, social y cultural, con la finalidad de prevenir y atender toda distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales.

De igual forma, con base en sus funciones estatales, el IEEM debe tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarles en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y ejecutarlas, a ocupar cargos públicos y ejercer todas sus funciones en los planos gubernamentales; así como a participar tanto en organizaciones como en asociaciones no gubernamentales libres de VPG.

Derivado de lo anterior, el Instituto ha implementado diversas acciones con el fin de prevenir, atender y erradicar la VPG, a través de diversos materiales y programas que han coadyuvado a cumplir dicho objetivo; sin embargo, con el propósito de reforzar estas acciones, la CIGyND elaboró la propuesta de Guía, quien posteriormente la aprobó y somete a consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Bajo ese contexto, una vez que este órgano superior de dirección conoció la Guía, advierte que tiene como objetivo servir como herramienta a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos o cualquier mujer electa en el ejercicio de sus derechos político-electorales en el Estado de México, para que conozcan y accedan a los instrumentos que el IEEM pone al alcance de las ciudadanas para prevenir y atender la VPMRG de la que puedan ser objeto.

La Guía se integra de los siguientes apartados:

1. *Objeto de la Guía*
2. *¿Qué es la VPG?*
3. *Mecanismos de atención y sanción de la VPG*
4. *En el IEEM atendemos los casos*
5. *¿Cómo es la atención de los casos en el IEEM?*
6. *¿Cómo actuaremos para brindarte atención?*
7. *Apoyo, asistencia y asesoría a posibles víctimas*
8. *PES*
9. *Procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General*
 - *Glosario de abreviaturas*
 - *Referencias*

De lo anterior, se observa que con la aprobación de la Guía, esta autoridad electoral otorga a las mujeres una herramienta que les oriente sobre las acciones a tomar en caso de ser víctimas de VPMRG y la atención que este Instituto les puede brindar dentro del ámbito de sus atribuciones, lo cual contribuye a crear un espacio libre de violencia contra las mujeres, fomentando su participación y liderazgo activo en el espacio público, garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales en la vida política del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera viable aprobar la Guía a fin de que, conforme a su obligación que tiene encomendada, cumpla con la función de prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la *Guía sobre la prevención y atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el Instituto Electoral del Estado de México*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UCTIGEVPG, para que:
- a) En su carácter de Secretaría Técnica de la CIGyND lo informe a sus integrantes.

- b) De igual forma, para que con el apoyo de las unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística del IEEM, realice las actividades conducentes a fin de difundir la Guía aprobada por el punto Primero.

- TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos del IEEM para que haga del conocimiento la Guía a las candidatas independientes que, en su caso, obtengan su registro.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación de la Guía, a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en la misma.
- QUINTO.** Hágase de conocimiento la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General y ante la CIGyND, a efecto de que difundan la Guía entre sus precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes, así como a las mujeres electas con filiación a su partido.
- SEXTO** Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a074_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/75/2024

Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria del cinco de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Renuncia de una vocalía distrital

El diecinueve de marzo del presente año, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal con efectos a partir del treinta y uno del mismo mes y año, de la siguiente persona:

No.	Distrito	Cargo	Nombre
1	Distrito 30 Naucalpan de Juárez	Vocal de Organización Electoral	Sergio Sven Hernández Reza

6. Propuesta de sustitución por la UTAPE

El veintidós de marzo siguiente, la UTAPE envió a la SE¹ la propuesta de sustitución de la vocalía distrital que se menciona en el antecedente 5, precisando, entre otras consideraciones, que dicha unidad preguntó vía correo electrónico al aspirante de la lista de reserva con la calificación superior, si es su interés ocupar una vocalía, quien rechazó la propuesta al cargo; por lo que se preguntó al aspirante de la lista de reserva con la siguiente calificación más alta, por correo electrónico, si es su interés ocupar la vocalía, quien respondió por la misma vía aceptando la propuesta. Asimismo, se indicó la forma en que quedaría constituida la junta distrital, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/278/2024.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción II, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II precisa que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM, así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, indica que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero refiere que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 47, párrafo primero prevé que, a fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con las mujeres y los hombres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.

El párrafo segundo precisa que las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.

Por su parte, el párrafo tercero, indica que en el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El antepenúltimo párrafo del artículo en mención prevé que en caso de que el género de la lista de reserva se agote en algún distrito, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, del mismo género, con conocimiento de la CEVOD.

El penúltimo párrafo del mismo artículo menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de este artículo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, señala que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El párrafo segundo del artículo referido, precisa que cuando la persona propuesta no atienda o manifieste que no es de su interés ocupar la vacante ni continuar en la lista de reserva respectiva, se le dará de baja de ésta y se procederá a contactar a la persona que siga en la lista, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- No se reporte en un plazo de 24 horas a partir del primer intento de contacto.
- Manifieste su negativa a ocupar la vacante propuesta.
- No responda al correo o por la vía más expedita, en un plazo de 24 horas a partir del primer contacto.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a), b) y c), establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El artículo 55 precisa que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la renuncia presentada por la persona que se menciona en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía de organización electoral de la junta distrital 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez para su sustitución definitiva.

En este contexto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

Vocalía de organización electoral de la junta distrital 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía de organización electoral de la junta distrital 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, se designa a **María Margarita Luna Granados**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación, para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c), del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Por ello, la UTAPE en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, envió correo electrónico a la persona que ocupa el primer lugar de la lista de reserva de ese género (masculino) correspondiente al distrito referido para ofrecerle la vocalía de capacitación; sin embargo, respondió por la misma vía, rechazando la propuesta.

Por lo anterior, atendiendo a lo señalado en el párrafo segundo, fracción II, del citado artículo, la UTAPE contactó por correo electrónico a la persona que continúa en el orden del listado, quien aceptó el ofrecimiento de la vacante; por lo que se designa a **Norberto Eduardo Arciniega Rosas**, como vocal de capacitación de esa junta.

Ratificación de renuncia

Es preciso señalar que la persona que renunció a la vocalía de organización electoral perteneciente a la junta distrital 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renunciaciones de vocalías, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

▪ Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	24 (53.4%)	21 (46.6%)
Vocalías de Organización Electoral	19 (42.2%)	26 (57.8%)
Vocalías de Capacitación	27 (60%)	18 (40%)
Total	70	65

▪ Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	52 (41.6%)	73 (58.4%)
Vocalías de Organización Electoral	64 (51.2%)	61 (48.8%)
Total	116	134

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados con tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se dejan sin efectos, a partir del treinta y uno de marzo del año en curso, las designaciones realizadas mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024 de las vocalías distritales mencionadas en el presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Distrito	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Distrito 30 Naucalpan de Juárez	Vocal de Organización Electoral	Sergio Sven Hernández Reza	Renuncia
		Vocal de Capacitación	María Margarita Luna Granados	Movimiento vertical ascendente

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Distrito 30 Naucalpan de Juárez	Vocal de Organización Electoral	María Margarita Luna Granados
		Vocal de Capacitación	Norberto Eduardo Arciniega Rosas

TERCERO.

Las sustituciones realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir del uno de abril de dos mil veinticuatro, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas en el presente acuerdo.

QUINTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO.

Se instruye:

A la UTAPE para que:

- a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, notifique a las vocalías distritales designadas el nombramiento y oficio de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de estos.
- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d) Notifique a Sergio Sven Hernández Reza, María Margarita Luna Granados, así como a Norberto Eduardo Arciniega Rosas, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.
- e) Realice las acciones necesarias para que las vocalías designadas en este instrumento reciban la capacitación correspondiente.

A la DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

A la DO para que:

- Informe a la junta y consejo distrital donde surte efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVOD.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, quien formula voto razonado, Lic. Sandra López Bringas quien formula voto razonado, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO RAZONADO QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/75/2024

De manera respetuosa, formulo el presente voto razonado para señalar que, si bien coincido con los puntos de acuerdo en donde se aprobó la sustitución y los corrimientos atinentes -en esta ocasión designando a un hombre-, las razones por las que se arriba a tal determinación son diversas.

El Estado mexicano ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de tal forma que las autoridades responsables en el ámbito de su competencia —incluyendo este órgano máximo de dirección- se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental a la igualdad sustantiva consagrado en el artículo primero de la Constitución Federal.

En el caso de la integración de órganos electorales (a través del acceso a una vocalía de este Instituto) se traduce en el empoderamiento a las mujeres, pero sin dejar a un lado a otros grupos en situación en desventaja (como podrían ser personas indígenas, afromexiquenses, de la diversidad sexual, de la tercera edad, migrantes).

En principio, en congruencia con mi postura en la designación y sustituciones, las Juntas Distritales y Municipales -desde mi perspectiva- deben conformadas de manera paritaria al ser un imperativo constitucional. Para lograr su materialización, se deben establecer los mecanismos para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, sin que ello se aparte del reconocimiento y tutela de grupos históricamente en situación de vulnerabilidad y/o discriminación.

En el presente caso, la persona propuesta para el cargo de la vocalía de capacitación en la Junta Distrital 30 de Naucalpan de Juárez asentó en el formato de registro su pertenencia a dos grupos en desventaja, por lo que, en esta ocasión considero que resulta pertinente la sustitución, sin que deba necesariamente designarse a una mujer de otro distrito que tuviera una calificación mayor para generar una compensación de género.

Si bien es cierto, en su totalidad las Juntas Distritales están compuestas mayormente por hombres y no mujeres (70-65), en el caso la Junta Distrital se encontrará integrado por 2 mujeres y 1 hombre (que además pertenece a dos grupos de las denominadas categorías sospechosas).

Por tanto, el ajuste para lograr una paridad en el total de las Juntas Distritales en aquellos asuntos que han sido aprobados en las últimas semanas y en las que manifesté mi disenso, o bien, en las que pudieran surgir; puesto que, en este caso existen al menos 2 mujeres, y sustituir al hombre para una compensación general podría generarse una discriminación indirecta o bien, una falta de reconocimiento y tutela a sus Derechos Humanos, lo cual resulta indispensable para el fortalecimiento de la vida democrática de nuestra entidad.

Para arribar a las razones expuestas, debo señalar que derivado de las intervenciones generadas al seno del Consejo General en la designación de las Vocalías Distritales y Municipales el pasado 5 de enero¹, solicité a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE) me informara las personas que fueron designadas o estando en lista de reserva, hubieran manifestado expresamente (formato que se proporcionó en el registro) pertenecer a algún grupo en situación de vulnerabilidad².

¹ Intervenciones que se advierten a página 46 y subsecuentes de la Versión Estenográfica.

² Oficio IEEM/CE/LDDC/11/2024 de once de enero de dos mil veinticuatro, y respuesta recibida a través del oficio IEEM/UTAPE/68/2024.

En respuesta a lo anterior, se cuenta con el formato en el cual la persona ahora propuesta para ocupar la vocalía de organización manifestó pertenecer a dos de estos grupos.

Debo reiterar que es mi convicción sostener que la paridad constituye un principio constitucional que tiene como valor fundamental la igualdad sustantiva, por ello es que las leyes generales o locales que prevén a la paridad, no pueden interpretarse en su literalidad o buscar una simple tendencia, sino que se requiere la interpretación progresiva, para garantizar una posible igualdad de las mujeres en la integración de los órganos públicos de decisión, a fin de revertir la desigualdad estructural de las mujeres en el ámbito público³.

No pasa desapercibido que en el acuerdo se afirma que **“a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados con tendencia a favor del género femenino”**, sin embargo, esto es falso, pues para arribar a esta conclusión, generan una sumatoria de dos órganos desconcentrados diversos, pues si bien es cierto las Juntas Distritales⁴ y Municipales⁵ tienen facultades similares, también es que las mismas tienen naturaleza diferente, tan es así que, se conforman de distinta manera, las primeras con una vocalía ejecutiva, de organización y de capacitación, mientras que las segundas se integran solo con las dos primeras vocalías; o bien, los órganos municipales no solo hacen cómputo y entrega de constancias de mayoría sino también asignación de representación proporcional de regidurías y ayuntamientos, mientras que en distritales sólo realizan cómputos y entrega de constancias de mayoría relativa, por citar un par de ejemplos.

De esta manera es, que se debe privilegiar que las mujeres accedan en igualdad de condiciones entre las y los integrantes en cada uno de los tipos de órganos (en el caso distritales), situación que sigue careciendo en su conjunto las vocalías distritales, pues como podemos observar, existen mayor número de hombres que mujeres en las juntas citadas:

Vocalías distritales

Cargo	Mujeres	Hombres	Total
Vocalía ejecutiva	21 (46.6%)	24 (53.4%)	45
Vocalía de organización electoral	25 (55.6%)	20 (44.4%)	45
Vocalía de capacitación	19 (42.2%)	26 (57.8%)	45
Total	65	70	135

Sin embargo, en el caso particular, como ya se comentó en párrafos precedentes, la persona que se propone para la sustitución de la vocalía de organización que quedó vacante derivado de una renuncia manifestó al momento de la inscripción del concurso para integración de los órganos desconcentrados, que pertenece a diversos grupos en situación de vulnerabilidad.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el principio de igualdad, en su dimensión material, constituye un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para

³ Tal como lo manifesté en el punto 8 del orden del día de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el veinte de marzo de dos mil veinticuatro, visible en la versión estenográfica de la misma, a fojas 27,28 y 29.

⁴ Artículo 206 del Código Electoral del Estado de México (CEEM): Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.

⁵ Artículo 215 del CEEM: Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.

revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables⁶.

Por ello es que, cualquier autoridad en materia electoral, ya sea administrativa o jurisdiccional, tiene la obligación de revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan ciertos grupos vulnerables en el ejercicio de sus derechos, esto con la finalidad de garantizarles el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales, en un plano de igualdad sustancial.

En este tenor, los grupos en situación de vulnerabilidad deben contar con una protección reforzada a para que puedan ejercer de forma plena y en condiciones de igualdad, sus derechos político-electorales, como el de formar parte de los órganos electorales.

Como derecho fundamental, la igualdad entre las personas, tiene por objetivo revertir una situación de desventaja, lo que posibilita la ruptura de estas desigualdades estructurales, las cuales están basadas en lo que se ha denominado categorías sospechosas, que no es otra cosa que la identificación del origen de la discriminación o trato diferenciado injustificado, a partir de criterios diversos.

La igualdad y la no discriminación son principios que interactúan y coexisten a la par del disfrute de cualquier derecho humano y constituyen el aspecto positivo, incluyente e ideal, que favorezca la máxima eficacia y protección de los derechos humanos y las libertades inseparables a la dignidad de las personas. La desigualdad y la discriminación son el matiz negativo, imperfeto y excluyente del ejercicio de los Derechos Humanos.

De tal manera que, al considerar que la sustitución realizada a favor de un hombre que pertenece a 2 o más grupos en situación de vulnerabilidad. Por esta razón, es que dadas sus particularidades, en esta designación no se contrapone al principio de paridad de género, pues ambas pueden coexistir a partir de que comparten el objetivo de eliminar cualquier discriminación o exclusión estructural y son para optimizar la inclusión de grupos que se han visto en situación de desventaja, pues los ajustes se pudieron realizar en sustituciones previas, o bien, en el caso siguiente (máxime que el órgano en lo individual está compuesto por dos mujeres).

Incluso, permitir que la persona propuesta ocupe el cargo, no sólo evita una discriminación indirecta, sino que puede generar una inclusión eficaz, lo que abona a su visibilizarían y respeto, principalmente para garantizar que, ejerzan plenamente los derechos que son titulares, sin limitaciones derivadas de su sexo, género, identidad o preferencia sexual, condición de discapacidad, de su religión, de su pertenencia étnica, o de su edad, o cualquier otra de similar naturaleza.

Lo anterior, es acorde a los principios constitucionales y convencionales, pues este Instituto debe hacer efectivo el ejercicio de la libertad e igualdad de las personas que se encuentren en alguno de los grupos considerados en situación de vulnerabilidad, a fin de maximizar su derecho a integrar órganos electorales; pues de lo contrario, se estaría restringiendo los derechos fundamentales de la persona propuesta.

En síntesis, inclusión de la propuesta, no genera por sí mismo un detrimento, pues pueden hacerse ajustes razonables en otros distritos para lograr la inclusión de todas y todos.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO RAZONADO**

(Rúbrica).

⁶ Jurisprudencia 43/2014 de rubro: ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO AL ACUERDO IEEM/CG/75/2024 POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito manifestar, ya que discrepo de la argumentación del acuerdo en mención y, en consecuencia, emito el siguiente voto concurrente en los términos que a continuación expreso.

El caso versa sobre la vacante a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital 30 con cabecera en Naucalpan de Juárez, derivado de la renuncia de quién la ocupaba. En este contexto, a propuesta de la Unidad Técnica para la Administración del Personal Electoral (UTAPE), realizó las gestiones que señala el Reglamento en la materia, por lo que vía correo electrónico consultó a los dos aspirantes de la lista de reserva correspondientes, si era de su interés ocupar dicha Vocalía. El que ocupaba el primer lugar en la lista declinó la propuesta, por lo que el segundo en la lista, aceptó la propuesta. De esta manera, es que se presentó la designación correspondiente, para integrar dicha Junta.

De lo anterior, el acuerdo que se sometió a nuestra consideración y en el cual voté a favor, si bien coincido en el sentido de la decisión final de este máximo órgano de dirección, disiento exclusivamente de la parte argumentativa en la motivación titulada **“Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las Juntas Distritales y municipales”**.

En efecto, ciertamente en las Juntas Municipales se cuenta con una mayor participación de mujeres, pero desde mi perspectiva, en las Juntas Distritales no se está cumpliendo con una paridad de género en cuanto a su integración, ya que son órganos diferentes y no se podría considerar una sola estadística para dar cumplimiento a la paridad de género.

En este sentido, no comparto la forma en cómo se está abordando la parte considerativa, ya que se manifiesta lo siguiente:

“Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados con tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales. “

Finalmente, y en congruencia con mis posturas anteriores sobre este mismo tema, es que discrepo de la parte argumentativa, pues es necesario tomar las medidas correspondientes para dejar de permitir que se incremente esta brecha de género en la integración de las Juntas Distritales. Por ello, se debe seguir trabajando en salvaguardar los derechos de los grupos menos favorecidos, los órganos electorales deben estar integrados en las mismas condiciones de igualdad, ponderando la paridad de género entre hombres y mujeres, para que la perspectiva de género resulte razonable, proporcional y objetiva.

Una vez precisado lo anterior y bajo esta lógica argumentativa, emito el presente voto concurrente.

ATENTAMENTE

SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica)

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/76/2024

Por el que se aprueba la Guía para la y el Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado para el Proceso Electoral 2023-2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Adenda número uno: Adenda número uno al Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el Estado de México.

Anexo Técnico: Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVINE: Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

Guía para la y el Funcionario de MEC VA: Guía para la y el Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

MEC VA: Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada.

Modelo de Operación VA: Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos VA

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos VA.

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la misma sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria del seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó mediante el acuerdo IEEM/CG/94/2023 el Convenio, en cuya cláusula Segunda, actividad 26, párrafo primero, se estableció lo siguiente:

26. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL

“LAS PARTES” acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que tenga alguna incapacidad física que impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024, atendiendo a lo señalado en los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el proceso electoral concurrente 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG436/2023, el Modelo de Operación y los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, que en su momento apruebe el Consejo General.

4. Aprobación del Modelo de Operación VA

En sesión extraordinaria del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación VA.

5. Aprobación del Anexo Técnico

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/130/2023, aprobó el Anexo Técnico, en cuya cláusula Primera, apartado 25, inciso a), se establece lo siguiente:

25. VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL.

- a) *“LAS PARTES” acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el Voto Anticipado en la entidad, a la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, haya realizado o realice el trámite de credencialización conforme a lo que dispone el artículo 141 de “LA LGIPE”, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024.*

6. Convocatoria a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

7. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

8. Aprobación de la Adenda número uno

En sesión extraordinaria del veinte de marzo del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/60/2024, aprobó la Adenda número uno, en cuya cláusula Primera, apartado 6, incisos b), párrafo segundo, se establece que el IEEM, entregará los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación, así como la documentación muestra (modelo general) debidamente validados por el INE, que serán utilizados para el desarrollo de los simulacros y prácticas del Escrutinio y Cómputo.

9. Elaboración y ruta de validación

- a) La DPC elaboró la propuesta de Guía para la y el Funcionario de MEC VA.
- b) En sesión ordinaria del quince de febrero de dos mil veinticuatro, la DPC presentó ante las y los integrantes de la CEVINE la propuesta de Guía para la y el Funcionario de MEC VA.
- c) El diecinueve de marzo del presente año, la DPC solicitó¹ a la SE² que por su conducto se remitiera a la JLE para su revisión y validación.
- d) El veinte siguiente, la DECEyEC remitió³ a la JLE el visto bueno.
- e) En la misma fecha, la JLE envió⁴ a la Consejera Presidenta de este Consejo General la propuesta de Guía para la y el Funcionario de MEC VA con su validación respectiva y el visto bueno de la DECEyEC.

10. Remisión de la propuesta a la Junta General

El veintiuno siguiente, la DPC remitió⁵ a la SE la propuesta de Guía para la y el Funcionario de MEC VA a efecto de someterla a consideración de la Junta General, y posteriormente a la de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

11. Aprobación de la propuesta por la Junta General

En sesión extraordinaria de veinticinco de marzo del presente año, la Junta General aprobó mediante el acuerdo IEEM/JG/38/2024, la propuesta de Guía para la y el Funcionario de MEC VA y la remitió a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

¹ Mediante el oficio IEEM/DPC/252/2024.

² A través del oficio IEEM/SE/2170/2024.

³ Mediante el oficio INE/DECEYEC/DCE/0752/2024.

⁴ A través del oficio INE-JLE-MEX/VCEyEC/211/2024.

⁵ Mediante el oficio IEEM/DPC/274/2024.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Guía para la y el Funcionario de MEC VA, en términos del artículo 185, fracción XLIII del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

LGIFE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, indica que el INE tendrá entre sus atribuciones, la capacitación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numeral 2, señala que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con la federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

Lineamientos VA

El numeral 14, apartado i, inciso f, contempla como actividad previa al periodo de VA, la integración de las MEC VA y la capacitación electoral.

El numeral 77 establece que las MEC VA serán los órganos electorales facultados para clasificar y contar los votos emitidos por las personas o persona que conforman la Lista Nominal de Electores con VA. Se integrarán por ciudadanía doblemente sorteada y capacitada para realizar esta función con las particularidades que la misma representa.

El numeral 79 determina que la DECEyEC, a través de la junta local ejecutiva del INE y juntas distritales ejecutivas del INE, coordinará la integración de las MEC VA y la capacitación electoral.

El numeral 87, párrafo primero, precisa que los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA serán diseñados por la DECEyEC.

El párrafo segundo del numeral en cita señala que, para el caso de la elección local, los modelos de los materiales didácticos se remitirán al OPL, para que los reproduzca y entregue a la junta local ejecutiva del INE respectiva, conforme a lo que establezca el Modelo de Operación VA.

Modelo de Operación VA

El apartado V, subapartado V.4, numeral 11, viñeta segunda, dispone que, para el caso de las elecciones locales, los modelos de los materiales didácticos y de apoyo se remitirán a las juntas locales ejecutivas del INE para que cada OPL integre la información específica de la entidad y la junta local ejecutiva del INE revise y valide previo a su impresión. La formación editorial de estos materiales será responsabilidad de cada OPL.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 7.5 refiere lo relativo a la *entrega a la JLE de los materiales didácticos impresos para la segunda etapa elaborados por parte de los OPL*.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I y VI, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 185, fracción XLIII, refiere que es atribución de este Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por este CEEM con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II, dispone como atribución de la DPC diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos

humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 37, párrafo primero, determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 14, viñeta segunda, establece como una de las funciones de la DPC, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

III. MOTIVACIÓN

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, dio inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio del mismo año.

Al respecto, el IEEM con base en sus atribuciones y a los mecanismos de coordinación celebrados con el INE, debe elaborar el material didáctico con la información que las y los funcionarios de MEC VA deberán de conocer para el ejercicio de sus actividades, durante la jornada electoral.

Por ello, la DPC elaboró la propuesta de Guía para la y el Funcionario de MEC VA, misma que fue presentada ante la CEVINE. Posteriormente solicitó a la SE su remisión a la JLE y a la DECEyEC para su validación y visto bueno, por lo que una vez que se circuló entre las áreas del IEEM y del INE a cargo de tal actividad, conforme a la ruta de validación, la DPC la remitió a la SE, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General, quien la aprobó y remitió a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Del contenido de la Guía para la y el Funcionario de MEC VA, se observa que se enfoca en lo que deben conocer y desarrollar las y los funcionarios de MEC VA en la elección local; para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del VA.

Se estructura de la siguiente manera:

Presentación

- 1. El Voto Anticipado*
- 2. Jornada Electoral*
- 3. Instalación de la MEC del VA y actos preparatorios del escrutinio y cómputo*
- 4. Clasificación y conteo de los votos*
- 5. Llenado del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo (MEC del VA)*
- 6. Integración del expediente de la MEC del VA y del paquete electoral*
- 7. Entrega de los paquetes electorales*

Toda vez que la Guía para la y el Funcionario de MEC VA constituye una herramienta de capacitación específica para quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las MEC VA para la elección local, y que además cumple con los requisitos legales requeridos; este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la *Guía para la y el Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye:
- a) A la DPC para que una vez impresa la Guía para la y el Funcionario de MEC VA, la remita con la debida oportunidad a la JLE para que sea distribuida en las juntas distritales del INE a efecto de ser utilizada en la capacitación correspondiente. Una vez realizado lo anterior, lo notifique a la CEVINE.
 - b) A la Dirección de Administración del IEEM para que disponga lo necesario para su impresión.
- Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.
- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVINE.
- CUARTO.** Notifíquese a la DECEyEC, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE y a la JLE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima segunda sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a076_24.pdf

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/77/2024

Por el que se sustituye una vocalía municipal del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria del cinco de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Sustitución de una vocalía municipal

En sesión extraordinaria del ocho de marzo del presente año, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/56/2024, por el que se sustituyó la vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec.

6. Renuncia de una vocalía municipal

El veinticinco de marzo siguiente, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal de la siguiente persona:

No.	Municipio	Cargo	Nombre
1	34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Rosa Aidee García Martínez

7. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

En la misma fecha, la UTAPE envió a la SE¹ la propuesta de sustitución de la vocalía municipal que se menciona en el antecedente 6, precisando, entre otras consideraciones, que dicha unidad preguntó vía correo electrónico a la aspirante de la lista de reserva del género que originó la vacante con la calificación superior, si es su interés ocupar una vocalía, quien respondió por la misma vía aceptando la propuesta. Asimismo, se indicó la forma en que quedaría constituida la junta municipal, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

¹ Mediante el oficio IEEM/UTAPE/288/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función

que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, señala que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías municipales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo, menciona que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo, precisa que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción II, incisos a) y b), establece que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas municipales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 precisa que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafo primero, establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de la renuncia presentada por la persona que se menciona en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec para su sustitución definitiva.

En este contexto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

Vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, establece que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Conforme al procedimiento referido, la UTAPE preguntó a la aspirante de la lista de reserva del género de quien originó la vacante (femenino) por correo electrónico, si es su interés ocupar la vocalía, quien remitió contestación por la misma vía aceptando la propuesta, por lo tanto, se designa a **Karina Consuelo López Camacho**, como vocal de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec.

Ratificación de renuncia

Es preciso señalar que la persona que renunció a la vocalía de organización electoral perteneciente a la junta municipal 34 de Ecatepec, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Derivado de las renunciias de vocalías, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo la que se realiza por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	24 (53.4%)	21 (46.6%)
Vocalías de Organización Electoral	19 (42.2%)	26 (57.8%)
Vocalías de Capacitación	27 (60%)	18 (40%)
Total	70	65

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	52 (41.6%)	73 (58.4%)
Vocalías de Organización Electoral	64 (51.2%)	61 (48.8%)
Total	116	134

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados con tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se deja sin efectos la designación de la vocalía municipal indicada en el antecedente 6 del presente acuerdo, y se realiza la sustitución respectiva en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, la vocalía motivo de sustitución corresponde a:

No.	Municipio	Cargo	Vocalía que se sustituye	Causa
1	34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Rosa Aidee García Martínez	Renuncia

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de la vocalía referida, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Municipio	Cargo	Vocalía que se designa
1	34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Karina Consuelo López Camacho

TERCERO. La sustitución realizada en el punto Segundo surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y la persona designada quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.

CUARTO. Expídase el nombramiento a la vocalía designada en el presente acuerdo.

QUINTO. La vocalía designada podrá sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO. Se instruye:

A la UTAPE para que:

- a) Genere el nombramiento correspondiente, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones, notifique a la vocalía municipal designada el nombramiento y oficio de adscripción expedidos a su favor, y le haga entrega de estos.

- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la designación realizada.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d) Notifique a las ciudadanas Rosa Aidee García Martínez y Karina Consuelo López Camacho, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.
- e) Realice las acciones necesarias para que la vocalía designada en este instrumento reciba la capacitación correspondiente.

A la DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

A la DO para que:

- Informe a la junta y consejo municipal donde surte efectos la designación aprobada en el punto Segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General y la CEVOD.

OCTAVO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima segunda sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/78/2024

Por el que se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”: Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 10 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 40 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas comunes a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 9 distritos electorales para la Elección de Diputaciones Locales 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”: Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscriben los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 35 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 80 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informes: Informes que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre los bloques de competitividad presentados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza Estado de México, las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como las Candidaturas Comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

MC: Movimiento Ciudadano.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del trece de diciembre del mismo año, este Consejo General, a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

3. Publicación de la convocatoria a elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

4. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

5. Registro de los convenios de candidatura común

- a) En sesión especial del veinticinco de enero del presente año, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/23/2024, registró el convenio de candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/24/2024, registró el convenio de candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

6. Registro de los convenios de coalición

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En la misma sesión, a través del diverso IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”.

7. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de la presente anualidad, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

8. Presentación de los bloques de competitividad

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes presentaron sus bloques de competitividad ante Oficialía de Partes, en los términos siguientes:

PRESENTACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD		
Partido Político/Coalición/Candidatura común	Diputaciones	Ayuntamientos
PAN	RPAN/IEEM/053/2024 26 de marzo de 2024	RPAN/IEEM/053/2024 26 de marzo de 2024
PRI	REP/PRI/IEEM/043/2024 26 de marzo de 2024	REP/PRI/IEEM/043/2024 26 de marzo de 2024
PRD	CG/IEEM/PRD/ARACS/094/24 26 de marzo de 2024	CG/IEEM/PRD/ARACS/094/ 24 26 de marzo de 2024
PT	PT/RPP/046/24 26 de marzo de 2024	PT/RPP/046/24 26 de marzo de 2024
PVEM	PVEM/IEEM/073/2024 26 de marzo de 2024	PVEM/IEEM/073/2024 26 de marzo de 2024
MC	REP.MC/151/2024 25 de marzo de 2024	REP.MC/151/2024 25 de marzo de 2024
MORENA	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024
NAEM	PNA/REP/345/3/2024 26 de marzo de 2024	PNA/REP/345/3/2024 26 de marzo de 2024
Candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024
Candidatura común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024

Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Escrito del 26 de marzo de 2024	Escrito del 26 de marzo de 2024

9. Solicitud de análisis a la DPP

Los bloques de competitividad fueron remitidos por parte de la SE a la DPP¹, para que verificara que la metodología utilizada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se ajusten a las disposiciones legales en la materia y exista proporcionalidad en los mismos.

10. Requerimientos

El veintiocho de marzo del presente año, la DPP notificó a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para que aclararan algunos criterios mediante los cuales pretenden dar cumplimiento al principio de paridad en sus tres vertientes; quienes realizaron las aclaraciones que consideraron pertinentes, de la siguiente manera:

Partido Político/Coalición/Candidatura común	Oficio y fecha de requerimiento	Oficio y fecha de atención al requerimiento
PAN	IEEM/DPP/0709/2024 del 28 de marzo de 2024	RPAN/IEEM/054/2024 02 de abril de 2024
PRI	IEEM/DPP/0710/2024 del 28 de marzo de 2024	REP/PRI/IEEM/045/2024 02 de abril de 2024
PRD	IEEM/DPP/0711/2024 del 28 de marzo de 2024	CG/IEEM/PRD/ARACS/100/24 02 de abril de 2024
PT	IEEM/DPP/0712/2024 del 28 de marzo de 2024	PT/RPP/048/24 02 de abril de 2024
PVEM	IEEM/DPP/0713/2024 del 28 de marzo de 2024	PVEM/IEEM/077/2024 02 de abril de 2024 y PVEM/IEEM/078/2024 04 de abril de 2024
MC	IEEM/DPP/0714/2024 del 28 de marzo de 2024	REP.MC/156/2024 02 de abril de 2024 y REP.MC/158/2024 04 de abril de 2024
MORENA	IEEM/DPP/0715/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024
NAEM	IEEM/DPP/0716/2024 del 28 de marzo de 2024	PNA/REP/353/04/2024 02 de abril de 2024 y PNA/REP/361/04/2024 04 de abril de 2024
Coalición "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	IEEM/DPP/0717/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024
Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	IEEM/DPP/0718/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024
Candidatura común "FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX"	IEEM/DPP/0719/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024
Candidatura común "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	IEEM/DPP/0720/2024 del 28 de marzo de 2024	Escritos del 02 y 04 de abril de 2024

¹ Mediante los oficios IEEM/SE/2462/2024 al IEEM/SE/2467/2024 e IEEM/SE/2480/2024 al IEEM/SE/2483/2024.

11. Remisión de los Informes

El cinco de abril del año en curso, la DPP remitió a la SE² los informes que contienen el análisis correspondiente a los bloques de competitividad del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y NAEM, de las coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como de las candidaturas comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la conformación de los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXXV del CEEM y 28, párrafo segundo del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, mandata que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y

² Mediante el oficio IEEM/DPP/0767/2024.

directo; y con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V de dicho artículo constitucional, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otros, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

El artículo 7, numerales 1 y 3, precisa que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; así como ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia; y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 26, numeral 2, menciona que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso f), dispone que corresponde a los OPL llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la LGIFE.

Los numerales 3 y 4, del citado artículo, mencionan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los congresos de las entidades federativas y de las planillas de ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233, numeral 1, determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

LGPP

El artículo 2, numeral 1, inciso c), refiere que son derechos político-electorales de la ciudadanía, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votada para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigencias, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público.

Los numerales 3, 4 y 5 de dicho artículo, indican que:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El artículo 25, numeral 1, inciso r), estipula que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores o legisladoras locales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278 determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que se registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo quinto, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, menciona que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

CEEM

El artículo 9, párrafo segundo, dispone que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 26, párrafo segundo, manifiesta que cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

El artículo 29, fracciones II y III, indica que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y ayuntamientos.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y este CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, precisa que entre los fines del IEEM está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género quíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXV, establece que este Consejo General tiene la atribución de supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

El artículo 248, párrafos segundo y quinto, refiere lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

El artículo 249 refiere que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 251, fracciones I y IV, incisos b), c) y d), prevé los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de ayuntamientos.

Reglamento

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, señala que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten, por un lado, los partidos por sí mismos, en coalición o en candidatura común. También lo relativo a la elección consecutiva de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. La autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas y en la integración de los órganos de elección popular, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados.

El artículo 22, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, debiendo remitirse en el mismo plazo al propio IEEM, ingresando por Oficialía de Partes, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En la etapa de conformación de bloques de competitividad que presente cada partido político, la DPP verificará que se apeguen a lo señalado en los criterios presentados y que, en consecuencia, no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo refiere que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se cumpla la paridad de género en sus vertientes vertical, horizontal y transversal, de conformidad con lo señalado en los artículos 4, 6, 7 y 8 de los Lineamientos y demás relativos y aplicables.

El artículo 23, párrafo primero, indica que, para el caso de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- I. Registrar fórmulas para diputaciones de las cuales, al menos el 50% de candidaturas deberán ser asignadas a mujeres.
- II. Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.
- III. Cuando el número de postulaciones sea impar, en el distrito o municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

- IV. Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género vertical, horizontal y transversal.

El párrafo segundo establece que, tratándose de postulaciones de personas no binarias, el principio de paridad de género se garantizará restando éstas de las postulaciones otorgadas a los hombres, de manera que no se afecte el 50% de candidatura de mujeres.

El artículo 24 prevé que, para el caso de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, las listas que presenten los partidos políticos deberán integrarse en forma alternada por género distinto hasta agotarse dicha lista, y estar encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo conforme a las listas presentadas en la elección inmediata anterior. En el caso de candidaturas no binarias, se atenderá a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

El artículo 25 señala que a fin que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, con los ajustes de redistribución que, en su caso, se hubieran aprobado por parte del INE.

El artículo 26, párrafo primero, dispone que los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo (diputaciones o integrantes de ayuntamientos) con respecto a la votación válida emitida:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El párrafo segundo indica que, para ello, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar lo siguiente:

- a) Se enlistarán todos los distritos o municipios en los que presente una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación con respecto a la votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
- b) Posteriormente, se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos o municipios enlistados: el primer bloque, con los distritos o municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con aquellos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con aquellos en los que obtuvo la votación más alta.
- c) Para la división a la que se refieren los incisos anteriores, en caso de que no resultaran múltiplos exactos, el remanente se considerará en el bloque de distritos o municipios de menor votación.
- d) Se deberá señalar, para cada distrito y municipio, el género que será postulado, por lo que en cada bloque se verificará el cumplimiento del principio de paridad de género.

El párrafo tercero señala que, en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual, este Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los distritos o municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una posible disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

El párrafo cuarto menciona que en ningún caso se admitirán criterios adicionales para la conformación de bloques de competitividad que tengan como resultado asignar a las mujeres aquellos distritos o municipios en los que el partido político, por sí mismo, en coalición o en candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior del mismo tipo.

El artículo 28 refiere lo siguiente:

- La conformación de los bloques de competitividad se presentará ante el IEEM por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a más tardar veinte días previos al inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
- Este Consejo General aprobará los bloques de competitividad presentados por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cinco días antes del inicio del plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas.
- El IEEM, a través de la DPP, llevará a cabo el análisis de la metodología presentada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, verificando que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, informando del resultado de dicha verificación a este Consejo General, a través de la SE. De existir alguna observación en los bloques se hará del conocimiento del partido, coalición o candidatura común a efecto de que se realicen los ajustes necesarios en un plazo no mayor a cinco días.
- La DPP presentará a la SE un informe correspondiente a la presentación de los mencionados bloques de competitividad.
- La DPP dará en todo momento el seguimiento y acompañamiento necesarios en caso de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes requieran asesoría respecto a la conformación y presentación de sus bloques de competitividad.

El artículo 30 refiere que la información que resulte de los bloques de competitividad será contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que participe el partido político, coalición o candidatura común resultara inferior a aquel sobre el cual se hizo el cálculo de los mencionados bloques, el partido político deberá hacer el ajuste necesario en proporción, a efecto de que exista congruencia de las nuevas demarcaciones en las que el partido, coalición o candidatura común contienda, lo anterior de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 31 del Reglamento.

El artículo 57 establece que con la finalidad de advertir, cuando sea el caso, la observancia al principio de paridad de género y alternancia en la postulación de las candidaturas, previsto en los artículos 25, fracción I; 26, párrafo segundo; 28, fracción III; y 248, párrafos segundo, cuarto y quinto del CEEM y los acuerdos que en la materia se emitan por las autoridades electorales administrativas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes dispondrán de los formatos para su llenado previo (Anexo, Formato 6).

El artículo 63 señala que, a fin de observar el principio de paridad de género, en las sustituciones se respetará el género de la fórmula o integrante de la planilla que obtuvo previamente el registro, salvo que se trate de una acción afirmativa a favor de las mujeres.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante el IEEM, y en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Lineamientos

El artículo 2 establece que los Lineamientos tienen por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad e impulsar la igualdad sustantiva entre los géneros. Esto, a través del establecimiento de reglas que observarán los órganos del IEEM para la postulación de candidaturas y la asignación de cargos en concordancia con lo establecido en el marco normativo aplicable.

El artículo 4 indica lo siguiente:

- En el registro de candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la postulación en un porcentaje igualitario entre ambos géneros.
- Para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.
- En ningún caso se aprobará el registro de candidaturas a cargos de elección popular asignadas de manera exclusiva o desproporcionada para un sólo género.

El artículo 5 señala lo siguiente:

- Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, previo al inicio de la etapa de precampañas presentarán ante el IEEM los criterios a que hace referencia el Reglamento.
- El IEEM verificará que estos criterios sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre ambos géneros y no se asignen exclusivamente a las mujeres en las demarcaciones territoriales de menor competitividad.
- También deberán atender la conformación y presentación de los correspondientes bloques de competitividad de conformidad con lo señalado en el Reglamento.

El artículo 8 precisa que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular se atenderá la paridad de género en sus tres vertientes conforme a lo siguiente:

- I. Horizontal: Postulación igualitaria de candidaturas en fórmulas y planillas, encabezadas en un cincuenta por ciento (50%) por cada género, en la totalidad de distritos y municipios, respectivamente.
- II. Vertical: Postulación igualitaria de candidaturas en listas y planillas de forma alternada entre los géneros.
- III. Transversal: Postulación igualitaria de candidaturas entre los géneros en las demarcaciones territoriales a efecto de garantizar el acceso de forma igualitaria entre los géneros en la integración de los órganos de elección popular, alternando el género mayoritario en cada periodo electivo cuando su conformación sea impar.

Para la alternancia del género mayoritario en la integración de los órganos de elección popular, se tomará como base su conformación en la elección inmediata anterior.

Manual de Organización del IEEM

El apartado VI, numeral 15, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN

El próximo dos de junio se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la que se elegirán diputaciones a la "LXII" Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

De conformidad con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Al respecto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes tienen la obligación de hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas desde antes del inicio de la etapa de precampañas, para que así, el IEEM verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Ahora bien, con la finalidad de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político, coalición o candidatura común que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados oficiales proporcionados por el IEEM, siendo estos, los obtenidos en el proceso electoral 2021 en el Estado de México.

Los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación ordenada que deberán realizar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, consistentes en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo -diputaciones o integrantes de ayuntamientos- con respecto a la votación válida emitida, conformándose en los términos siguientes:

- Bloque 1 Demarcaciones con menor competitividad,
- Bloque 2 Demarcaciones con competitividad media y
- Bloque 3 Demarcaciones con mayor competitividad.

En el caso que la postulación sea a través de coaliciones o candidaturas comunes, para la conformación de los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual en la elección inmediata anterior, realizando el mismo ejercicio que se refiere en el párrafo que antecede.

En cumplimiento a lo anterior, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes presentaron ante la Oficialía de Partes sus bloques de competitividad, los cuales fueron remitidos a la DPP para que verificara que en su conformación se hayan utilizado criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que en los tres bloques exista proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género, hecho lo anterior, elaboró los Informes correspondientes.

1. Temporalidad para aprobar los bloques de competitividad

El Calendario en la actividad 63 denominada “Aprobación de bloques de competitividad”, establece el cinco de abril del año en curso para que este Consejo General apruebe los bloques de competitividad.

2. Presentación de los Criterios para garantizar la paridad de género

El artículo 22, párrafo primero del Reglamento, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, a fin de que la DPP verifique que sean objetivos y garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Para tal efecto, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, los presentaron ante el IEEM, estableciendo sus criterios que observarán para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en los términos siguientes.

No.	Partido Político/Coalición/Candidatura común	Fecha de presentación	Número de oficio
1	PAN	19 de enero de 2024	RPAN/IEEM/009/2024
2	PRI	16 de enero de 2024	REP/PRI/IEEM/010/2024
3	PRD	19 de enero de 2024	PRD/EM/DEE/SG/004/2024
4	PT	19 de enero de 2024	PT/RPP/014/24
5	PVEM	11 de enero de 2024	PVEM/IEEM/013/2024
6	MC	9 de enero de 2024	REP.MC/006/2024

7	MORENA	29 de septiembre de 2023	REPMORENAINE-294/2023
8	NAEM	10 de enero de 2024	PNA/REP/3/1/2024

3. Presentación de los Bloques de Competitividad

El Calendario contempla en la actividad 60 como plazo para la presentación de los bloques de competitividad, a más tardar el 26 de marzo de 2024.

En las fechas referidas en el antecedente 8 del presente instrumento, el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y NAEM; las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como por las Candidaturas comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, presentaron ante el IEEM la conformación de sus bloques de competitividad en el plazo legal establecido de acuerdo a lo señalado en los Informes.

4. Requerimientos y subsanación

Derivado de la revisión que realizó la DPP a la metodología, criterios y mecanismos para la conformación de los bloques de competitividad, así como al cumplimiento de la paridad de género en sus diferentes vertientes que seguirán en la postulación de candidaturas, se detectaron omisiones e inconsistencias con relación a los mismos.

Por ello, la DPP el veintiocho de marzo del año en curso, realizó las notificaciones a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes por conducto de sus representantes ante este Consejo General, como se menciona en el antecedente 10, a fin de que dentro del término de cinco días subsanaran las omisiones o realizaran los ajustes correspondientes; dentro del plazo concedido realizaron dichos ajustes y manifestaron lo que consideraron pertinente, como se observa en cada uno de los Informes. Asimismo, en fecha 4 de abril de 2024, se presentaron escritos en alcance a las subsanaciones presentadas el 2 de abril de 2024.

5. Remisión y análisis de los Informes

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo sobre los bloques de competitividad, elaboró los Informes y los remitió a la SE, a efecto de que se sometieran a consideración de este Consejo General para que resolviera lo conducente.

Al respecto, este órgano superior de dirección advierte del contenido de los Informes que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para la conformación de los bloques de competitividad, dividieron en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretenden competir, ordenándolos de menor a mayor considerando el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior del mismo tipo - diputaciones o integrantes de ayuntamientos- con respecto a la votación válida emitida, conformándolos de la manera siguiente: Bloque 1 demarcaciones con menor competitividad; Bloque 2 demarcaciones con competitividad media; y Bloque 3 demarcaciones con mayor competitividad.

Asimismo, para la conformación de los referidos bloques se tomó como base la votación obtenida por los partidos políticos en el proceso electoral 2021 en cada uno de los distritos electorales y municipios que integran el Estado de México, en el caso de MC que no postuló candidaturas en catorce municipios, la votación y porcentajes que se toma en cuenta para cuantificar esos municipios, son los que obtuvo en el 2018; consideraron la forma en que participarán cada uno de ellos, ya sea de manera individual, en coalición o en candidatura común, para presentar los bloques de competitividad en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la metodología y los criterios, en su caso, para garantizar la paridad de género en los distritos así como en los municipios.

Ahora bien, este Consejo General tiene la obligación constitucional y legal de supervisar que, en la postulación de candidaturas, los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género en todas sus dimensiones, así como las calidades que establezca la ley, independientemente de la concurrencia que exista con otros derechos políticos, como es el caso de la elección consecutiva. En efecto, los partidos políticos tienen la obligación legal de garantizar condiciones igualitarias entre ambos géneros, pues entre sus fines constitucionales se encuentra el hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público.

También que se garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de criterios objetivos que impidan la postulación de candidaturas exclusivamente a un género en territorios con menor posibilidad de

obtener el triunfo, a través de los bloques de competitividad de las demarcaciones en las que los partidos políticos pretendan contender, tomando en cuenta los resultados de votación de la elección inmediata anterior, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Es importante señalar que la división en bloques de competitividad es para evitar que a algún género le sean asignados de manera exclusiva distritos poco competitivos. Adicionalmente, la medida se refuerza garantizando que en cada bloque se respete la proporcionalidad de forma razonable.

Si bien es verdad que la paridad no se cumple únicamente con la postulación paritaria de candidaturas entre mujeres y hombres, sino que además es necesario que sea en igualdad de oportunidades, esto es, que hombres y mujeres tengan posibilidades reales de acceder a los cargos de elección popular bajo las mismas condiciones políticas, financieras y sociales.

En concepto de la Sala Superior del TEPJF la dimensión cualitativa de la paridad tiene dos fines:

- 1) Que sean postuladas mujeres en distritos de competitividad alta y baja equitativamente, y
- 2) Que sean postuladas mujeres en distritos con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre hombres y mujeres.

Lo anterior evita sesgos en razón del género, injustificados o evidentes en la postulación de candidaturas. Este criterio se encuentra sostenido en la determinación dictada por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF dentro del expediente SG-JDC-195/2020. Criterios que este Consejo General toma en consideración para el análisis correspondiente.

6. Conformación de los bloques de competitividad

▪ **PAN**

El PAN en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 34 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 12 municipios.
- Bloque de media competitividad 11 municipios.
- Bloque de alta competitividad 11 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
Total	3	75%	1	25%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	50.00%	6	50.00%	12
Medio	6	54.55%	5	45.45%	11
Alto	6	54.55%	5	45.45%	11
Total	18	52.94%	16	47.06%	34

De acuerdo a los criterios presentados por el PAN, se advierte que, en los tres bloques distritales y en los tres bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **PRI**

El PRI en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 34 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 12 municipios.
- Bloque de media competitividad 11 municipios.
- Bloque de alta competitividad 11 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	0	0%	2	100%	2
Medio	1	100%	0	0%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
Total	2	50%	2	50%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	50.00%	6	50.00%	12
Medio	6	54.55%	5	45.45%	11
Alto	5	45.45%	6	54.55%	11
Total	17	50.00%	17	50.00%	34

De acuerdo a los criterios presentados por el PRI, se advierte que en los tres bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Cabe señalar que en los bloques distritales se asigna de manera exclusiva los bloques a un solo sexo. Sin embargo, las postulaciones de candidaturas correspondientes a mujeres son asignadas a aquellas demarcaciones que tienen una mayor competitividad con respecto a los distritos que son asignados a hombres,

elevando con ello la posibilidad de que las mujeres obtengan cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

▪ **PRD**

El PRD en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 4 distritos electorales y 34 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 12 municipios.
- Bloque de media competitividad 11 municipios.
- Bloque de alta competitividad 11 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	1	50%	1	50%	2
Medio	0	0%	1	100%	1
Alto	1	100%	0	0%	1
Total	2	50%	2	50%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	5	41.67%	7	58.33%	12
Medio	6	54.55%	5	45.45%	11
Alto	6	54.55%	5	45.45%	11
Total	17	50.00%	17	50.00%	34

De acuerdo a los criterios presentados por el PRD, se advierte que en los tres bloques distritales y en los tres bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **PT**

El PT en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 1 distrito electoral y 45 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

Toda vez que el PT únicamente participará de manera individual en un distrito electoral, no resulta aplicable la división en tres bloques de competitividad. No obstante, deberá atender el cumplimiento de la paridad de género.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 15 municipios.
- Bloque de media competitividad 15 municipios.
- Bloque de alta competitividad 15 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Al tratarse de un solo distrito, no resulta aplicable lo relativo a la verificación del principio de paridad en cada bloque de competitividad.

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	7	46.67%	8	53.33%	15
Medio	8	53.33%	7	46.67%	15
Alto	8	53.33%	7	46.67%	15
Total	23	51.11%	22	48.89%	45

De acuerdo a los criterios presentados por el PT, se advierte que en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **PVEM**

El PVEM en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, participará de manera individual en 1 distrito electoral y 45 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021. La integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

Toda vez que el PVEM únicamente participará de manera individual en un distrito electoral, no resulta aplicable la división en tres bloques de competitividad. No obstante, deberá atender el cumplimiento de la paridad de género.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 15 municipios.
- Bloque de media competitividad 15 municipios.
- Bloque de alta competitividad 15 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Al tratarse de un solo distrito, no resulta aplicable lo relativo a la verificación del principio de paridad en cada bloque de competitividad.

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	8	53.33%	7	46.67%	15
Medio	7	46.67%	8	53.33%	15
Alto	7	46.67%	8	53.33%	15
Total	22	48.89%	23	51.11%	45

De acuerdo a los criterios presentados por el PVEM, se advierte que existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos; cabe precisar que el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **MC**

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, MC participará de manera individual en todos los distritos electorales y municipios del Estado de México, de ahí que, para la conformación de sus bloques de competitividad toma con base en el porcentaje de la votación válida emitida obtenida en el proceso electoral 2021; sin embargo, cabe aclarar que MC en dicho proceso electoral no postuló candidaturas en 14 municipios³. Por lo tanto, los votos y porcentajes que se toman en cuenta para esos municipios, son los que obtuvo en el 2018; la integración de los bloques la presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 15 distritos.
- Bloque de media competitividad 15 distritos.
- Bloque de alta competitividad 15 distritos.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 43 municipios.
- Bloque de media competitividad 41 municipios.
- Bloque de alta competitividad 41 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	7	46.67%	8	53.33%	15
Medio	8	53.33%	7	46.67%	15
Alto	8	53.33%	7	46.67%	15
Total	23	51.11%	22	48.89%	45

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	22	51.16%	21	48.84%	43
Medio	20	48.78%	21	51.22%	41
Alto	21	51.22%	20	48.78%	41
Total	63	50.40%	62	49.60%	125

De acuerdo a los criterios presentados por MC, se advierte que, en los tres bloques distritales y en los tres bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, en el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **MORENA**

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, MORENA participará de manera individual en 1 distrito electoral y 45 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

³ Oztoloapan, Ixtapan del Oro, Texcalyacac, Tlatlaya, Texcaltitlan, San Simón de Guerrero, Luvianos, Zacazonapan, Amatepec, Papalotla, Tejupilco, Villa de Allende, Sultepec y Malinalco.

Bloques Distritales

Derivado de que MORENA únicamente participará de manera individual en un distrito electoral; no resulta aplicable la división en tres bloques de competitividad, no obstante, deberá atender el cumplimiento de la paridad de género.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 15 municipios.
- Bloque de media competitividad 15 municipios.
- Bloque de alta competitividad 15 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Al tratarse de un solo distrito, no resulta aplicable lo relativo a la verificación del principio de paridad en cada bloque de competitividad.

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	7	46.67%	8	53.33%	15
Medio	8	53.33%	7	46.67%	15
Alto	7	46.67%	8	53.33%	15
Total	22	48.89%	23	51.11%	45

De acuerdo a los criterios presentados por MORENA, se advierte que, en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **NAEM**

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, NAEM participará de manera individual en 4 distritos electorales y 34 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de los bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 2 distritos.
- Bloque de media competitividad 1 distrito.
- Bloque de alta competitividad 1 distrito.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 12 municipios.
- Bloque de media competitividad 11 municipios.
- Bloque de alta competitividad 11 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicho instituto político, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	100%	0	0%	2
Medio	1	100%	0	0%	1

Alto	1	100%	0	0%	1
Total	4	100%	0	0%	4

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	50.00%	6	50.00%	12
Medio	5	45.45%	6	54.55%	11
Alto	6	54.55%	5	45.45%	11
Total	17	50.00%	17	50.00%	34

De acuerdo a los criterios presentados por NAEM, se advierte que, en los bloques municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Es importante precisar que los bloques distritales no están asignados de manera paritaria entre ambos sexos, no obstante, se advierte que la totalidad de postulaciones son asignadas a mujeres, por lo que, con ello se incrementa la posibilidad de que las mujeres tengan una mayor probabilidad de obtener un cargo de diputación, resultando una medida compensatoria en beneficio de las mujeres.

▪ **COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de coaliciones, para lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” participará en 35 distritos electorales y 80 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 13 distritos.
- Bloque de media competitividad 11 distritos.
- Bloque de alta competitividad 11 distritos.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 28 municipios.
- Bloque de media competitividad 26 municipios.
- Bloque de alta competitividad 26 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha coalición, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	46.15%	7	53.85%	13
Medio	6	54.55%	5	45.45%	11
Alto	5	45.45%	6	54.55%	11
Total	17	48.57%	18	51.43%	35

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	14	50%	14	50%	28
Medio	13	50%	13	50%	26

Alto	13	50%	13	50%	26
Total	40	50%	40	50%	80

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques distritales y municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de coaliciones, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX” participará en 31 distritos electorales y 51 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 11 distritos.
- Bloque de media competitividad 10 distritos.
- Bloque de alta competitividad 10 distritos.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 17 municipios.
- Bloque de media competitividad 17 municipios.
- Bloque de alta competitividad 17 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha coalición, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	54.55%	5	45.45%	11
Medio	4	40.00%	6	60.00%	10
Alto	5	50.00%	5	50.00%	10
Total	15	48.39%	16	51.61%	31

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	52.94%	8	47.06%	17
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	8	47.06%	9	52.94%	17
Total	25	49.02%	26	50.98%	51

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques distritales y municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de candidaturas comunes, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” participará en 9 distritos electorales, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021 por los partidos que la conforman, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 3 distritos.
- Bloque de media competitividad 3 distritos.
- Bloque de alta competitividad 3 distritos.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha candidatura común, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	66.67%	1	33.33%	3
Medio	2	66.67%	1	33.33%	3
Alto	1	33.33%	2	66.67%	3
Total	5	55.56%	4	44.44%	9

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques distritales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

▪ **CANDIDATURA COMÚN “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”**

De conformidad con el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, en el caso de la postulación a través de candidaturas comunes, lo relativo a los bloques de competitividad se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político en lo individual.

En ese sentido, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX” participará en 10 distritos electorales y 40 municipios, de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral 2021, la integración de dichos bloques se presentó de la manera siguiente:

Bloques Distritales

- Bloque de baja competitividad 4 distritos.
- Bloque de media competitividad 3 distritos.
- Bloque de alta competitividad 3 distritos.

Bloques Municipales

- Bloque de baja competitividad 14 municipios.
- Bloque de media competitividad 13 municipios.
- Bloque de alta competitividad 13 municipios.

Del contenido del Informe, una vez solventadas las observaciones, en la asignación de género en los bloques conformados por dicha candidatura común, se observa lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	2	50%	2	50%	4
Medio	1	33.33%	2	66.67%	3
Alto	2	66.67%	1	33.33%	3
Total	5	50%	5	50%	10

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	42.86%	8	57.14%	14
Medio	7	53.85%	6	46.15%	13
Alto	8	61.54%	5	38.46%	13
Total	21	52.50%	19	47.50%	40

De acuerdo con el análisis realizado, se advierte que, en los bloques distritales y municipales existe proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos sexos, asimismo, el bloque de menor competitividad no se asigna de manera exclusiva a un solo sexo.

Es importante precisar que, en lo correspondiente a los Municipios, dentro del bloque de baja competitividad se presenta un número superior de postulación en favor de los hombres, no obstante, en el bloque de alta competitividad se realiza una mayor postulación de mujeres, incrementando con ello la posibilidad de que las mujeres tengan una mayor probabilidad de obtener un cargo de Ayuntamiento, resultando con ello una medida en beneficio de las mujeres.

7. Conclusión

Este Consejo General con base en las consideraciones vertidas en los Informes, los cuales hace suyos, advierte que los bloques de competitividad que presentan el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y NAEM; las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como las Candidaturas comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, cumplen con la metodología y criterios de la paridad de género establecidos en los principios constitucionales y las disposiciones legales en la materia. En consecuencia, se considera procedente su aprobación para que sean aplicados en el momento de la postulación de sus candidaturas.

Al momento en que se presenten las solicitudes de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, se deberá verificar el cumplimiento del principio de paridad de género en sus tres vertientes, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de los Lineamientos para garantizar la postulación e integración paritaria e incluyente de los órganos de elección popular en el Estado de México.

No se omite referir que, en el registro de candidaturas a cargos de elección popular que sean postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se deberá garantizar la postulación de candidaturas atendiendo el principio de paridad de género en sus vertientes, vertical, horizontal y transversal. Por lo que, para aquellos casos en que el número de cargos sea impar la postulación deberá ser lo más cercana posible al cincuenta por ciento (50%) para cada uno de los géneros; para ello se utilizará el principio de alternancia de género mayoritario tomando en consideración la postulación de la elección inmediata anterior.

Para el caso de que se presenten modificaciones a los siglados de los convenios de coalición o de las candidaturas comunes que cambie la conformación de los bloques de competitividad o se implementen acciones afirmativas durante la postulación de sus candidaturas; este Consejo General estará atento durante su registro para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, cumplan con el principio de paridad de género en sus diferentes vertientes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la conformación de los bloques de competitividad presentados por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, MORENA y NAEM; las Coaliciones “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, así como por las Candidaturas comunes “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo y en los informes que emitió la DPP que sirvieron como insumo para su elaboración.

SEGUNDO. En la postulación y registro de candidaturas los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las reglas de la paridad y alternancia de género, a efecto de que sean

congruentes con los criterios establecidos en los bloques de competitividad aprobados en el punto Primero.

TERCERO. Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye:

A la DPP para que:

- Durante el procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos legales de las solicitudes de registro de candidaturas que se presenten, observe la conformación de los bloques de competitividad, en el ámbito de sus atribuciones.

A la Dirección de Organización del IEEM para que:

- Haga del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a los consejos distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general, por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Los bloques de competitividad distritales y municipales de la Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX” se aprobaron por mayoría de seis votos de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de la consejera electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya quien formula voto particular.

Lo anterior, en la décima tercera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL



SE EMITE VOTO PARTICULAR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN I, 52, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO N.º IEEM/CG/78/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024 Y SUS ANEXOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 52, 54 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por este medio explicaré el motivo por el cual solicité durante la celebración de la 13ª sesión especial de dicho consejo (celebrada el día 5 de abril de 2024) que al aprobarse el PUNTO 3 del orden del día, se realizase una votación diferenciada por cuanto hacía específicamente a la aprobación de las listas de bloques de competitividad distritales y municipales presentados por la Coalición “Fuerza y Corazón por EDOMEX” y, respecto a dicha cuestión específica, me aparté de la decisión mayoritaria y voté en contra de la aprobación de las listas de bloques presentada por dicha coalición.

Como es sabido, el seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaron nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género entre hombres y mujeres, cuyos efectos pretendían trascender a los diversos entes gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno.

Desde el año dos mil catorce, la incorporación constitucional del principio de paridad de género ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las mujeres.

Desde el punto de vista cuantitativo, el principio de paridad de género exige que los partidos políticos, las coaliciones y/o las candidaturas comunes registren hasta un cincuenta por ciento de candidaturas de cada género: hombres y mujeres. Lo anterior, sin menoscabo de los ajustes que el cincuenta por ciento de espacios para hombres pudieren sufrir en beneficio de la apertura de espacios concretos (cuotas) a otra clase de grupos históricamente discriminados.

Desde la perspectiva cualitativa (o sustancial), el principio de paridad de género busca asegurar las mismas posibilidades (fácticas) de triunfo a ambos géneros.

Garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas implica la observancia del principio en sus vertientes: vertical, horizontal y transversal, siendo algunas reglas ligadas a la consecución del mismo las siguientes: la alternancia de género en la postulación de planillas; la postulación de candidaturas con fórmulas del mismo género, cuando la persona propietaria de la misma sea mujer y, en el caso opuesto, la sustitución de alguna persona integrante de la fórmula a fin de que alguna de ellas sea mujer; la emisión y promoción de reglas claras y objetivas que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; la verificación de que no sean asignados, exclusivamente al género femenino, las demarcaciones territoriales de menor competitividad, lo cual se busca lograr a través de la creación de los bloques de competitividad en que se deben dividir las demarcaciones en las que las instituciones políticas pretendan contender. Lo anterior, sin menoscabo de que también se deben cumplimentar las acciones afirmativas que este Instituto ha aprobado, por primera vez en la historia política del Estado de México, a fin de potenciar los derechos político-electorales de personas que integran grupos que históricamente se han encontrado en situación de discriminación.

Entonces, me gustaría subrayar ciertas premisas esenciales que resultan de importancia para el tema que nos ocupa, como lo son: el *principio de paridad de género* y los *bloques de competitividad*.

Ambas nociones jurídicas tienen un tronco común, que son los principios a la igualdad y a la no discriminación, reconocidos por la Constitución General de la República.

Contrario a lo que podría pensarse, el *derecho humano a la igualdad* reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pretende generar una igualdad matemática y ciega ante las diferentes situaciones que surgen en la realidad, sino que se refiere a una igualdad fáctica (sustantiva) de trato ante la ley.¹ Por su parte, a través de la aplicación del *derecho humano a la no discriminación* es dable reconocer como contraria a la Constitución General de la República toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, provoque que éste sea tratado con hostilidad o que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incluidos en tal situación.²

Ambos principios: el de igualdad y el de no discriminación, permean todo el ordenamiento jurídico mexicano.

Ahora bien, el *principio de paridad de género* privilegia la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para el desempeño de un cargo público; éste constituye un piso mínimo (no así máximo) de participación de las mujeres en la vida política del país, o sea: se trata de lograr, cuando menos, un cincuenta por ciento de participación de mujeres.³

Por su parte, *los bloques de competitividad* constituyen un mecanismo jurídico, implementado por este Instituto, que parte de la identificación de la problemática que presentaba la postulación de mujeres en los distritos o municipios menos competitivos para los partidos políticos postulantes, lo que se traducía en importantes probabilidades de que dichas candidaturas estuviesen estadísticamente perdidas desde antes de siquiera iniciar la contienda electoral. Aunado a ello, actualmente la figura de los bloques de competitividad asume la interpretación más benéfica aplicable al principio de paridad de género prevista en la norma constitucional y en la legislación estatal, al exigirse a los partidos políticos que en la integración de cada bloque se atienda el principio recién aludido, lográndose así la maximización en su aplicación, y cumpliéndose así con la obligación de esta autoridad de aplicar la norma más favorable a las personas, como mecanismo interpretativo.⁴

Como se evidencia de lo antes expuesto, tanto el principio de paridad como la generación de bloques de competitividad para garantizarla, se consolidan bajo los principios universales de la igualdad y la no discriminación; entonces, constituye una obligación para el Estado Mexicano y sus autoridades, darles (a ambas) un efecto útil.

Asentadas las anteriores premisas, ahora es dable puntualizar que el artículo 26 párrafo segundo inciso d) del *Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM* establece que las listas de los tres bloques de competitividad, en los cuales se deberán dividir las demarcaciones territoriales en las que los partidos políticos (participando solos o a través de alguna figura de asociación política con otros) pretendan competir, deberán señalar el sexo de la persona que competirá, a fin de que este Instituto verifique que se cumpla con el principio de paridad de género en cada uno de ellos. Se subraya: el citado reglamento establece que el cumplimiento a dicho principio debe ser verificado por bloque, y no así en la sumatoria total de las personas propuestas.

Ahora bien, de una simple lectura al apartado III. MOTIVACIÓN, numeral 6. Relacionado con la conformación de los bloques de competitividad, y remitiéndose a lo tocante a la COALICIÓN "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", se advierte que en el mismo acuerdo se señala que dicha coalición reportó, a través de sus listas de bloques, lo siguiente:

Distrital

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	6	54.55%	5	45.45%	11
Medio	4	40.00%	6	60.00%	10
Alto	5	50.00%	5	50.00%	10
Total	15	48.39%	16	51.61%	31

¹ Tal como lo determinó la Primera Sala del Alto Tribunal en la jurisprudencia 1a./J. 46/2016 (10a.), con registro digital 2012602, y rubro: IGUALDAD. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE ESTE PRINCIPIO.

² Véase la jurisprudencia P./J. 9/2016 (10a.) emitida por el Pleno del Alto Tribunal, con registro digital 2012594, y rubro: PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

³ Tal como se desprende de la sentencia ST-JDC-20/2023 emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Con relación a lo anterior, véase el contenido de las fojas 66, 78 y 79 de la sentencia SUP-REC-825/2016 y su acumulada emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Municipal

Bloque	Mujeres	%	Hombres	%	Total
Bajo	9	52.94%	8	47.06%	17
Medio	8	47.06%	9	52.94%	17
Alto	8	47.06%	9	52.94%	17
Total	25	49.02%	26	50.98%	51

Como se desprende de lo anterior, en el bloque de media competitividad distrital se están nominando a cuatro mujeres y a seis hombres, lo cual es notoriamente contrario al principio de paridad de género que tendría que respetarse por las fuerzas políticas por bloque.

Lo mismo puede observarse en el bloque de media y alta competitividad municipal, en los cuales se están nominando a ocho mujeres y a nueve hombres. En estos casos, el número de cargos a los que se aspira es impar y, dado que son dos géneros los que se contemplan (*i.e.*, hombre y mujer), entonces claramente alguno de ellos deberá tener más nominaciones asignadas. Ahora bien, como se señaló antes, el principio de paridad de género constituye un piso mínimo de un cincuenta por ciento para mujeres, pero ello no se traduce en un tope para dicho género. Entonces, bajo esa premisa, si alguno de los dos géneros debe tener más espacios asignados, a la luz de dicho principio constitucional, es claro colegir que debe de ser el género femenino (y no así el masculino, como acontece en el caso concreto).

Como es visible, en la parte del acuerdo que no es acompañada por esta Consejería existe, en primer lugar, un problema de legalidad, al no acatarse la literalidad del contenido del artículo 26 párrafo segundo inciso d) del *Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el IEEM*; en segundo lugar, se está violentando el principio de paridad de género y la finalidad (actual) que tienen los bloques de competitividad, que ya no es sólo asegurar que los partidos políticos ya no otorguen únicamente espacios a las mujeres en demarcaciones territoriales en las que dicha fuerza política tiene pocas probabilidades de ganar, sino el de potenciar la aplicación del citado principio constitucional. A su vez, al violentarse lo anterior, se estima que inherentemente se afecta el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación de mujeres que podrían haber ocupado dichos espacios.

No debe perderse de vista que, tanto el principio de paridad de género como las reglas ligadas a los bloques de competitividad tienen un origen común: los principios a la igualdad y a la no discriminación. Y, como resolvió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:⁵ “...el marco de acción de los partidos políticos para la regulación de su vida interna se encuentra delimitado por el cumplimiento de una norma de *ius cogens*, la igualdad y la no discriminación. Así, el principio de autodeterminación de ningún modo puede colocarse sobre el principio de igualdad y no discriminación”.

En ese orden de ideas, los partidos políticos no pueden promover ideas o prácticas contrarias a los principios de igualdad y no discriminación, lo que se traduce en que no pueden vulnerar de forma alguna el “piso mínimo” que representa la paridad de género, o sea: la postulación de, cuando menos, el 50% de mujeres por cada bloque de competitividad. A su vez, es obligación de este Instituto velar porque dichas reglas jurídicas se respeten.

Entonces, si el número de personas que integran un bloque era par, dicho número podía ser igualitario (por ejemplo: si eran 10 personas en un bloque, podían nominarse a 5 mujeres y a 5 hombres); por el contrario, si el número de personas que integran un bloque era impar, partiendo del piso mínimo que debía respetarse, claramente el número de mujeres nominadas debía ser mayor (ejemplo: si eran 11 personas en un bloque, entonces necesariamente tendrían que haberse nominado, cuando menos, 6 mujeres y 5 hombres). Lo anterior no aconteció así en los bloques antes enunciados, en los cuales es visible que se está nominando un mayor número de personas hombres por bloque.

Es por lo antes expuesto y fundado que, de manera respetuosa, disiento de la decisión mayoritaria de mis colegas integrantes del Consejo General, motivo por el cual voté (mediante votación diferenciada) en contra de la aprobación de las listas de bloques de competitividad distritales y municipales presentados por la Coalición “Fuerza y Corazón por EDOMEX”, y por el cual emito el presente voto particular en los presentes términos.

ATENTAMENTE

MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica).

⁵ Visible en la foja 50 de la sentencia con número de expediente SUP-RAP-21/2021.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/79/2024

Por el que se sustituyen vocalías municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria del cinco de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Sustitución de vocalías distritales y municipales

- a) En sesión especial del veintiséis de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/26/2024, sustituyó vocalías de las juntas municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria.
- b) En sesión extraordinaria del seis de febrero siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/37/2024, por el que se sustituyeron vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía de organización electoral de la junta municipal 115 de Villa Victoria.
- c) En sesión extraordinaria del cinco de marzo posterior, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2024, por el que se sustituyeron vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía de capacitación de la junta distrital 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela.
- d) En sesión especial del veintiséis de marzo siguiente, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/77/2024, sustituyó la vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec.

6. Renuncias de vocalías distritales y municipales

Los días veintiséis y veintisiete de marzo, así como el cuatro de abril del presente año, se recibieron en el IEEM las renuncias al cargo de vocal de las siguientes personas:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Nombre
1	Municipio 115 Villa Victoria	Vocal Ejecutiva	Imelda Leticia Nieto Tenorio
2	Distrito 13 Atlacomulco de Fabela	Vocal de Capacitación	Miguel Ángel Velázquez Rivas
3	Municipio 34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Karina Consuelo López Camacho
4	Distrito 20 Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Gustavo Silvestre Madrid Rodríguez
5	Distrito 38 Coacalco de Berriozábal	Vocal de Organización Electoral	María Patricia Becerra Rivera

7. Propuestas de sustitución por la UTAPE

El uno, cinco y siete de abril del año en curso, la UTAPE envió a la SE¹ las propuestas de sustituciones de las vocalías municipales y distritales que se mencionan en el antecedente 6, precisando, entre otras consideraciones, la forma en que quedarían constituidas las juntas municipales y distritales mencionadas, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

¹ Mediante los oficios IEEM/UTAPE/298/2024, IEEM/UTAPE/318/2024 e IEEM/UTAPE/321/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1° párrafos primero y tercero, mandata entre otros aspectos, que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4, párrafo primero, estatuye que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6 refiere que la igualdad entre hombres y mujeres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo primero, prevé que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad entre hombres y mujeres, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 35 señala que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1º, párrafo segundo, fracción III, determina que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 4 mandata que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, párrafo segundo y del artículo 1º, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V, considera como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo.
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
- Limitar en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que todas las personas gozarán tanto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como de las garantías para su protección.

El párrafo tercero del citado artículo, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo décimo indica que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo cual, bajo este principio, debe considerarse la equidad entre hombres y mujeres en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son

el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, debiendo las autoridades velar por que se prevean disposiciones que la garanticen en ordenamientos secundarios.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 1 precisa que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición; promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

CEEM

El artículo 7, fracción XII, dispone que para los efectos de este CEEM se entenderá por paridad de género la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 establece que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero menciona que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 precisa que, las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo menciona que, la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de este artículo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita. Por su parte, su párrafo tercero norma que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 53 refiere que, en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado.

El artículo 54 precisa lo siguiente:

- Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.
- Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafos primero al tercero, dispone lo siguiente:

- Las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.
- En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.
- En caso de agotarse la lista de reserva en algún distrito o municipio, la sustitución se hará considerando a las personas aspirantes que integren la lista de reserva de los distritos o municipios colindantes, según corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que ha quedado detallado y explicado el procedimiento para llevar a cabo las sustituciones en los órganos desconcentrados de las vocalías que presentaron renuncia los días veintiséis y veintisiete de marzo, así como el cuatro de abril del presente año, tomando en consideración la propuesta que la UTAPE envió a la SE para las sustituciones de las vocalías municipales y distritales que se mencionan en el antecedente 6, en el que se precisa, entre otras consideraciones, la forma en que quedarían constituidas las juntas municipales y distritales respectivas, y que para el caso de la junta distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, en que la presidencia del consejo distrital la ocupa una persona del género masculino se considera la designación de una mujer en la vocalía de organización por ser quien funge como secretario del consejo, mediante una medida compensatoria, que tiene como fin revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en dicho consejo, a efecto de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos; se procede a realizar las sustituciones atinentes.

Derivado de las renunciadas presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedaron vacantes las siguientes vocalías para su sustitución definitiva:

- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria.
- Vocalía de capacitación de la junta distrital 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela.
- Vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec.
- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo.
- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE, se realizan las sustituciones y designaciones correspondientes en los términos siguientes:

1) Vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, ésta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria, se designa a **Alejandro Villafaña Colín**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en dicha Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución la UTAPE en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, envió correo electrónico a la persona que, considerando el género de quien originó la vacante (femenino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio, para preguntarle si es su deseo ocupar la misma, quien emitió contestación rechazando la propuesta al cargo; posteriormente procedió a enviar correo electrónico a la persona que ocupa el segundo lugar y única de la lista de reserva, quien también rechazó la propuesta de la vacante, habiéndose agotado la lista de reserva del municipio en cuestión.

Ahora bien, el artículo 53, párrafo primero del Reglamento establece que, en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado. Asimismo, el criterio Décimo, párrafo tercero de los Criterios refiere que, en caso de agotarse la lista de reserva en algún distrito o municipio, la sustitución se hará considerando a las personas aspirantes que integren la lista de reserva de los distritos o municipios colindantes, según corresponda.

Al respecto, los municipios colindantes con el de Villa Victoria son: Almoloya de Juárez, Amanalco, San Felipe del Progreso, Villa de Allende y San José del Rincón. Conforme a lo anterior, la UTAPE ordenó por calificación de mayor a menor a las aspirantes de la lista de reserva del género (femenino) que originó la vacante de los municipios referidos, quedando dicho listado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA DE MUNICIPIOS COLINDANTES DEL GÉNERO FEMENINO

FOLIO	MUNICIPIO	GÉNERO	CALIFICACIÓN
M0094	VILLA DE ALLENDE	M	71.543
M0076	ALMOLOYA DE JUAREZ	M	70.969
M0537	SAN FELIPE DEL PROGRESO	M	67.138
M0487	ALMOLOYA DE JUAREZ	M	66.661
M0811	VILLA DE ALLENDE	M	64.760
M0988	SAN FELIPE DEL PROGRESO	M	63.119
M0445	AMANALCO	M	60.804
M1326	SAN JOSE DEL RINCON	M	41.311
M1368	AMANALCO	M	41.200

Posteriormente envió correo electrónico a la persona que se ubica en el primer lugar para ofrecerle el puesto vacante; sin embargo, respondió por la misma vía, rechazando la propuesta. Del mismo modo, contactó por correo electrónico a la persona que continúa en el orden del listado, quien aceptó el ofrecimiento de la vacante; por lo tanto, se designa a **Indira Álvarez Colín** como vocal de organización electoral de dicha junta.

2) Vocalía de capacitación de la junta distrital 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, cuando se presente el caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Para ocupar el cargo de vocal de capacitación que quedó vacante en la junta distrital 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela, conforme al procedimiento referido, la UTAPE en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero y tercero del Reglamento, envió correo electrónico a la persona que ocupa el primer y único lugar de la lista de reserva del género que originó la vacante (masculino) correspondiente a dicho distrito, para ofrecerle la misma; quien aceptó la propuesta, por lo tanto, se designa a **Rene Oliveros Sánchez**, como vocal de capacitación de dicha junta.

3) Vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, establece que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Cabe aclarar que en la lista de reserva del distrito en cuestión no hay personas del género que originó la vacante (femenino), únicamente se cuenta con dos personas del sexo masculino, por lo que, en términos de lo previsto por los artículos 50 y 52 del Reglamento, la UTAPE le envió correo electrónico a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para preguntarle si es su interés ocupar la vocalía que quedó vacante, quien emitió contestación por la misma vía rechazando la propuesta; posteriormente procedió a enviar correo electrónico a la persona que ocupa el segundo lugar y única de la lista de reserva, quien también rechazó la propuesta de la vacante, habiéndose agotado la lista de reserva de ese municipio.

En razón de lo anterior, aplicando el mismo criterio que en el numeral 1 del presente apartado de Motivación, relativo a que en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante que integre la lista de reserva de los distritos o municipios diferentes al concursado según corresponda, que sean colindantes al municipio en cuestión.

Al respecto, los municipios colindantes con Ecatepec son: Acolman, Atenco, Coacalco, Jaltenco, Nezahualcóyotl, Tecámac, Texcoco, Tultitlan y Tonanitla. Conforme a lo anterior, la UTAPE ordenó por calificación de mayor a menor a las aspirantes de la lista de reserva del género (femenino) que originó la vacante de los municipios referidos, quedando dicho listado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA DE MUNICIPIOS COLINDANTES DEL GÉNERO FEMENINO

FOLIO	MUNICIPIO	GÉNERO	CALIFICACIÓN
M1350	Nezahualcóyotl	M	76.226
M735	Nezahualcóyotl	M	75.477
M0511	Atenco	M	74.055
M0709	Atenco	M	73.107
M0652	Acolman	M	67.600
M0208	Texcoco	M	67.480
M0092	Jaltenco	M	67.388
M0529	Jaltenco	M	67.182
M0372	Texcoco	M	64.977
M0379	Tonanitla	M	64.822
M0279	Tecámac	M	59.249
M0001	Coacalco	M	59.204
M0575	Tonanitla	M	55.661
M0323	Tultitlan	M	55.621
M0611	Tultitlan	M	52.335

Posteriormente la UTAPE consultó por correo electrónico a la persona que se ubica en el primer lugar si es su interés ocupar la vocalía, quien remitió contestación por la misma vía aceptando la propuesta, por lo tanto, se designa a **Teresa Peñaloza Hernández**, como vocal de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec.

4) Vocalía de organización electoral de la junta distrital 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía de organización electoral de la junta distrital 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, se designa a **Victoria Sierra Cruz**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación por lo que para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Para integrar debidamente dicha Junta atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Horacio Zamora Vicenteño**, como vocal de capacitación de esa junta.

5) Vocalía de organización electoral de la junta distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Sin embargo, quien ocupa la vocalía de capacitación es del género masculino, por lo que en ejercicio de una acción compensatoria privilegiando el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, se considera viable que la persona que sustituya en la vocalía de organización electoral, misma que funge como secretario del Consejo, corresponda al mismo género que originó la vacante (femenino).

Dicha medida que se adopta resulta idónea y razonable, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 208 del CEEM, los consejos distritales electorales funcionarán y se integrarán, entre otros, con dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

En este contexto, de conservarse la sustitución en el orden establecido en el Reglamento, la única mujer que se designaría en dicha junta quedaría fuera de la integración del consejo distrital; siendo que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en el marco normativo constitucional y legal que faculta a este órgano electoral a implementar como medida compensatoria la designación de una persona de género femenino en la vocalía de organización electoral, específicamente la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México citadas en la fundamentación de este acuerdo. Cabe señalar que esta medida compensatoria ha sido implementada por el Consejo General en diversas sustituciones.

Por lo que, para integrar debidamente dicha junta atendiendo las consideraciones mencionadas, la UTAPE envió correo electrónico a la persona del género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Alejandra Eugenia Correa Díaz**, como vocal de organización electoral de la junta distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal.

En virtud de la acción adoptada, este Consejo General considera que la vocalía de capacitación no debe sufrir cambio alguno a efecto de que dicha vocalía corresponda al mismo género que originalmente fue designado.

Ratificación de renunciias

Es preciso señalar que las personas que renunciaron a las vocalías correspondientes a las juntas municipales 115 de Villa Victoria, 34 de Ecatepec y a las juntas distritales 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela, 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal y 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificaron de manera personal ante la Oficialía de Partes del IEEM.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Procedente de las renunciias de las vocalías distritales y municipales, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	24 (53.4%)	21 (46.6%)
Vocalías de Organización Electoral	18 (40%)	27 (60%)
Vocalías de Capacitación	28 (62.3%)	17 (37.7%)
Total	70	65

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	53 (42.3%)	72 (57.7%)
Vocalías de Organización Electoral	63 (50.3%)	62 (49.7%)
Total	116	134

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados con tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se dejan sin efectos las designaciones de las vocalías mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Municipio 115 Villa Victoria	Vocal Ejecutiva	Imelda Leticia Nieto Tenorio	Renuncia
		Vocal de Organización Electoral	Alejandro Villafaña Colín	Movimiento vertical ascendente
2	Distrito 13 Atlacomulco de Fabela	Vocal de Capacitación	Miguel Ángel Velázquez Rivas	Renuncia

3	Municipio 34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Karina Consuelo López Camacho	Renuncia
4	Distrito 20 Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Gustavo Silvestre Madrid Rodríguez	Renuncia
		Vocal de Capacitación	Victoria Sierra Cruz	Movimiento vertical ascendente
5	Distrito 38 Coacalco de Berriozábal	Vocal de Organización Electoral	María Patricia Becerra Rivera	Renuncia

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Municipio 115 Villa Victoria	Vocal Ejecutivo	Alejandro Villafaña Colín
		Vocal de Organización Electoral	Indira Álvarez Colín
2	Distrito 13 Atlacomulco de Fabela	Vocal de Capacitación	Rene Oliveros Sánchez
3	Municipio 34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Teresa Peñaloza Hernández
4	Distrito 20 Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Victoria Sierra Cruz
		Vocal de Capacitación	Horacio Zamora Vicenteño
5	Distrito 38 Coacalco de Berriozábal	Vocal de Organización Electoral	Alejandra Eugenia Correa Díaz

TERCERO.

Las sustituciones realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO.

Se instruye:

A la UTAPE para que:

- a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías municipales y distritales designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de estos.
- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d) Realice las acciones necesarias para que las vocalías designadas en este instrumento reciban la capacitación correspondiente.

- e) Notifique a las personas que se sustituyeron y designaron en los puntos Primero y Segundo, respectivamente, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

A la DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

A la DO para que:

- Informe a las juntas y consejos municipales y distritales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento este instrumento a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CEVOD.

OCTAVO. Dese vista a la Contraloría General del IEEM con el correo electrónico enviado por María Patricia Becerra Rivera el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.

NOVENO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien formula voto concurrente, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Las sustituciones de las vocalías de las juntas distritales 13 y 20 con cabeceras en Atlacomulco de Fabela y Zumpango de Ocampo respectivamente, fueron aprobadas por mayoría de cinco votos de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas quien formula voto particular.

Lo anterior, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el ocho de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**





MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/79/2024

De manera respetuosa, formulo el presente VOTO CONCURRENTE para expresar las consideraciones por las que, si bien me encuentro de acuerdo con las sustituciones realizadas en las Juntas Municipales 115 y 34 de Villa Victoria y Ecatepec, así como en la Junta Distrital 38 con cabecera en Coacalco, al existir paridad de género; me aparto a la propuesta de las sustituciones y corrimiento correspondientes a las Juntas Distritales con cabecera en Atlacomulco y Zumpango (13 y 20) por las razones que se exponen a continuación.

Reitero que el Estado mexicano ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de tal forma que las autoridades responsables en el ámbito de su competencia —incluyendo este órgano máximo de dirección- se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental a la igualdad sustantiva, no discriminación e inclusión consagrado en el artículo primero de la Constitución Federal; lo cual nos obliga a establecer medidas que eliminen cualquier obstáculo para lograr dicho fin.

Es mi convicción sostener que los citados principios previstos a nivel constitucional y legal no pueden interpretarse en su literalidad (interpretación restrictiva) o buscar una “simple tendencia” o esperanza que se lograrán; por el contrario, se requiere de una interpretación progresiva, y sólo con valentía lograremos garantizar igualdad entre hombres y mujeres, sin discriminación e incluyente.¹.

Por esta razón, en principio, se deben advertir si en el actuar institucional se cumplen estos principios, en caso de no ser así (como en el que nos ocupa en la integración de órganos distritales), debemos generar medidas compensatorias que disminuyan cualquier brecha o desventaja existente entre las personas, máxime si se trata de servidores públicos electorales quienes serán encargados de coadyuvar en la organización del proceso electoral en curso.

De ahí la trascendencia e importancia de generar que las Juntas Distritales y Municipales se encuentren conformadas de manera paritaria e incluyente como un imperativo constitucional en el que, para lograr su materialización, así como el reconocimiento y tutela de grupos históricamente en situación de vulnerabilidad y/o discriminación.

En las sustituciones puestas a nuestra consideración relacionadas con las sustituciones y en su caso, los corrimientos atinentes, derivado de las renunciaciones presentadas por algunas Vocalías, desde mi perspectiva, esta autoridad administrativa electoral se limitó en aplicar de manera directa lo establecido en el Reglamento de Órganos Desconcentrados, al designar a hombres para cubrir las vacantes sin analizar los contextos específicos tales como:

- Los órganos se encuentran integrados por 5 mujeres menos; esto es **#ESTO NO ES PARIDAD**.
- Las sustituciones se realizaron por Vocales hombres sin tomar en consideración la desventaja existente, o bien, que quienes habían presentado su renuncia pertenecían a un grupo en situación de desventaja (indígena).

De ahí que para mí, este Instituto claramente fue omiso en maximizar los derechos de las mujeres y de esta manera acortar la brecha histórica que existe entre ambos géneros, este Instituto debió ponderar la aplicación de cualquier medida que reconociera y tutelara estos derechos; así como también se **invisibilizó** (discriminación indirecta) a las personas indígenas quienes también pertenecen a grupos en situación de desventaja histórica.

¹ Tal como lo manifesté en sendos acuerdos e intervenciones ante el Órgano Máximo de Dirección.

En el presente caso, como adelanté, no podría acompañar la propuesta de sustitución de la **vocalía de capacitación en el Distrito 13 en el municipio de Atlacomulco**, debido a que esta versa sobre el ingreso de un hombre, bajo el argumento que en dicho Distrito no hay más personas en la lista de reserva; justificación que resulta insuficiente teniendo en cuenta lo expresado por los diversos tribunales de la materia. Por tanto, como medida de compensación, me parece que debió proponerse para la Vocalía a una mujer con mejor calificación de la lista de reserva de otro Distrito electoral al haberse agotado la lista de reserva². Ello es así, puesto que la persona que presentó la renuncia originando la vacante, afirmó ser una persona indígena³.

Situación similar y por las mismas consideraciones me aparto del caso de la sustitución de la **vocalía de capacitación en el Distrito 20 con cabecera en el municipio de Zumpango**, debido a que este Consejo General debió proponer a la segunda persona que ocupaba la lista de reserva al pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad (FOLIO D0627).

Lo anterior resuelta de trascendencia pues son aquellas personas que apoyan en todo el Estado de México en la organización de las elecciones, por lo que, este Instituto debe ser ejemplo en todo momento del reconociendo, respeto y tutela de todos los derechos, ser coherentes y consistentes; máxime que estamos ante la integración de órganos desconcentrados que deben ser paritarios, fomentar la inclusión de todas y todos (sin discriminación directa o indirecta), visibilizando y generando el reconocimiento de grupos que históricamente han sido vulnerados.

Situación que claramente puede observarse se está incumpliendo, pues como sigue ocurriendo, los órganos desconcentrados están integrados por **70 hombres y 65 mujeres**, es decir, hay un porcentaje mayoritario de hombres ocupando vocalías que mujeres.

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	24 (53.4%)	21 (46.6%)
Vocalías de Organización Electoral	18 (40%)	27 (60%)
Vocalías de Capacitación	28 (62.3%)	17 (37.7%)
Total	70	65

Por otro lado debo señalar que, tal como en acuerdos anteriores, me aparto contundentemente de la afirmación relativa a que “a la fecha **se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género** en la integración de órganos desconcentrados **con tendencia a favor del género femenino**”, lo cual como es fácil advertir en el cuadro que antecede, **ESTA ASEVERACIÓN ES TOTALMENTE DESAPEGADA A LA REALIDAD**, tal como se expresó en este voto, así como en aquellos emitidos con anterioridad sobre este particular.

Finalmente, invito respetuosamente a la reflexión a través de esta sabia frase de Mahatma Gandhi: **“Nuestra capacidad para alcanzar la unidad en la diversidad será la belleza y la prueba de nuestra civilización”**.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO RAZONADO**

(Rúbrica).

² Atentos al principio de paridad de género y profesionalismo.

³ Información que fue hecha de conocimiento a la suscrita mediante oficio IEEM/UTAPE/68/2024, por el que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral remitió el listado con todas aquellas personas designadas a una vocalía, así como las que integraban la lista de reserva que manifestaron pertenecer a grupos en situación de vulnerabilidad.



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/79/2024 POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LAS SUSTITUCIONES DE LAS VOCALÍAS DISTRITALES 13 CON CABECERA EN ATLACOMULCO DE FABELA Y 20 CON CABECERA EN ZUMPANGO DE OCAMPO.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito disentir de la mayoría, ya que discrepo de la argumentación del acuerdo en mención y, en consecuencia, emito el siguiente voto particular en los términos que a continuación expreso.

Derivado de las renunciaciones presentadas en el Distrito 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela y Distrito 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, disiento de las sustituciones aprobadas, ya que se abre una brecha de género en la integración de las Juntas Distritales, tal y como consta en la información estadística del propio acuerdo.

Tal situación no fue así en las Juntas Municipales 34 y 115 puesto que, atendiendo al principio constitucional de paridad de género contemplado en el Reglamento para Órganos Desconcentrados, para procurar garantizar este principio la Unidad Técnica de Administración de Personal (UTAPE) sí consideró a mujeres de distritos y municipios colindantes que obtuvieron las calificaciones más altas, y es por ello mi desacuerdo para las designaciones mencionadas en los distritos señalados, pues a mi consideración no se está garantizando una paridad de género, dado que hemos designado a mujeres que han hecho valer sus derechos, obteniendo sentencias favorables, ya que los órganos jurisdiccionales les han dado la razón por haber obtenido mejores calificaciones respecto de los hombres, ponderando así el principio de profesionalización, garantizando el acceso de más mujeres en la integración de los Órganos Desconcentrados de este Instituto, particularmente en las Juntas Distritales.

Ahora bien, de igual modo reitero que no coincido con la parte argumentativa en la motivación titulada **“Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las Juntas Distritales y municipales”**. Como lo he mencionado en anteriores ocasiones en asuntos relacionados a sustituciones de vocalías, no se puede establecer una sola estadística para Juntas Municipales y Distritales, ya que son órganos diferentes, con competencias distintas; ciertamente en las Juntas Municipales se sigue contando con una mayor participación de mujeres, pero desde mi óptica, en las Juntas Distritales no se está cumpliendo con una paridad de género en cuanto a su integración. Tal postura es coincidente con lo sostenido en el voto concurrente emitido en el diverso Acuerdo IEEM/CG/75/2024.

Bajo esta lógica, es que de nueva cuenta, no comparto la forma en cómo se está abordando la parte considerativa, pues de acuerdo a nuestro marco constitucional, legal y reglamentario, no estamos cumpliendo con la paridad de género en la integración de las Juntas Distritales.

En este sentido, es que discrepo en las designaciones de las sustituciones realizadas, pues es necesario buscar otro tipo de medidas afirmativas para garantizar la incorporación de más mujeres en la integración de los Órganos Distritales. Por ello, se debe seguir trabajando en salvaguardar los derechos de los grupos menos favorecidos, como es el caso del sector femenino. Los órganos electorales deben estar integrados en las mismas condiciones de igualdad, ponderando la paridad de género entre mujeres y hombres, para que la perspectiva de género resulte razonable, proporcional y objetiva.

Una vez precisado lo anterior y bajo esta lógica argumentativa, emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE

SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica).